

INDICE DE ANEXOS RESOLUCIÓN NORMATIVA 1/2011

ANEXO I – Jurisdicción Administrativa De La Dirección General De Rentas (Art. 22°, 26°, 74°, 101°, 183°, 217°, 271° y 496° R.N. 1/2011)	5
ANEXO II – Medios De Cancelación De Obligaciones Tributarias (Art. 23°, 28°, 29°, 86°, y 169° R.N. 1/2011)	6
ANEXO III – Premio Estímulo Contribuyentes Cumplidores (Art. 168° R.N. 1/2011).....	7
ANEXO IV – Monto de Multas a los Deberes Formales casos comprendidos en el Art. 61 Bis del C.T.P. - Pago Espontáneo, Sin Sumario (Art. 17° R.N. 1/2011)	8
A - CONTRIBUYENTES.....	8
B - AGENTES Y GRANDES CONTRIBUYENTES	10
ANEXO V – Sistema de Seguimiento Especial de Contribuyentes (Art. 178° y 346° R.N. 1/2011)	11
ANEXO VI – Condiciones Planes de Pago Decreto N° 1356/2010 (Art. 67°, 70° y 86° R.N. 1/2011)	12
ANEXO VII – Formalidades Planes De Pago Decreto N° 1356/2010 (Art. 69° R.N. 1/2011)	15
ANEXO VIII – Obligaciones Cancelables Con Docof Y Porcentajes De Condonaciones (Art. 61°, 63° y 74° R.N. 1/2011)	21
ANEXO IX - Formalidades Régimen de Pago con Docof Decreto N° 517/02 Y Modificatorio (Art. 64°, 66°, 97° y 101° R.N. 1/2011).....	23
ANEXO X – Rendición Entidades Recaudadoras (Art. 144°, 148° a 150° y 153° R.N. 1/2011)	31
A) PROCEDIMIENTO PARA ENTIDADES RECAUDADORAS EXCEPTO BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.	31
B) PROCEDIMIENTO OPERATIVO BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.....	39
C) Servicio De Recaudación Decreto N° 487/1993.....	47
ANEXO XI - Disposiciones a Cumplimentar para Solicitar Exenciones que no Rigen de Pleno Derecho (Art. 163° RN 1/2011).....	60
A - FORMALIDADES GENERALES COMUN A TODOS LOS IMPUESTOS	60
B – DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA SOLICITAR EXENCIÓN	61
C - MODELOS - DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL CUADRO B	72

MODELO DE ACOTACIÓN EXENCIÓN AUTOMOTORES DE ESTADOS EXTRANJEROS, CUERPOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES	72
MODELO DE ALLANAMIENTO – EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO – LEY N° 9453 73	
Anexo XII - Requisitos y Formalidades Exenciones Que Rigen De Pleno Derecho – (Art. 164° R.N. 1/2011)	74
ANEXO XIII - Agentes De Información Servicios De Telefonía Fija Y/O Móvil – N° De INSCRIPCIÓN (Art. 229° R.N. 1/2011)	78
ANEXO XIV - Diseño De Archivo – Declaración Jurada Agentes De Información Servicios De Telefonía Fija Y/O Móvil (Art. 230° y 231° R.N. 1/2011)	79
ANEXO XV – Código De Actividades De La Jurisdicción Córdoba (Art. 316°, 378° y 483° R.N. 1/2011)	84
ANEXO XVI – Código Único De Actividades Del Convenio Multilateral C.U.A.C.M. (Art. 319° Y 320° R.N. 1/2011)	125
ANEXO XVII – Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos Regímenes Vigentes (Art. 321° a 323 R.N. 1/2011)	180
ANEXO XVIII – Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos Regímenes Especiales. Condiciones (Art. 322° y 324° R.N. 1/2011)	182
ANEXO XIX – Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos. Bases Imponibles Proporcionales Mensuales (Art. 317° R.N. 1/2011)	184
ANEXO XX– Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos Reducción De Alícuotas (Art. 317° R.N. 1/2011)	185
Anexo XXI – Versión Vigente Apib.Cba (Art. 297°, 298° Y 302° R.N. 1/2011)	186
ANEXO XXII– INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA (Art 296° R.N. 1/2011)	187
ANEXO XXIII– APIB.CBA – Formato del Archivo y Validaciones en la importación de Retenciones (Art. 303° R.N. 1/2011).....	191
ANEXO XXIV– Entidades Autorizadas A Recepcionar Por El Sistema De Recaudación Osiris (Art 293 y 305° R.N. 1/2011)	194
ANEXO XXV - Documentación para Trámites Provisorios Sistema Padrón Web Contribuyentes de Convenio Multilateral (Art. 277° R.N. 1/2011).....	195
ANEXO XXVI - Requisitos y vigencia para el encuadramiento en el Segundo Párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505 – Modificatorias y Complementaria - Excepción a la Suspensión de la Exención inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario (Art. 366° y 367° R.N. N°1/2011).....	196

ANEXO XXVII - Impuesto sobre los Ingresos Brutos Base Imponible 2010 Proporcional según mes de inicio. Exención Industria - Art. 2° Ley N° 9505 (Art. 366° R.N. 1/2011) ...	197
ANEXO XXVIII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - proporcionalidad monto anual Artículo 147° inciso b) del Código Tributario (art. 392 r.n. 1/2011).....	198
ANEXO XXIX - AGENTES DE RETENCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN (Art. 437° R.N. 1/2011)	199
ANEXO XXX “APLICATIVO SILARPIB.CBA (Art. 282° a 285° R.N. 1/2011)”	200
ANEXO XXXI - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DECRETO N° 443/2004 (Art. 288° R.N. 1/2011)	201
ANEXO XXXII- DECLARACIÓN NÚMERO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRAS Y/O PAGOS. (Art. 423° y 460° R.N. 1/2011)	210
ANEXO XXXIII – RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN – APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (Art. 463°, 470° y 475° R.N. 1/2011).....	211
A) RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN A PARTIR del 01-04-2009.....	211
B) AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – DECRETO N° 707/2002- Y DECLARACIÓN JURADA F-347 (PARA PERÍODOS ANTERIORES A MAYO/2007)	212
ANEXO XXXIV– IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR EXENCIÓN (Anexo XII R.N. 1/2011)	215
ANEXO XXXV – INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS (Art. 528° R.N. 1/2011).....	216
ANEXO XXXVI– CONCESIONARIOS ADHERIDOS A A.R.C.C.A. (Art 529° R.N. 1/2011) .	221
ANEXO XXXVII– AGENTES DE INFORMACIÓN A.R.C.C.A. FORMATO DE REGISTROS CON DETALLE DE OPERACIONES (Art. 530° y 533° R.N. 1/2011)	222
ANEXO XXXVIII – TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR: AGENTES DE INFORMACIÓN IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR PROVINCIA DE CÓRDOBA (Art. 535° y 536° R.N. 1/2011)	224
ANEXO XXXIX – FORMATO DE LOS REGISTROS – AGENTES DE INFORMACIÓN TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS (Art. 537° y 539° R.N. 1/2011).....	228
ANEXO XL - DISEÑO DE ARCHIVO DETALLE DE DEPÓSITOS EFECTUADOS VIA MEP FONDO PARA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL – TÍTULO III LEY N° 9505 (Art. 541° R.N. 1/2011)	230
ANEXO XLI - MODELO DE LIBRO DE REGISTROS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ENTIDADES REGIDAS POR LEY N° 21526 Y SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL	

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 1436/1980 Y MODIFICATORIOS (Art. 498° y 504° R.N. 1/2011)	233
ANEXO XLII- MODELO DE LIBRO ESPECIAL TARJETAS DE CRÉDITOS Y COMPRAS (Art. 507° R.N. 1/2011)	234
ANEXO XLIII- INSTRUCCIONES PARA LLENADO LIBRO ESPECIAL OBLIGATORIO PARA REGISTRAR CONTRATOS F. 08 (Art. 510° R.N. 1/2011)	235
ANEXO XLIV- LIBRO REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES (Art. 510° R.N. 1/2010)	236
ANEXO XLV- MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS (Art. 512° R.N. 1/2011)	237
ANEXO XLVI- MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS DUPLICADOS O FOTOCOPIADOS. (Art. 512° R.N. 1/2011)	238

**ANEXO I – JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
(ART. 22°, 26°, 74°, 101°, 183°, 217°, 271° Y 496° R.N. 1/2011)**

	DELEGACIONES	ÁMBITO GEOGRÁFICO	RECEPTORIAS	REGIÓN Y CABECERA
SEDE CENTRAL	CAPITAL	Departamentos Capital, las pedanías CALERA, LAGUNILLA Y CASEROS del Departamento SANTA MARÍA, las pedanías CALERA NORTE, CONSTITUCIÓN Y RIO CEBALLOS del Departamento COLON, todos de la Provincia de Córdoba	* RIO CEBALLOS * VILLA ALLENDE * MENDIOLAZA * UNQUILLO * CALERA * SALSIPUEDES * OFICINAS DESCENTRA-LIZADAS Y CPC DE LA CIUDAD DE CORDOBA	DE LA CIUDAD DE CORDOBA
		COMPRENDE DELEGACIONES DE BUENOS AIRES Y la Receptoría ROSARIO		
DEPENDENCIAS DEL INTERIOR	V. CARLOS PAZ	Las Pedanías SAN ROQUE y SANTIAGO del Departamento PUNILLA	OFICINA DESCENTRALIZADA VCP EN B° SANTA RITA	CARLOS PAZ
	V. DOLORES	los Departamento POCHO, SAN ALBERTO y SAN JAVIER	* MINA CLAVERO	
	COSQUIN	Las Pedanías DOLORES, SAN ANTONIO y ROSARIO del Departamento PUNILLA.	* LA FALDA * CAPILA DEL MONTE	
	CRUZ DEL EJE	Los Departamentos CRUZ DEL EJE y MINAS.	* VILLA DE SOTO	
	DEAN FUNES	Los Departamentos ISCHILIN, TULUMBA y la pedanía MACHA del Departamento TOTORAL.	* SAN JOSE DE LA DORMIDA	
	V. DE MARIA	Los Departamentos RIO SECO y SOBROMONTE		
	ALTA GRACIA	Las pedanías Potrero de Garay , San Isidro, San Antonio, Cosme y Alta Gracia del Departamento Santa María		
	SAN FRANCISCO	Las Pedanías LIBERTAD, JUAREZ CELMAN y SACANTA del Departamento SAN JUSTO,	* LAS VARILLAS * MORTEROS * OFICINA DESCENTRA-LIZADA CPCE SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO
	ARROYITO	Las pedanías ARROYITO, CONCEPCION y SAN FRANCISCO del Departamento SAN JUSTO, las pedanías Suburbios Villa del Rosario, Oratorio de Peralta y Arroyo de Álvarez del Departamento Río Segundo y las pedanías Remedios, Villamonte, Yegua Muerta, Tala, Quebracho, Santa Rosa, Suburbios y Castaño del Departamento Río Primero.	* BALNEARIA * VILLA DEL ROSARIO * LA PARA	
	JESÚS MARIA	Las Pedanías ESQUINA, CHALACEA y TIMON CRUZ del Departamento RIO PRIMERO. Las pedanías LA CAÑAS y SAN VICENTE del Departamento COLON. Las pedanías RIO PINTO, SINSACATE, CANDELARIA y GENERAL MITRE del Departamento TOTORAL.	* COLONIA CAROYA * LA GRANJA	
	Río Cuarto	El Departamento Río Cuarto, la pedanía CARNERILLO del Departamento JUAREZ CELMAN.	<ul style="list-style-type: none"> • Vicuña Mackenna • General Cabrera • General deheza • Of descentralizada Banda Norte • Of. Descentralizada Velez Sarsfield 	RIO CUARTO
	HUINCA RENANCO	El Departamento GENERAL ROCA.		
	LABOULAYE	El Departamento ROQUE SAENZ PEÑA.	* GRAL LEVALLE * SERRANO	
	RIO TERCERO	El Departamento CALAMUCHITA y las pedanías SALTO, CAPILLA DE RODRIGUEZ, PAMPAYASTA NORTE y PAMPAYASTA SUR del Departamento TERCERO ARRIBA, y las localidades GENERAL FOTHERINGHAM y HERNANDO de la Pedanía PUNTA DEL AGUA.	* SANTA ROSA DE CALAMUCHITA * HERNANDO * OFICINA DESCENTRA-LIZADA CPCE RIO III	
	VILLA MARIA	El Departamento SAN MARTIN; la parte del Departamento RIO SEGUNDO comprendido por las Pedanías IMPIRA Y CALCHIN; la parte del Departamento TERCERO ARRIBA comprendido por las Pedanías LOS ZORROS y las localidades DALMACIO VELEZ, LAS ISLETILLAS, LAS PERDICES; PUNTA DEL AGUA y LAS SELVAS de la Pedanía PUNTA DEL AGUA. Pedanías Pilar, San José y Matorrales del Departamento Río Segundo.	* JAMS CRAIK * OLIVA * ONCATIVO * SAN ANTONIO DE LITIN * PILAR	VILLA MARIA
	BELL VILLE	Las Pedanías LITIN, BALLESTEROS, BELL-VILLE y ASCASUBI del Departamento UNION.		
	MARCOS JUAREZ:	Las Pedanías COLONIAS, ESPINILLOS, SALADILLO, CRUZ ALTA, LINIERS y CALDERAS del Departamento MARCOS JUAREZ.	* CORRAL DE BUSTOS * CAVANAGH	
LA CARLOTA	Las Pedanías LA CARLOTA, CHUCUL y REDUCCION del Departamento JUAREZ CELMAN.			
CANALS	Las Pedanías LOBOY y LAS TUNAS de los Departamentos UNION y MARCOS JUAREZ respectivamente.			

ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 23°, 28°, 29°, 86°, Y 169° R.N. 1/2011)

MEDIO	NOMBRE ENTIDAD/ SISTEMA	
<p>PAGO EFECTIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entidades Bancarias Autorizadas • Gire S. A. – Rapipago • Pago Fácil • Tinsa S. A. – <i>Cobro Express</i> 	
<p>DOCOF</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Córdoba Bursátil / Banco de Córdoba S.A. 	
<p>PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Red Link • Banelco • Home Banking 	
<p>DEBITOS</p>	<p>TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta Kadicard • Tarjeta Naranja • Tarjeta Cordobesa
	<p>DIRECTO EN CUENTA BANCARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Banco Río (Red Coelsa)
<p>RETENCION SOBRE REMUNERACIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Agentes Públicos de la Provincia • Jubilados y/o Pensionados de la Provincia de Córdoba 	

ANEXO III – PREMIO ESTÍMULO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES (ART. 168° R.N. 1/2011)

PREMIO ESTÍMULO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR		
	CONDICIONES PARA EL PERIODO FISCAL 2011 y Siguietes	Reducción
I. PAGO CONTADO	<p>Abonar el total del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año en curso, bajo la modalidad de Cuota Única, la que debe ingresarse en termino. Se entenderá por ingresada en término siempre que se abone hasta la fecha prevista en la última oportunidad de pago, con su respectivo recargo, establecida por la Dirección General de Rentas en la emisión general de la Liquidación anual.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1° de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. 2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. 	10%
II. PAGO EN CUOTAS	<p>Ingresar las cuotas del impuesto - Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor - del año por el que se otorgue el beneficio a su vencimiento, las que deberán ingresarse en término. Se entenderá por ingresada en término siempre que se abonen hasta la fecha prevista en la última oportunidad de pago para cada cuota, con sus respectivos recargos, establecida por la Dirección General de Rentas en la emisión general de la Liquidación anual.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el caso del Impuesto Inmobiliario deberá tener cancelado al 1° de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. 2. Para el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá tener cancelados al 31 de Diciembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, el impuesto y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) periodos fiscales vencidos a dicha fecha. 	5%
III. PAGO CON DÉBITO AUTOMÁTICO:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico Adicional y el Aporte Obligatorio previsto en el inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 9703 de Modificaciones al Código Tributario) e Impuesto a la Propiedad Automotor, que opten por el pago a través del Sistema de Débito Automático, por la/s cuota/s del Impuesto de cada periodo fiscal, no vencidas al momento de la opción, tendrán derecho a la reducción prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 434/2002. Este beneficio no se acumula con los anteriores. 2. Deberán adherirse al sistema en los Bancos y/o Tarjetas de Crédito autorizados para tal fin. <p>Este beneficio no se acumula a los previstos en los puntos I y II.</p>	10%

ANEXO IV – MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 61 BIS DEL C.T.P. - PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO (ART. 17° R.N. 1/2011)

MULTA PAGO ESPONTÁNEO			A - CONTRIBUYENTES							
			PLAZO	IIBB				AUTOMOTORES - INMOBILIARIO		
				Reconocimiento y pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)		Reconocimiento y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)		Reconocimiento y Pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)	Reconocimiento y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (antes inicio de sumario)	
				Pers. Física	Pers. Jurídica	Pers. Física	Pers. Jurídica	Persona Física - Jurídica		
EXCEPCION DE SUMARIOS SANCIONES ART. 61 C.T.P.	INSCRIPCION TARDIA ART 37 INC1	REGIMEN GENERAL	Hasta 1 año	\$ 200	\$ 300	\$ 250	\$ 375	\$ 200	\$ 250	
			Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 300	\$ 450	\$ 375	\$ 560	\$ 300	\$ 375	
			Mas de 5 años	\$ 400	\$ 600	\$ 500	\$ 750	\$ 400	\$ 500	
	DEBERES FORMALES ART 37 INC	CESES EXTEMPORANES	REGIMEN FIJO	Hasta 1 año	\$ 200		\$ 220		\$ 200	\$ 220
				Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 300		\$ 330			
				Mas de 5 años	\$ 400		\$ 440			
			REGIMEN INTERMEDIO	Hasta 1 año	\$ 300	\$ 450	\$ 375	\$ 560		
				Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 400	\$ 600	\$ 500	\$ 750		
				Mas de 5 años	\$ 500	\$ 750	\$ 625	\$ 935		
	REGIMEN GENERAL	Hasta 1 año	\$ 400	\$ 600	\$ 500	\$ 750				
		Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 500	\$ 750	\$ 625	\$ 935				

MULTA PAGO ESPONTÁNEO				A - CONTRIBUYENTES						
				PLAZO	IIBB				AUTOMOTORES - INMOBILIARIO	
					Reconocimiento y pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)		Reconocimiento y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (Antes inicio de Sumario)		Reconocimiento y Pago dentro del Plazo de la Notificación (15 días)	Reconocimiento y Pago Posterior al plazo otorgado en Notificación (antes inicio de sumario)
				Mas de 5 años	\$ 600	\$ 900	\$ 750	\$ 1125		
EXCEPCION DE SUMARIOS SANCIONES ART. 61 C.T.P.	DEBERES FORMALES ART 37 INC	MODIFICACIONES	Alta sucursal - cambio de domicilio comercial	Hasta 1 año	\$ 200		\$ 250		\$ 200 \$ 300 \$ 400	\$ 250 \$ 375 \$ 500
				Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 300		\$ 375			
				Mas de 5 años	\$ 400		\$ 500			
			Cambio razón social / fecha de inicio	Hasta 1 año	\$ 200		\$ 250			
				Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 400		\$ 500			
				Mas de 5 años	\$ 600		\$ 750			
			Régimen retroactivo - menor a mayor-	Hasta 1 año	\$ 200		\$ 250			
				Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 300		\$ 375			
				Mas de 5 años	\$ 500		\$ 625			
			Contribuyentes convenio multilateral sede Cba	Hasta 1 año	\$ 200		\$ 250			
				Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 300		\$ 375			
				Mas de 5 años	\$ 500		\$ 625			
	OTROS INCUMPLIMIENTOS	ART. 37 C.T - Ley N° 6006 y Modif.s Inc. 5 (excepto por requerimiento de Policía Fiscal) , 7, 8, 10, 12 y 13			\$ 200	\$ 250		\$ 200	\$ 250	

ANEXO IV - MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES – CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 61 BIS DEL C.T.P. PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO – (ART. 17° R.N. 1/2011) – CONTINUACIÓN -

MULTA PAGO ESPONTÁNEO		PLAZO	B - AGENTES Y GRANDES CONTRIBUYENTES					
			Reconocimiento y pago dentro del plazo de la notificación		Reconocimiento y pago con posterioridad al plazo de la notificación hasta inicio de sumario			
			Persona Física	Persona Jurídica	Persona Física	Persona Jurídica		
EXCEPCION DE SUMARIOS SANCIONES ART. 61 C.T.P.	AGENTES DE RETENCION/PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACION Y GRANDES CONTRIBUYENTES	INSCRIPCION TARDIA Art. 37 inc 1	Hasta 1 año	\$ 800		\$ 1000		
			Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 900		\$ 1125		
			Mas de 5 años	\$ 1000		\$ 1250		
		DEBERES FORMALES Art. 37 inc 3°	Hasta 1 año	\$ 800		\$ 1000		
			Mas de 1 año y hasta 5 años	\$ 900		\$ 1125		
			Mas de 5 años	\$ 1000		\$ 1250		
		ART. 37 C.T - Ley N° 6006 y Modif.s Inc. 5 (excepto por requerimiento de Policía Fiscal) , 7, 8, 10, 12 y 13			\$ 375		\$ 750	

ANEXO V – SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES (ART. 178° Y 346° R.N. 1/2011)

	Disposición Legal	Fecha	PARÁMETROS
Desde 01/01/2009 en adelante	Res. Ministerial N° 123/2007	27-06-2007	La Dirección nominará los Sujetos por su Capacidad Contributiva e Incidencia en la Recaudación Tributaria que aseguren un Ingreso no inferior al 60% con un Objetivo óptimo del 80%.

ANEXO VI – CONDICIONES PLANES DE PAGO DECRETO N° 1356/2010 (ART. 67°, 70° Y 86° R.N. 1/2011)

REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO N° 1356/2010	
Cuadro A) CONDICIONES DEL REGIMEN A partir del 01-12-2010	
TASA INTERES Y RECARGO	Vigente en cada tramo
TASA DE FINANCIACION (Incluye Planes cancelados por Débito Automático)	1,50 %

REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO N° 1356/2010				
Cuadro B) CONDICIONES DEL REGIMEN A partir del 01-12-2010				
IMPUESTO	CONTRIBUYENTES/RESPONSABLES INCLUIDOS	DEUDA VENCIDA A INCLIR	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS	PORCENTAJE MÍNIMO DE ANTICIPO/CUOTA Y MONTO MÍNIMO DE CUOTA¹
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o contribuyentes con deuda total a financiar en el plan a solicitar mayor a \$ 50.000	En el período fiscal en curso	6 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas Monto Mínimo \$ 100.
		En períodos fiscales anteriores	24 Cuotas	10% Mínimo \$ 100.
	Resto de contribuyentes	En el período fiscal en curso	6 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas Mínimo \$ 100
		En períodos fiscales anteriores	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas Mínimo \$ 100

¹ En ningún caso el monto del anticipo/primer cuota podrá ser inferior al porcentaje que resulte de dividir 100 por el número de cuotas solicitadas

REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO N° 1356/2010

**Cuadro B)
CONDICIONES DEL REGIMEN
A partir del 01-12-2010**

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o inmuebles con Bases Imponibles vigentes al momento de la solicitud superiores a \$229.500	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	10%
				Mínimo \$ 60
	Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud entre \$121.500 y \$229.500	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	5%
				Mínimo \$ 60
	Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud menores a \$121.500.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas
				Mínimo \$ 60
IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL, ADICIONAL Y REGIMENES ESPECIALES	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o inmuebles con Bases Imponibles vigentes al momento de la solicitud del Plan de Pago superiores a 500.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	10%
				Mínimo \$ 60
	Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud entre 265.000 y 500.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	5%
				Mínimo \$ 60
	Inmuebles con bases imponibles vigentes al momento de la solicitud menores a \$ 265.000	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas
				Mínimo \$ 60
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	Titulares de camiones, acoplados de cargas y/o camiones con cualquier monto de base imponible	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el numero de cuotas solicitadas
				Mínimo \$ 40
	Grandes Contribuyentes R.M. N° 123/2007 y/o titulares de dominios con base imponible vigentes al momento de la solicitud superior a \$ 90.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	10%
				Mínimo \$ 40
	Titulares de dominios con base imponible vigentes al momento de la solicitud entre \$60.000 y \$ 90.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	24 Cuotas	5%
				Mínimo \$ 40

REGIMEN PLAN DE PAGOS DECRETO N° 1356/2010

**Cuadro B)
CONDICIONES DEL REGIMEN
A partir del 01-12-2010**

	Titulares de dominios con base imponible vigentes al momento de la solicitud inferior a \$ 60.000.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	36 Cuotas	Será equivalente al monto que resulte de dividir la deuda acogida por el número de cuotas solicitadas
				Mínimo \$ 40
IMPUESTO DE SELLOS	Cuando el total de la deuda determinada sea superior a \$ 300.000 y siempre que exista reconocimiento y/o allanamiento expreso de dicha deuda en un proceso de verificación y/o fiscalización de la Dirección de Policía Fiscal, cualquiera sea la etapa en que se encuentre el mismo.	Deuda vencida al 31/12 del periodo fiscal anterior	12 Cuotas	10 %
				Mínimo \$ 100
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS, MULTAS (EN LOS DISTINTOS IMPUESTOS Y LAS MULTAS PROVENIENTES DE INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE AGENTES DE INFORMACIÓN) Y TODO OTRO RECURSO CUYA RECAUDACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN SEAN CONFERIDAS A LA D.G.R	Cuando el monto total a financiar sea superior a \$ 1.000	---	12 Cuotas	10 %
				Mínimo \$ 100
MULTAS MÍNIMAS O AUTOMÁTICAS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - 2° PÁRRAFO DEL ART. 61 Y ART. 61 BIS DEL C. T. -	Quando monto a financiar (sin incluir accesorios) sea superior a \$ 1.000 e inferior a \$ 6.000	--	6 Cuotas	No puede ser inferior al porcentaje que resulta de dividir 100 por el Número de cuota solicitada
	Quando monto a financiar (sin incluir accesorios) sea superior a \$ 6000	--	12 Cuotas	No puede ser inferior al porcentaje que resulta de dividir 100 por el Número de cuota solicitada
				Mínimo \$ 100

**ANEXO VII – FORMALIDADES PLANES DE PAGO DECRETO N° 1356/2010 (ART. 69°
R.N. 1/2011)¹**

¹ Para ver requisitos y condiciones del Régimen Excepcional previsto por el Dto 1356/2010 vigente desde el 20/10-/2010 hasta 30/11/2010 ver Apéndice XVI

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO INMOBILIARIO	<p>a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Cuenta del Inmueble y períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p>a.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 380. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas.</p> <p>a.2) De no cumplimentarse lo previsto en a.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de Planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las Cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las sociedades de hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p>
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	<p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección General en la cual conste el Número de Dominio del Automotor y períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p>a.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 380. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas.</p> <p>a.2) De no cumplimentarse lo previsto en a.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de Planes anteriores deberá presentar F-383 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del Comprobante de Pago de las Cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto para el Impuesto Inmobiliario en el inciso c).</p> <p>d) Fotocopia Título del Automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera.</p>

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO DE SELLOS	<p>a) Formulario Multinota – F-387, donde detallará claramente por qué instrumentos solicita el Plan de Pago.</p> <p>b) Deberá adjuntar: Acta de Reconocimiento de Deuda y Anexo (F-16), o Allamamiento efectuado ante la Dirección de Policía Fiscal y Cédula de Corrida de Vistas según corresponda y/o Resolución de Determinación.</p> <p>c) Firma de Solicitud de Plan. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p>c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través F-317 o el Formulario otorgado por la Dirección de Rentas. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.</p> <p>c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-317 o el Formulario otorgado por la Dirección de Rentas”, con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p>
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	<p style="text-align: center;">CONTRIBUYENTES LOCALES</p> <p>Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias – y los Contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los Artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda:</p> <p>a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General, Formulario de Declaración Jurada - F.5602 “Declaración Jurada Mensual” (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar “importe \$ 0,00”. En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: “Formas de Cancelación - Pago Parcial” del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.</p> <p>b) “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380” emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p>b.1) Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 380. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas.</p> <p>b.2) De no cumplimentarse lo previsto en b.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380”, con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las cuotas.</p> <p>En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL	<p>a) Presentar Formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de Contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al Plan de Facilidades de Pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la Jurisdicción de que se trate.</p> <p>b) Adjuntar Original y Copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del Plan. En caso de tratarse de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del período, deduciendo el Ítem "Créditos del anticipo" el importe del impuesto que se hubiera ingresado oportunamente.</p> <p>c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p style="padding-left: 20px;">c.1) Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 380. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas.</p> <p style="padding-left: 20px;">c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p> <p>En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>
AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)	<p>a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el Plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.</p> <p>b) Formulario de Declaración Jurada (F 5609 ó 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 o el que lo sustituya en el futuro.</p> <p>c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de contribuyente y períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p style="padding-left: 20px;">c.1) Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 380. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas.</p> <p style="padding-left: 20px;">c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p> <p>En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>

B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS	
DISPOSICIONES GENERALES	<p>Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Administrativa de la que se encuentra en Gestión Prejudicial, de la Judicial y de la que se encuentra en Proceso Concursal. • Deberá acreditarse la Personería, Titularidad y/o Calidad de Contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> a) Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a. b) Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad del Socio que firmará la solicitud. c) Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción - Actualizada- ante los respectivos Órganos de contralor. d) Las Asociaciones, simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales y resto de Contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como Contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos Órganos de contralor. • Las Notas y/o Formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser Firmadas por el Contribuyente o Responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Persona Física: La documentación a presentar debe estar firmada por el Contribuyente o Responsable. b) Sociedad Regularmente Constituida: La documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Sociedad de Hecho: La documentación a presentar podrá estar Firmada por cualquiera de los integrantes. d) Sucesiones Indivisas: Cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del Documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de Heredero con auto de Declaratoria de Herederos o Auto que declare válido el Testamento o por Libreta de Familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. e) En Condominios: Por cualquiera de los Condóminos. f) En Usufructo: El usufructuario deberá acreditar tal condición mediante Escritura Pública. g) Cuando la documentación sea Firmada por alguno de los Responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-291 “Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo”, debidamente cumplimentado en todos sus rubros. • Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su domicilio fiscal declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente. <p>En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos: la Firma del Contribuyente o Responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando Firme un Tercero en representación del Contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.</p>	
	CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	ALLANAMIENTO Y GASTOS
	GESTIÓN PREJUDICIAL	<ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Suscribir la solicitud de Pago en Cuotas (F-385) por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada. c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F 385, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá: El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.

B		FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS	
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	GESTIÓN JUDICIAL	<p>a) Solicitar el Plan de Facilidades exclusivamente ante la Sede Central de esta Dirección o Delegación del Interior que administre dicha Deuda.</p> <p>b) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada de igual forma que el Allamiento.</p> <p>c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F 311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá:</p> <p style="margin-left: 20px;">c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la Primera Cuota que corresponda sobre el total de la Deuda Tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.</p> <p style="margin-left: 20px;">c.2.) El total de Gastos Causídicos.</p> <p>d) Formalizar el Allamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto precedentemente.</p>	
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA:	<p>Además de lo dispuesto en los incisos a) b) c) c.1) y –de corresponder- el inciso c.2.) precedente para las Deudas en Gestión Judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su Original para su constatación lo siguiente:</p> <p>1) En caso de concursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. • Edicto publicado. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia Verificatoria de Créditos. • Sentencia de Homologación de Acuerdo. <p>2) En caso de Quiebras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia de Declaración de Quiebra. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia de Verificación de Crédito. • Proyecto de Distribución Final. • Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). <p>3) En los casos de Concursos y Quiebras deberá constituirse la garantía prevista en el Artículo 67° de la Resolución N° 1/2007 cuando se soliciten más de treinta y seis (36) cuotas.</p> <p>Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha Deuda.</p>	
	MULTAS	<p>La infracción que da origen a la sanción deberá estar regularizada/ cumplimentada.</p>	

ANEXO VIII – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES (ART. 61°, 63° Y 74° R.N. 1/2011)¹

A) DOCOF			
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF			
NORMA VIGENTE		DECRETO N° 929/2008 (B.O. 30-06-2008)	
CONCEPTOS:		VENCIDAS AL 31-12-2007	
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2006 y Anteriores y ddjj mensuales hasta anticipo 11º/2007
		Monto fijo:	Mensuales hasta 11º/2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción:	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2007
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación:	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 10-12-2007
	INMOBILIARIO	Básico Urbano:	Anualidad 2007 y anteriores
		Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura vial:	Anualidad 2007 y anteriores
		Inmobiliario adicional:	Anualidad 2007 y anteriores
		Loteos:	Anualidad 2007 y anteriores
		Grupos de Parcelas Rurales:	Anualidad 2007 y anteriores
	SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención-Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar):	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-07
		Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N° 1436/80 y Modificatorios, por retenciones –percepciones omitidas de practicar:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-11-07
		Registros Seccionales del Automotor:	Por percepciones no practicadas hasta el día 24-12-04
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas:	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-07
	IMP. PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2007 y anteriores
	TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS		Adeudadas hasta el 31-12-07
	MULTAS FIRMES	Se entiende por Multas Firmes aquellas sanciones que, vencidos los quince (15) días de dictado el acto resolutivo, no hubiesen sido apeladas ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones o recurridas ante la Dirección, o en su caso que, luego de haber vencido los treinta (30) días de la sentencia del Tribunal o de la Resolución de la Dirección en relación al recurso, no se hubiere interpuesto Demanda Contencioso Administrativo.	Al 01-07-2008

¹ Para años anteriores ver Apéndice VII

A) DOCOF	
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF	
NORMA VIGENTE	DECRETO N° 929/2008 (B.O. 30-06-2008)
CONCEPTOS:	VENCIDAS AL 31-12-2007
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición	Vencida al 31-12-2007
II - EXCLUSIONES:	a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos.
III - REFORMULACIÓN DE PLANES	Vigentes a la fecha de solicitud de reformulación
IV - PAGOS EN CUOTAS CON DOCOF	Por Decreto N° 929/08 se permite plan de pagos hasta 12 cuotas mensuales con un interés de financiación a partir de la 2ª cuota del 1% mensual acumulativo

B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO		
DECRETO N° 517/2002		
Hasta el 30-06-2005	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 09-05-2002
DECRETO N° 1351/2005		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07-12-2005
Hasta el 28 de Febrero de 2006¹	90%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006²	85%	85%
Hasta el 31 de Julio de 2006³	80%	80%
Hasta el 31 de Mayo de 2011⁴	70%	70%
DECRETO N° 929/2008		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 01-07-08
Hasta el 31 de Mayo de 2011⁴	70%	70%

¹ Plazo original 31-12-2005, prorrogado por **Res. Min. N° 301** (B.O. 28-12-2005).

² Plazo original 31-03-2006, prorrogado por **Res. Min. N° 32** (B.O. 30-03-2006).

³ Plazo original 31-05-2006, prorrogado por **Res. Min. N° 32** (B.O. 30-03-2006).

⁴ Plazo original 31-08-2006, prorrogado por **Res. Min. de Finanzas N° 32** (B.O. 30-03-2006), **Res. Min. de Finanzas N° 226** (B.O. 24-10-2006), por **Res. Min. de Finanzas N° 311/06** (B.O. 02-01-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 14/2007** (B.O. 26-02-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 55/2007** (B.O. 24-04-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 126** (B.O. 04-07-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 256/07** (B.O. 28-10-2007), **Res. Min. de Finanzas N° 366/07** (B.O. 10-01-2008) **Res. Min. de Finanzas N° 64/08** (B.O. 25-03-2008). **Res. Min. de Finanzas N° 167/08** (B.O. 30-06-2008), **Res. Min. De Finanzas N° 352/2008** (B.O. 17/12/08), **Res. Min. de Finanzas N° 43/2009** (B.O. 23/03/09), **Res. Min. de Finanzas N° 137/2009** (B.O. 25/06/2009), **Res. Min. de Finanzas N° 188/2009** (B.O. 28/08/2009), **Res. Min. de Finanzas N° 352/2009** (B.O.23/12/2009), **Res. Min. de Finanzas N° 16/2010** (B.O.12/03/2010), **Res. Min. de Finanzas N° 181/2010** (B.O.29/06/2010), **Res. Min. de Finanzas N° 289/2010** (B.O.29/09/2010), **Res. Min. de Finanzas N° 437/2010** (B.O.16/12/2010) y **Res. Min. de Finanzas N° 72/2011** (B.O.01/04/2011).

ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO N° 517/02 Y MODIFICATORIO (ART. 64°, 66°, 97° Y 101° R.N. 1/2011)

A	FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO
IMPUESTO INMOBILIARIO	<p>Pago Contado: Solicitar Liquidación de Deuda F-269 señalando por cada inmueble el Número de Cuenta y Períodos a cancelar según corresponda, a efectos de que la Dirección General de Rentas emita la Liquidación que tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.). La modificación del Domicilio Tributario del Contribuyente, cuando éste no estuviere actualizado presentado el Formulario de Cambio de Domicilio Declaración Jurada F- 382.</p> <p>Plan de Pago Decreto N° 929/08:</p> <p>a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Cuenta del Inmueble y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente éste podrá firmarlo:</p> <p>a.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 410. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas.</p> <p>a.2) De no cumplimentarse lo previsto en a.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, Fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 410", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de Planes anteriores deberá presentar Formulario F-364 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del Comprobante de Pago de las Cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el Domicilio Fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias - excepto las Sociedades de Hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del Órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p>

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	<p>Pago Contado: Solicitar Liquidación de Deuda F-279, señalando por cada número de Dominio de unidades y períodos a cancelar según corresponda, a efectos de que la Dirección General de Rentas emita la Liquidación que tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.), La modificación del domicilio tributario del Contribuyente, cuando éste no estuviere actualizado presentado el Formulario de Cambio de Domicilio Declaración Jurada 382.</p> <p>Plan de Pagos Decreto N° 929/08:</p> <p>a) Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Cuenta del Inmueble y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p>a.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 410. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas.</p> <p>a.2) De no cumplimentarse lo previsto en a.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, Fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 410", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las cuotas.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar Formulario F-364 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del Comprobante de Pago de las Cuotas abonadas.</p> <p>c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado – F-382", con Firma Certificada. Deberá acreditar el Domicilio Fiscal con fotocopia de Recibos de Servicios Públicos, o Resumen de Tarjetas de Crédito o Cuenta Bancaria donde conste el lugar de su residencia habitual en el caso personas físicas o donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. Para las Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias -excepto las Sociedades de Hecho-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del Órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la Administración o Dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p> <p>d) Fotocopia Título del Automotor, acompañada de su Original, cuando así se lo requiera.</p>
IMPUESTO DE SELLOS	<p>Pago contado: Formalidades: Ídem Plan de Pagos Decreto N° 1356/10 previstas en el Anexo LIII de la presente, con la leyenda en el Formulario F – 410 "Pago con DoCOF – D° 517/02 y modif."</p> <p>Plan de pagos Decreto N° 929/08: Formalidades: Ídem Plan de Pagos Decreto N° 1356/10 previstas en el Anexo LIII de la presente, con la leyenda en el Formulario F – 410 "Pago con DoCOF – D° 517/02 y modif."</p>
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	<p>El Formulario habilitado para cancelar será el F-601 IMPUESTO DE SELLOS, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.)" con la autorización y rúbrica del Responsable del Área.</p>

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES LOCALES

Pago Contado:

- Los Contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación, abonarán con DoCOF a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de Copia y Original de las Declaraciones Juradas F-5602 que se hubiesen presentado en el Banco.
- Para el caso de los Contribuyentes Locales sujetos al Régimen Especial de Tributación - Artículo 184 del Código Tributario deberán abonar con el Formulario F-283 mencionado en el párrafo anterior.

Plan de Pagos Decreto N° 929/08:

Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias -, y los Contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los Artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda:

- a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General Formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00".
En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: "Formas de Cancelación - Pago Parcial" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.
- b) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:
 - b.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 410. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.
Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas.
 - b.2) De no cumplimentarse lo previsto en b.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 410", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.
- c) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL
	<p>Pago Contado: Los Contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán con DoCOF a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS – LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de Copia del C.M. 03 ó C.M. 04 -Original o Rectificativa- que se hubiesen presentado en el Banco, con importe pesos cero (\$0,00) ó No Deposita Importe, según corresponda por cada anticipo o saldo.</p> <p>Plan de pagos Decreto N° 929/08:</p> <p>a) Presentar formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar -aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de Contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada Anticipo acogido al Plan de Facilidades de Pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la Jurisdicción de que se trate.</p> <p>b) Adjuntar Original y Copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del Plan. En caso de tratarse de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del período, deduciendo el Ítem "Créditos del anticipo" el importe del impuesto que se hubiera ingresado oportunamente.</p> <p>c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-410" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p style="padding-left: 20px;">c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 410. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas.</p> <p style="padding-left: 20px;">c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 410", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p> <p>d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	<p style="text-align: center;">AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)</p> <p>Pago contado: Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección General de Rentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar con DoCOF sólo Retenciones, Percepciones y/o Recaudaciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. • Formularios de Declaración Jurada F-5609 ó F-5610 según corresponda, presentados según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 o el que lo sustituya en el futuro. <p>Con dichos Formularios la Dirección General de Rentas emitirá la Liquidación de Deuda en Formulario F-283 con la leyenda correspondiente.</p> <p>Plan de Pago Decreto N° 929/08:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el Plan sólo Retenciones, Recaudaciones y/o Percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. b) Formulario de Declaración Jurada (F- 5609 ó F- 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009 o el que lo sustituya en el futuro. c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-410" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. Alternativamente este podrá firmarlo: <ol style="list-style-type: none"> c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente Resolución. En este caso podrá Imprimir el resto de las Cuotas del Plan de Pagos, desde la Página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, luego de cinco (5) días de abonado el Anticipo / Primera Cuota a través del F – 410. Cuando no pueda realizar la impresión por Internet, deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del Pago para el otorgamiento del resto de las Cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota. Esta opción será oportunamente habilitada por la Dirección General de Rentas. c.2) De no cumplimentarse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F 410", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas. d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

ANEXO IX - FORMALIDADES RÉGIMEN DE PAGO CON DOCOF DECRETO N° 517/02 Y MODIFICATORIO (ART. 64°, 66°, 97° Y 101° R.N. 1/2011) CONTINUACIÓN

B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS
DISPOSICIONES GENERALES	<p>Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Administrativa de la que se encuentra en Gestión Prejudicial, de la Judicial y de la que se encuentra en Proceso Concursal. • Deberá acreditarse la Personería, Titularidad y/o Calidad de Contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: <ol style="list-style-type: none"> a) Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a. b) Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento de Identidad del Socio que firmará la solicitud. c) Sociedades constituidas regularmente: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de Inscripción -Actualizada- ante los respectivos Órganos de contralor. d) Las Asociaciones, simples Asociaciones, Fundaciones, Mutuales y resto de Contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario vigente como Contribuyentes: Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos Órganos de contralor. • Las Notas y/o Formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser Firmadas por el Contribuyente o Responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Persona Física: La documentación a presentar debe estar firmada por el Contribuyente o Responsable. b) Sociedad Regularmente Constituida: La documentación a presentar deberá estar suscripta por Director, Gerente, Presidente o Representante Legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Sociedad de Hecho: La documentación a presentar podrá estar Firmada por cualquiera de los integrantes. d) Sucesiones Indivisas: Cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del Documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de Heredero con auto de Declaratoria de Herederos o Auto que declare válido el Testamento o por Libreta de Familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. e) En Condominios: Por cualquiera de los Condóminos. f) En Usufructo: El usufructuario deberá acreditar tal condición mediante Escritura Pública. g) Cuando la documentación sea Firmada por alguno de los Responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar Formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. • Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su domicilio fiscal declarado, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en Buenos Aires y Ciudad de Rosario lo harán antes las Delegaciones de Buenos Aires y Rosario respectivamente. <p>En los escritos de Allanamientos y Desistimientos de Recursos: la Firma del Contribuyente o Responsable deberá estar Certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando Firme un Tercero en representación del Contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.</p>

B		FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL:	ALLANAMIENTO	<p>Se deberá presentar Allanamamiento por parte del Deudor renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en esta Dirección General de Rentas en Sede Central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del Contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones.</p> <p>En los Escritos de Allanamamiento la Firma del Contribuyente o Responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo Firme un Tercero en representación del Contribuyente o Responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.</p>
	GESTIÓN PREJUDICIAL	<p>Pago Contado: Solicitar Formulario F 442 liquidación de pago de los gastos, honorarios y deuda impositiva en instancia prejudicial en forma conjunta para el pago cancelable en Pesos o Bajo la Modalidad Docof según corresponda, con la Leyenda: "Pago con Docof (D° 517/02) Pesos.</p> <p>Plan de Pago Decreto N° 929/08: a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas (F-440), la misma contendrá la Firma Certificada. Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F 440, con la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.), discriminando del pago total el importe que se cancela con DoCOF y sello bancario legible, con copia del comprobante del pago previsto en a) acompañada de su Original para su constatación, del profesional actuante y se le entregaran las Cuotas del Plan a pagar.</p>
CUANDO SE TRATE DE DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	GESTIÓN JUDICIAL	<p>Pago contado: Solicitar Liquidación de los Gastos, Honorarios y Deuda Impositiva en instancia judicial en forma conjunta el Pago de lo cancelable en Pesos o Bajo la Modalidad Docof según corresponda. Con la Leyenda: "Pago con Docof (D° 517/02) Pesos, la Dirección General de Rentas emitirá el Formulario F-443 "Liquidación de Deuda Judicial que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.).</p> <p>Plan de Pagos Decreto N° 929/08: a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Formalizar el Allanamamiento expreso del demandado, debidamente cumplimentado, conforme lo dispuesto precedentemente. c) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago, con la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.), discriminando del pago total el importe que se cancela con DoCOF y sello bancario legible, con copia del comprobante del pago previsto en a) acompañada de su original para su constatación, del profesional actuante y se le entregaran las Cuotas del Plan a pagar.</p> <p>En los Pagos al Contado o Plan de pago Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Gestión Judicial, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la Deuda.</p>
	DEUDA EJECUCION FISCAL ADM. CON CONTROL JUDICIAL	<p>Pago contado: Solicitar Liquidación de los Gastos, Honorarios y Deuda Impositiva en instancia judicial en forma conjunta el pago de lo cancelable en Pesos o Bajo la Modalidad Docof según corresponda. Con la Leyenda: "Pago con Docof (D° 517/02) Pesos, la Dirección General de Rentas emitirá el Formulario de "Liquidación de Deuda Judicial" que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.).</p> <p>Plan de Pagos Decreto N° 929/08: a) Solicitar el Plan de Facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda. b) Formalizar el Allanamamiento expreso del demandado, debidamente cumplimentado, conforme lo dispuesto precedentemente. c) Suscribir la Solicitud de Pago en Cuotas (F-441) por duplicado, la misma contendrá la Firma Certificada. d) Formalizado el Pago de la Primera Cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la Boleta de Pago del F 441, con la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.), discriminando del Pago total el importe que se cancela con DoCOF y sello bancario legible, con copia del comprobante del pago previsto en a) acompañada de su original para su constatación, del profesional actuante y se le entregaran las Cuotas del Plan a pagar.</p> <p>En los Pagos al Contado o Plan de pago Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Gestión Judicial, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la Deuda.</p>

B	FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS	
	PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA:	<p>Deberán adjuntar, además de lo solicitado en el punto anterior para Deudas en Gestión Judicial, en fotocopia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente:</p> <p>a) Concursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso. • Edicto publicado. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia Verificatoria de Créditos. • Sentencia de Homologación de Acuerdo. <p>b) Quiebras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia de Declaración de Quiebra. • Informe Individual del Síndico. • Sentencia de Verificación de Crédito. • Proyecto de Distribución Final. • Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra). <p>Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la deuda entregándose mensualmente las Cuotas para el Pago en el F- 342 contra entrega de la copia del Pago de la Cuota anterior.</p>
	MULTAS	<p>Podrán ser canceladas al contado con DoCOF las Multas Firmes al 01-07-2008, utilizando Liquidación de Deuda F-283 que entregará la Dirección General de Rentas, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.)". Asimismo, en los casos de sellado de actuación correspondiente a Multas podrá abonarse con Liquidación de Deuda en Formulario F-283 con la leyenda correspondiente.</p>
SITUACIONES ESPECIALES	<p>SALDOS IMPAGOS DE PLANES DE PAGO CADUCOS:</p> <p>Podrán cancelarse con DoCOF las deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago caducos, para lo cual la Dirección determinará el saldo adeudado y entregará a los Contribuyentes los Formularios de Pago al Contado según corresponda, que contendrán la leyenda "PAGO CON DoCOF (D° 517/02 y modif.)."</p>	

ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)

A) PROCEDIMIENTO PARA ENTIDADES RECAUDADORAS EXCEPTO BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.

1 Procedimiento Operativo de Rendición de la Recaudación

1.1 Procedimiento

Principales Puntos:

- Transferencia del Archivo Único de Rendición por parte de cada Ente a través del Sitio Seguro de la Dirección General de Rentas.
- Comunicación al Banco Provincia de Córdoba de la transacción financiera realizada.

Descripción:

➤ **Secuencia Operativa**

Ente Recaudador

- Diariamente realiza la cobranza de los distintos conceptos de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
- Al cierre de las operaciones del día, genera el Archivo Único de Rendición.
- Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.
- Posicionado en la Página de Inicio del Sitio, ingresa Usuario y Contraseña, ambos brindados por la Dirección General de Rentas.

Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la DGR.

- Al ingresar la información correspondiente a Usuario y Contraseña, se realizan los siguientes controles:
 - Que sea un Ente válido para la Dirección General de Rentas.
 - Que sea un Ente habilitado para realizar el tipo de transacción en cuestión, según convenio.
 - Que la contraseña sea válida.
- En el caso que el resultado de los controles arriba descritos sea negativo – Error -, no se permite el ingreso del Ente al Sitio Seguro, continuando de

ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.-

acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.

Ente Recaudador

- Transfiere el Archivo Único de Rendición a través del Sitio Seguro.

Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la DGR.

- Recibe el Archivo Único de Rendición por parte del Ente y procede a realizar los siguientes controles a Nivel de Estructura:
 - Que el Archivo de Rendición se ajuste al formato Preestablecido (por ej.: estructura del archivo, campos requeridos de los distintos “Tipos de Registros” correctamente informados).
 - Validaciones de Consistencia:
 - Que la cantidad Total de Registros informados en la cabecera sea igual a la cantidad de registros informados en los detalles.
 - Que los importes Totales de Cabecera sean iguales a la sumatoria de los Totales de Registros por Sucursal, y éstos últimos igual a la sumatoria de los distintos Detalles. Se tendrá en cuenta los Importes Generales.
- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera el correspondiente Informe de Errores, conteniendo éste un detalle de las inconsistencias o errores detectados, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Genera el Archivo Único de Rendición.

Cabe aclarar que no se permitirá la rectificación del Archivo Único de Rendición.

En los casos en que haya un rechazo del archivo de Rendición presentado (ya sea por error de formato, inconsistencia de importes, etc.), el ente recaudador deberá presentar un Nuevo Archivo de Rendición.

- Genera la correspondiente Boleta de Depósito.

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

Cabe aclarar que la generación de la Boleta de Depósito, no implica la aceptación definitiva del Archivo de Rendición correspondiente, ya que el mismo podría ser rechazado a posteriori.

- Ejecuta, sobre el Archivo Único de Rendición recibido, los siguientes Controles y Validaciones:
 - Que las anulaciones de pago correspondan a un pago informado en el archivo
 - Que el pago no haya sido informado más de una vez en el Archivo Único de Rendición.
 - Que la Liquidación de Pagos exista en OTAX.
 - Que el Total Pagado sea igual al Total de la Liquidación correspondiente en OTAX.
 - Que se puede recuperar la Obligación (verifica la existencia de la boleta, la Obligación abonada, el Sujeto Pasivo y el Objeto).
 - Que los importes en concepto de Comisiones e IVA estén correctamente calculados de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Adhesión para cada Tipo de Ente.
- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera Alertas en relación a las inconsistencias detectadas.

Ente Recaudador

- Visualiza en el Sitio Seguro la Boleta de Depósito, contando el Ente con dos opciones:
 - Imprimir la misma, y/o
 - Guardar una copia en formato digital (PDF).
- Determina el Medio de Pago.
- Ejecuta la transacción financiera.
- Comunica al Banco Provincia de Córdoba la transferencia de los fondos, presentando la correspondiente Boleta de Depósito, pudiendo realizarlo de dos maneras:

1 – Presencial

- Representante del Ente se dirige, con la Boleta de Depósito impresa, a la oficina del Banco de la Provincia de Córdoba designada a tal efecto.

Banco Provincia de Córdoba

- Recibe la Boleta de Depósito.

ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.

- Verifica la acreditación de los fondos a través del Medio de Pago manifestado por el Representante del Ente y que coincidan los respectivos importes (Depósito – Boleta de Depósito).
 - En el caso que no se encuentre el depósito o los importes (Depósito – Boleta de Depósito) no coincidan, informa esta situación al Ente Recaudador.
- Captura, a través de la Lectora de Códigos de Barra, la Boleta de Depósito.
- Emite ticket como constancia de procesamiento de la operación y lo entrega al interesado.
- Incorpora el Depósito recibido a su rendición.

Ente Recaudador

- Recibe de parte del referente del Banco Provincia de Córdoba, el Ticket como constancia de procesamiento de la operación de la Rendición realizada.
 - En el caso que no se haya podido perfeccionar la operación, continúa de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Ejecuta la transacción financiera.

2 – No Presencial

- Envía, a través de un Correo Electrónico, la Boleta de Depósito en Formato Digital (PDF / JPEG) y los datos correspondientes a la transacción de movimientos de fondos realizada.

Banco Provincia de Córdoba

- Levanta la información contenida en el Correo Electrónico recibido de parte del Ente Recaudador.
- Imprime la Boleta de Depósito.
- Verifica la acreditación de los fondos correspondientes y que coincidan los respectivos importes (Depósito – Boleta de Depósito).
 - En el caso que no se encuentre el depósito o los importes (Depósito – Boleta de Depósito) no coincidan, informa esta situación al Ente Recaudador.
- Emite ticket como constancia de procesamiento de la operación.
- Incorpora el Depósito recibido a su rendición.

Ente Recaudador

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

- Periódicamente retira del Banco Provincia de Córdoba los Ticket como constancia de procesamiento de las operaciones de Rendición realizadas.
 - En el caso que no se haya podido perfeccionar la operación, continúa de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Ejecuta la transacción financiera.

1.2 Aspectos a tener en cuenta para la realización del Procedimiento

➤ **Documentación a presentar por todos los Entes Recaudadores a la Dirección General de Rentas en forma conjunta con el nuevo esquema de rendición.**

- Deberán seguir presentando por la vía habitual, los elementos de la Rendición de acuerdo a lo estipulado en los acuerdos vigentes establecidos con cada Ente y hasta el momento que la Dirección General de Rentas lo determine.

Los elementos arriba mencionados son:

- Planilla de Rendición: se aceptará en carácter de DDJJ un detalle de: Total Bruto, Comisión, IVA, Neto y Total de Registros (obviando la desagregación por impuesto y por cuenta).
 - Comprobantes de pago.
 - Informe de la transferencia o depósito de los fondos, efectuado de acuerdo a las especificaciones detalladas en el punto siguiente.
- **Determinación del Medio de Pago a utilizar:** contando para ello, de acuerdo a las características de cada Ente Recaudador, con las siguientes opciones:

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

Tipo Ente Recaudador	Medio de Pago
Entidades Financieras	MEP (Movimiento Electrónico de Pago) <ul style="list-style-type: none"> - Transferencia Código DL5 a la cuenta N° 020 del BPC - CBU del BPC: 0200901201000000321847 - Referencia (espacio texto libre): Recaudación DGR –Boleta de Depósito Nro. xxxxxx
	DATANET <ul style="list-style-type: none"> - Transferencia a la cuenta N° 402206 - Sucursal 900 - BPC - Referencia (espacio texto libre): Recaudación DGR –Boleta de Depósito Nro. xxxxxx
Resto de Entes Recaudadores	DATANET <ul style="list-style-type: none"> - Transferencia a la cuenta N° 402206 - Sucursal 900 - BPC Referencia (espacio texto libre): Recaudación DGR –Boleta de Depósito Nro. xxxxxx
	EFFECTIVO

➤ **Comunicación al Banco Provincia de Córdoba de la transferencia de los fondos.**

- La comunicación deberá realizarse al día siguiente de la realización de la transacción financiera y después de las 10:00 horas.

Formas de Comunicación:

1 - Presencial

Lugar: Oficina de Impuestos Provinciales del Banco Provincia de Córdoba.
 Domicilio: Calle Ituzaingó 176
 Teléfonos: 0351 – 4207329 / 7220
 Referentes: Sr. Nicolás Gregorio / Sr. Omar Vilca.

2 – No Presencial

Casilla de Correo: **impuestosprovinciales@bancor.com.ar**

➤ **Fecha límite de presentación de rendiciones con formato anterior**

- Toda rendición que se presente a partir del día 25 de Noviembre de 2008 inclusive, deberá realizarse a través del nuevo esquema, objeto del presente documento, sin importar a que fecha de recaudación corresponda la misma.

**1.3 Carga del Archivo de Rendición Única a través del Sitio Seguro:
Visualización de pantallas**

Nombre del archivo: 20081030.R00035, conformado por

1. Fecha de Recaudación, en formato YYYYMMDD. Ej. 20081030
2. Separador: punto (“.”)
3. Carácter fijo: letra “B”
4. Código de ente: de cinco posiciones completado con ceros a izquierda. Ej: 00035

Nombre del archivo comprimido (extensión “rar”): 20081030.rar

Software de compresión: winrar.exe versión 3.3 en adelante

Tipo de compresión: normal

Paso 1: Ingresar a Sitio Seguro

Ingresar en el navegador la URL:

<https://www.kolektor.com.ar/bancos/faces/index.jspx>

Se desplegará la pantalla de ingreso a sitio seguro, donde se deberá ingresar USUARIO / CLAVE y presionar “Aceptar”

Paso 2: Seleccionar el acceso para ingresar el archivo XML de rendición única

Luego de ingresar al sitio seguro, el sistema desplegará la pantalla con las opciones disponibles a la izquierda de la misma.

Se deberá seleccionar el link “Rendición de Archivos”. El sistema desplegará la pantalla para transferencia del archivo XML de rendición única

Paso 3: Transferencia del Archivo XML de rendición única

En la pantalla desplegada por el sistema ingresar la ruta completa de acceso al archivo a transferir, o buscarlo presionando el botón “Examinar”.

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

Boleta de Depósito

  <p><small>El impuesto que usted paga es el progreso que usted ve</small></p>	
Fecha emisión:	
BOLETA DE DEPOSITO N°:	
<u>Datos ente origen</u>	
Ente:	
Sucursal:	
Cuit	
CBU	
<u>Datos ente destino</u>	
Ente:	
Cuit:	
CBU:	
Importe total recaudado:	
Importe total a depositar:	
Son pesos:	
	
0200090340410000001000000000000000000000	
	
000007615520081209000000075395000000000094	

B) PROCEDIMIENTO OPERATIVO BANCO PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A.

1 Rendición de la Recaudación a través de Archivo Único.

Principales Puntos:

- Transferencia del Archivo Único de Rendición a través del Sitio Seguro de la Dirección General de Rentas.
- Comunicación a la Dirección General de Rentas de la transacción financiera realizada.

Descripción:

➤ **Secuencia Operativa**

Banco Provincia de Córdoba

- Diariamente procede a:
 - realizar la cobranza de los distintos conceptos de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
 - Recibir Depósitos de Bancos y Entidades Adheridas.
 - Recibir Transferencias desde el Banco Central de la República Argentina por las cobranzas realizadas por AFIP a través del sistema OSIRIS.
- Alrededor de las 22 hs. de cada día, realiza el corte de las operaciones del día y genera el Archivo Único de Rendición.
- Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.
- Posicionado en la Página de Inicio del Sitio, ingresa Usuario y Contraseña, ambos brindados por la Dirección General de Rentas.

Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la DGR.

- Al ingresar la información correspondiente a Usuario y Contraseña, realiza los siguientes controles:
 - Que sea un Ente válido para la Dirección General de Rentas.
 - Que sea un Ente habilitado para realizar el tipo de transacción en cuestión, según convenio.
 - Que la contraseña sea válida.
- En el caso que el resultado de los controles arriba descritos sea negativo – Error -, no se permite el

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

ingreso del Banco al Sitio Seguro, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Accede al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas.

Banco Provincia de Córdoba

- Transfiere el Archivo Único de Rendición a través del Sitio Seguro.

Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la DGR.

- Recibe el Archivo Único de Rendición por parte del Banco Provincia de Córdoba y procede a realizar los siguientes controles a Nivel de Estructura:
 - Que el Archivo de Rendición se ajuste al formato Preestablecido (por ej.: estructura del archivo, campos requeridos de los distintos “Tipos de Registros” correctamente informados).
 - Validaciones de Consistencia:
 - Que la cantidad Total de Registros informados en la cabecera sea igual a la cantidad de registros informados en los detalles.
 - Que los importes Totales de Cabecera sean iguales a la sumatoria de los Totales de Registros por Sucursal, y éstos últimos igual a la sumatoria de los distintos Detalles. Se tendrá en cuenta tanto Importes Generales como comisiones.
- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera el correspondiente Informe de Errores, conteniendo éste un detalle de las inconsistencias o errores detectados, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Genera el Archivo Único de Rendición.

Cabe aclarar que no se permitirá la rectificación del Archivo Único de Rendición, es decir que una vez que una rendición ha sido aceptada no se podrá modificar.

En los casos en que haya un rechazo del archivo de Rendición presentado (ya sea por error de formato,

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

inconsistencia de importes, etc.), el ente recaudador deberá presentar un Nuevo Archivo de Rendición.

- Ejecuta, sobre el Archivo Único de Rendición recibido, los siguientes Controles y Validaciones respecto de las boletas de depósitos de otros entes recaudadores:
 - Que exista en el sistema DGR la Boleta de Depósito a registrar.
 - Que coincida el Ente Recaudador/Adherido del Depósito informado con el registrado en el sistema.
 - Que coincida el Importe del Depósito informado con el registrado en el sistema.
- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, genera el correspondiente Informe de Errores, conteniendo éste un detalle de las inconsistencias o errores detectados, continuando de acuerdo a lo establecido en la presente secuencia operativa desde el punto: Genera el Archivo Único de Rendición.
- Genera el correspondiente Comprobante de Rendición.

Cabe aclarar que la generación del Comprobante de Rendición no impide que la DGR, con posterioridad al procesamiento del archivo de la rendición, pueda realizar un reclamo respecto de la información contenida en la misma.

Banco Provincia de Córdoba

- Realiza el Depósito en la Cuenta Puente por el Total de la Rendición, indicado en el Comprobante de Rendición correspondiente.
- Comunica, a través de un e-mail, el Número de Transacción del Depósito en Cuenta Puente y el importe correspondiente.

La presente comunicación deberá realizarse a los referentes administrativos establecidos en el Punto 2. del presente instructivo.

Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la DGR.

- Recibe de parte del Banco de la Provincia de Córdoba información sobre la transacción realizada.

Dirección General de Rentas

- Ingresar al Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos.

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

- Controla el depósito realizado por el BPC, verificando que el importe depositado por el BPC en la Cuenta Puente coincida con el resultante del correspondiente Comprobante de Rendición.
 - En el caso que los importes no coincidan, genera el correspondiente Informe de Diferencias y lo remite a la entidad.

Banco Provincia de Córdoba

- Recibe de parte de la Dirección General de Rentas el Informe de Diferencias del depósito realizado.
- Analiza el Informe recibido.
- Realiza los ajustes necesarios para que el importe depositado coincida con el establecido en el Comprobante de Rendición.
- Comunica, a través del Sitio Seguro de Transferencia Electrónica de Archivos de la Dirección General de Rentas, el Número de Transacción del Depósito en Cuenta Puente.

2 Rendición de la Recaudación a través de Archivo On Line o Parcial

Descripción:

➤ **Secuencia Operativa**

Banco Provincia de Córdoba

- Diariamente procede a:
 - realizar la cobranza de los distintos conceptos de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.
 - Recibir Depósitos de Bancos y Entidades Adheridas.
- Diariamente, al cierre de cada sucursal, genera el Archivo de Rendición On Line o Parcial.
- Transfiere, electrónicamente y a través del Sistema de Cierre de Sucursal, el Archivo de Rendición On Line o Parcial a un servidor SFTP a designar por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Servidor SFTP

- Recibe el Archivo de Rendición On Line o Parcial de parte del Banco Provincia de Córdoba.
- Procesa realizando los siguientes controles a Nivel de Estructura:
 - Que el Archivo de Rendición se ajuste al formato Preestablecido (por ej.: estructura del

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

archivo, campos requeridos de los distintos “Tipos de Registros” correctamente informados).

- Validaciones de Consistencia:
 - Que no se haya registrado el Archivo de Rendición Único de Pagos de esa fecha.
- En el caso que el archivo no se ajuste a las especificaciones funcionales requeridas, no se procesa el mismo.

Sistema Tributario de la Dirección General de Rentas

- Almacena Detalle de Rendición On Line a la espera de la rendición en Archivo Único por parte del Banco Provincia de Córdoba.

3 Aspectos a tener en cuenta para la realización del Procedimiento

- **Documentación a presentar por el Banco Provincia de Córdoba a la Dirección General de Rentas en forma conjunta con el nuevo Archivo Único de Rendición.**

Un informe en carácter de DD.JJ que indique la fecha de rendición correspondiente y detalle los valores de la misma con la siguiente estructura:

PLANILLA DE RENDICIÓN – Banco Provincia de Córdoba

Fecha de Rendición: DD-MM-AAAA

RECAUDACIÓN PROPIA					
<i>Tipo de Rendición</i>	<i>Importe Determinado</i>	<i>Importe Pagado</i>	<i>Comisión</i>	<i>IVA</i>	<i>Cant. Registros</i>
Comprobantes propios (pagos y anulaciones)					
ExDas					
Débitos Automáticos					
Moratorias y Comprobantes Residuales					

RECAUDACIÓN PROPIA					
<i>Tipo de Rendición</i>	<i>Importe Anulación Timbradoras</i>	<i>Importe Pagado</i>	<i>Comisión</i>	<i>IVA</i>	<i>Cant. Registros</i>
Timbrados					

RECAUDACIÓN DE TERCEROS						
<i>Tipo de Rendición</i>	<i>Importe Recaudado</i>	<i>Importe Depositado</i>	<i>Importe A Depositar</i>	<i>Comisión</i>	<i>IVA</i>	<i>Cant. Reg.</i>
Boletas de Depósitos						
OSIRIS						

TOTAL RENDICIÓN ÚNICA								
<i>Importe Determinado</i>	<i>Importe Pagado</i>	<i>Importe Recaudado</i>	<i>Importe Depositado</i>	<i>Importe A Depositar</i>	<i>Importe Anulación Timbradoras</i>	<i>Comisión</i>	<i>IVA</i>	<i>Cant. Reg.</i>

4 Carga del Archivo de Rendición Única a través del Sitio Seguro: Visualización de pantallas

Nombre del archivo: 20081030.B00001, conformado por

5. Fecha de rendición, en formato YYYYMMDD. Ej. 20081030
6. Separador: punto (“.”)
7. Carácter fijo: letra “B”
8. Código de ente: de cinco posiciones completado con ceros a izquierda. Ej: 00035

Nombre del archivo comprimido (extensión “rar”): 20081030.rar

Software de compresión: winrar.exe versión 3.3 en adelante

Tipo de compresión: normal

Paso 1: ingresar a Sitio Seguro

Ingresar en el navegador la URL: <https://www.kolektor.com.ar/bancos/faces/index.jspx>

Se desplegará la pantalla de ingreso a sitio seguro, donde se deberá ingresar USUARIO / CLAVE y presionar “Aceptar”

Paso 2: Seleccionar el acceso para ingresar el archivo XML de rendición única

Luego de ingresar al sitio seguro, el sistema desplegará la pantalla con las opciones disponibles a la izquierda de la misma.

Se deberá seleccionar el link “Rendición de Archivos”. El sistema desplegará la pantalla para transferencia del archivo XML de rendición única

Paso 3 Transferencia del Archivo XML de rendición única

En la pantalla desplegada por el sistema ingresar la ruta completa de acceso al archivo a transferir, o buscarlo presionando el botón “Examinar”.

Boleta de Depósito

COMPROBANTE DE RENDICIÓN DE PAGOS	
Ente:	1
Cuit	1
CBU	213546879213
Fecha de Rendición:	05/11/2008
Fecha de Emisión:	03/11/2008
N° de Transacción:	0000100000000015
<hr/>	
Importe total recaudado:	\$1.233.443,51
Importe total a depositar:	\$1.226.779,38

C) Servicio De Recaudación Decreto N° 487/1993

IMPUESTOS EMISIÓN OTAX

Exclusivamente para comprobantes doble código de barra de los siguientes impuestos:

- Inmobiliario
 - Urbano (doble barra) de 28 dígitos c/u
 - Rural (doble barra) de 42 dígitos c/u

- Propiedad Automotor (doble barra) de 42 dígitos c/u

- Ingresos Brutos emisión Otax (doble barra) de 28 dígitos c/u
 Chequera y emisión a pedido
 de Montos Fijos Mayor y Menor
 (no incluye SIBCBA ni OSIRIS)

- Sellos (doble barra) de 28 dígitos c/u

CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO

Cabecera de rendición: Se emplea la misma para todos los impuestos:

Tipo de registro	Number(2)	00
Código de Banco	Number(2)	Primera dos posiciones cód.de Bco asignado
Sucursal	Number(3)	En blanco
Tipo de rendición	Number(3)	Tres últimas posiciones Cód.de Bco asignado
Número de Rendición	Number(6)	Número identificador de la rendición único por cada banco, comenzando a partir de 1. Sirve como elemento vinculante dentro de los registros de la misma rendición
Código de Impuesto.	Number(3)	Primeras tres posiciones del nro. De liquidación
Fecha de rendición	YYYYMMDD	Fecha de Rendición
Fecha nula	YYYYMMDD	00000000 (reservado para una fecha)
Cantidad de lotes	Number(4)	Cantidad de lotes incluidos en la rendición
Suma de importes de comprobantes	Number(12)	Suma de lotes incluidos en la rendición – (10 enteros 2 decimales)

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

Cabecera de lote: Se emplea la misma para todos los impuestos:

Tipo de registro	Number(2)	01
Código de Banco	Number(2)	Primera dos posiciones cód.de Bco asignado
Sucursal	Number(3)	En blanco
Tipo de rendición	Number(3)	Tres últimas posiciones Cód.de Bco asignado
Número de Rendición	Number(6)	Número identificador de la rendición único por cada banco, comenzando a partir de 1. Sirve como elemento vinculante dentro de los registros de la misma rendición
Código de Impuesto.	Number(3)	Primeras tres posiciones del nro. De liquidación
Fecha de rendición	YYYYMMDD	Fecha de rendición
Fecha nula	YYYYMMDD	00000000 (reservado para una fecha)

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

Número de lote	Number(4)	Número de lote rendido. Secuencial dentro del número de rendición asignado.
Plazo de Rendición	Number(3)	Cantidad de horas a la que corresponde la rendición (24,48,72)
Cantidad de Comprobantes	Number(6)	Cantidad de comprobantes incluidos en el lote
Suma de importes de comprobantes	Number(12)	Suma de los comprobantes incluidos en el lote – (10 enteros 2 decimales).

REGISTROS DE DETALLE PARA BARRA DE 28 dígitos c/u

**UTILIZADA PARA IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO (Emisión General y a Pedido)
PARA IMPUESTO INGRESOS BRUTOS MONTO FIJO (Emisión a Pedido)
PARA IMPUESTO DE SELLOS (Emisión a Pedido)**

Tipo de registro	Number(2)	02
Código de Banco	Number(2)	Primera dos posiciones Cód.de Bco asignado
Sucursal	Number(3)	Cód.Sucursal Recaudadora
Tipo de rendición	Number(3)	Tres últimas posiciones Cód.de Bco asignado (000)
1er Código de barras	Number(28)	Definido en Instructivo de la Dirección de Rentas
2do Código de barras	Number(28)	Definido en Instructivo de la Dirección de Rentas
Importe	Number(10)	8 enteros 2 decimales
Fecha de Pago	YYYYMMDD	La del sello del Banco
Número de Rendición	Number(6)	Número identificador de la rendición único por cada banco, comenzando a partir de 1. Sirve como elemento vinculante dentro de los registros de la misma rendición
Número de lote	Number(4)	Número de lote rendido.

REGISTROS DE DETALLE PARA BARRA DE 42 dígitos c/u

UTILIZADA PARA IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL e IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR

Tipo de registro	Number(2)	03
Código de Banco	Number(2)	Primera dos posiciones Cód.de Bco asignado
Sucursal	Number(3)	Cód.Sucursal Recaudadora
Tipo de rendición	Number(3)	000
1er Código de barras	Number(42)	Definido en Instructivo de la Dirección de Rentas
2do Código de barras	Number(42)	Definido en Instructivo de la Dirección de Rentas
Importe	Number(10)	8 enteros 2 decimales
Fecha de Pago	YYYYMMDD	La del sello de Banco
Número de Rendición	Number(6)	Número identificador de la rendición único por cada banco, comenzando a partir de 1. Sirve como elemento vinculante dentro de los registros de la misma rendición
Número de lote	Number(4)	Número de lote rendido.

-

CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN BANCARIA

A determinarse según Convenio.

PAUTAS PARA CÁLCULO DE INTERÉS EN FORMULARIOS DE EMISIÓN GENERAL

- Impuestos Inmobiliario
- Impuesto a la Propiedad Automotor
- Chequeras de Ingresos Brutos Monto Fijo

Deberá tenerse en cuenta, que el importe que figura en el código de barras, sólo es válido para el vencimiento original.

Para los vencimiento 2do. y 3ro. deberá grabarse el importe efectivamente cobrado, mediante la aplicación de un coeficiente.

1er. Vencimiento:

Será el que figura en Código de Barras, que es el mismo que figura en el casillero correspondiente a 1er.Vencimiento.

2do. y 3er. Vencimiento:

Se tomará el importe original existente en barra y se le sumará el recargo, el que se calcula del siguiente modo:

1) Se establecen los días entre el vto. original y el correspondiente en función a la fecha de pago habilitada (cantidad fija de días).

2) Se multiplica la cantidad de días por 0,083 % (porcentaje de interés diario a aplicar – Resolución 225/2003 de la Secretaría de Ingresos Públicos, publicada en B.O. de fecha 20/10/2003), por el importe original (correspondiente al 1er. Vencimiento).

$$\frac{\text{Cant. Días} \times 0,083 \times \text{Monto Origen}}{100} = x,xxxxx$$

3) El resultado obtenido deberá redondearse a 3 decimales y luego a 2 decimales.

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

Se aclara que este procedimiento que puede parecer erróneo surge del hecho que en el actual sistema, el proceso de emisión masiva, consta de más de un módulo cada uno de los cuales realiza redondeo independiente.

4) Se suma el Recargo obtenido al importe original (1er. Vencimiento).

5) Se redondea el Resultado a 1 decimal.

Método de Redondeo:

Si la centésima es > (4) se redondea a la décima siguiente: → 56,25 →
56,30

Si la centésima es < ó = (4) se redondea a la décima anterior: → 56,24 →
56,20

Ejemplo de una boleta de Impuesto Inmobiliario:

CUOTA ÚNICA:

<u>1er. Vencimiento</u>	<u>2do. Vencimiento</u>	<u>3er. Vencimiento</u>
10/02/2004	17/02/2004	24/02/2004
230,10	231,40	232,80
	Cant.de Días 7	Cant.de Días 14

1) El 1er. Vencimiento se corresponde con el impreso en código de barras.

2) Cálculo para el 2do. Vencimiento:

a. Cálculo del Recargo: (7 x 0,083 x 230.10) / 100	=	1.3368
b. Redondeo a 3 decimales:	=	1.337
c. Redondeo a 2 decimales:	=	1.34
d. Sumo el Recargo al Monto Original: 230.10 + 1.34	=	231.44
e. Redondeo a un decimal:	=	231.40

3) Cálculo para el 3er. Vencimiento:

a. Cálculo del Recargo: (14 x 0,083 x 230.10) / 100	=	2.6737
b. Redondeo a 3 decimales:	=	2.674
c. Redondeo a 2 decimales:	=	2.67
d. Sumo el Recargo al Monto Original: 230.10 + 2.67	=	232.77
e. Redondeo a un decimal:	=	232.80

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

PRESENTACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Todos los archivos con los diferentes impuestos que conformen el Envío del Día, se enviarán de modo comprimido, grabado en soporte magnético ó vía transmisión electrónica.

NOMBRE DEL ARCHIVO COMPRIMIDO

BBxxxxxx.arj

Nota: **BB** – Cód.de Banco (2 posiciones)
amdd – Fecha de Rendición (5 posiciones)

1) SI EL ARCHIVO SE ENTREGA EN SOPORTE MAGNETICO:

- ROTULACION EXTERNA DEL SOPORTE (Disquette)

Contenido:

Código de Banco (5 posiciones)

ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011

Fecha de Rendición (DDMMAA)

Nro. de Rendición

- DENOMINACION DE LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL ENVIO

En este caso se respetarán los nombres usados hasta el momento, los que cambiarán a medida que se vaya incorporando la totalidad de las entidades al modo de transmisión electrónica.

DISEÑO NUEVO (comprobantes doble código de barras)

- Imp.Inmobiliario OTINMO.dat
- Imp.Infraestructura Social OTIMPIS.dat
- Imp.sobre los Ing.Brutos OTINGBRU.dat
- Imp. Sellos OTSELLOS.dat

2) SI EL ARCHIVO SE ENTREGA VIA E-MAIL:

- DENOMINACION DE LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL ENVIO

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

DISEÑO NUEVO (comprobantes doble código de barras)

- Imp. Inmobiliario IN_ammdd.dat
- Imp. Automotor AU_ammdd.dat
- Imp. Ingresos Brutos IB_ammdd.dat
- Imp. Sellos SE_ammdd.dat
-

En donde ammdd corresponde al año/mes/día de rendición del impuesto respectivo.

PRESENTACIÓN DE LAS PLANILLAS Y ANEXOS DE RENDICION

- Ajustarse a Modelos de Planilla y Anexos que se adjuntan.
- Las Planillas y Anexos deberán remitirse a las casillas de correo que les serán informadas oportunamente, con la siguiente referencia:
 - Nombre del Banco
 - Rendición dd/mm/aaaa (indicando la fecha correspondiente)
- La denominación de los archivos correspondientes a los Anexos será:
 - 1- ABC_aammdd (Anexo Bco Cba con su correspondiente fecha de rendición).
 - 2- ADR_aammdd (Anexo DR su correspondiente fecha de rendición)
 - 3- PR_aammdd (Anexo Planilla de Rendición y su correspondiente fecha).

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA RENDICIÓN

DE ACUERDO AL DECRETO 3185 DONDE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS DESDE EL BANCO; LAS DEFINICIONES DE LAS FECHAS, SON:

FECHA DE RECAUDACIÓN = FECHA DE COBRO DEL CUPON

FECHA DE RENDICIÓN = FECHA DE DEPOSITO DEL BANCO (deben ser hasta 4 días hábiles de la fecha de cobro del cupón)

FECHA DE PRESENTACIÓN = FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN A DR CBA (deben ser hasta 6 días hábiles de la fecha de cobro del cupón)

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

□ LOTES

- a) La numeración de lotes debe ser secuencial comenzando en 1.
- b) Deberán estar ordenados en forma creciente para cada impuesto y cada uno de los dos diseños.
- c) En los casos que se tengan dentro de una rendición formularios con barras de 28 pos. y de 42, se aconseja, separar los mismos en lotes diferentes, respetando el tipo de registro para cada caso que será 02 y 03 respectivamente.

□ RENDICIONES COMPLEMENTARIAS

Los comprobantes con plazo de rendición vencido (es decir, aquellos que superen las 48/72 hs. de la fecha de cobro) se distinguirán en cada archivo de impuesto que corresponda, con numeración de lotes de 9000 en adelante, en los casos particulares de comprobantes cobrados los días sábados, domingos y en horario vespertino, deberán identificarse como lote 8000 en adelante, distinguiéndose de ésta manera de los comprobantes vencidos.

Cabe recordar que en todos los casos deberá respetarse para su grabación la fecha de sello cajero que figura en cada comprobante.

Se aclara que los Comprobantes de Pagos Judiciales y aquellos con la leyenda en DOCOF, sólo son cobrados y procesados por el Bco Pcia de Córdoba, POR LO CUAL DEBERAN TOMAR LAS PREVISIONES PARA EVITAR QUE SEAN COBRADOS EN PUNTA DE CAJA.

Se recomienda extremar los recaudos a fin de efectuar todas las validaciones necesarias, especialmente en los comprobantes que contienen código de barra a fin de evitar su rendición en archivos equivocados.-

REQUERIMIENTOS PARA LAS ENTIDADES QUE ENTREGAN LOS COMPROBANTES FÍSICOS A LA DIRECCIÓN DE RENTAS:

MODELO DE ROTULO CABECERA de LOTE

BANCO:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
CODIGO BCO:	99999	(El asignado por DR)
DESCRIPCION DEL IMPUESTO:		
LOTE:	9999	(El Nro. que corresponda)
RENDICION:	HH hs.	(48 ó 72 hs.)
CANTIDAD DE COMPROBANTES:		
IMPORTE:	\$ 999.999,99	(El total del Lote)
Tipo de Importe: (a favor DR / a favor Contrib. O CERO)		

MODELO DE PLANILLAS A ENTREGAR EN ÁREA CONTABILIDAD DE INGRESOS:

Equivalencia de los datos en el diseño de registro:

<u>Conceptos:</u>	<u>Nombre del Campo en el Diseño:</u>
1 – Total Cobrado por el banco	Importe
2 – Fondo Fiduciario	Porcentaje Otras Cuentas1
3 – Fondo Vial.	Importe Otras Cuentas1:

A partir de la Emisión/2004 de Impuesto Inmobiliario Rural, se incorpora el concepto Fondo de Infraestructura Vial, en planillas, a los fines que en ella se realicen las acreditaciones por este concepto, que sólo se presentará en las boletas de éste impuesto. Los cálculos para la deducción por comprobante, de los montos a depositar para Fondo Vial (si el comprobante es Inmobiliario Rural) y Fondo Fiduciario (en todos los impuestos que lo incluyan) son:

- **En la Cuenta de Fondo Vial:** El Importe correspondiente al mismo figura en las posiciones 1 a 10 de la 2da. barra del cuerpo Control Rentas, (campo Otras Cuentas1).
- **En la Cuenta de Fondo Fiduciario:** El porcentaje figura en las posiciones 20 a 22 de la 1er barra.

**ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.**

BANCO XXXXXXXXXXXX

PRESENTACIONES NORMALES					
NÚMERO DE RENDICIÓN:			FECHA DE RENDICIÓN: XX/XX/XXXX		
TOTALES DE LA RENDICIÓN					
DATOS	INMOBILIARIO	AUTOMOTOR	ING.BRUTOS	SELLOS	TOTALES
BRUTO RECAUDADO	8607.38	293.27	351.05	2238.61	11490.31
COMISIONES	39.15	1.39	1.66	10.07	52.27
I.V.A.	8.22	.29	.35	2.11	10.97
NC/ND	0		0	0	0
NETO A DEPOSITAR					

RENDICIÓN RENTAS GENERALES

DATOS	INMOBILIARIO	AUTOMOTOR	ING.BRUTOS	SELLOS	TOTALES
BRUTO RECAUDADO	6262.81	207.58	351.05	2238.61	11490.31
COMISIONES	28.56	.98	1.66	10.07	52.27
I.V.A.	5.99	.20	.35	2.11	10.97
NC/ND	0		0	0	0
NETO A DEPOSITAR					

ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.

RENDICIÓN FONDO FIDUCIARIO

DATOS	INMOBILIARIO	AUTOMOTOR	ING.BRUTOS	SELLOS	TOTALES
BRUTO RECAUDADO	320.37	85.69	0	0	406.06
COMISIONES	1.47	.41	0	0	1.88
I.V.A.	.31	.09	0	0	.40
NC/ND	0	0	0	0	0
NETO A DEPOSITAR					

RENDICIÓN FONDO VIAL

RECAUDADO	COMISION	IVA COMISION	DEDUCIDO	NETO
2024	9.12	1.92	11.04	2013.16

Original: para el Banco

Triplicado: Banco Depositante

D.R. Cba. PLANILLA DE RENDICIÓN

CODIGO XXXXX BANCO XXXXXXXX S.A.

Número de Rendición: _____

Fecha Rendición: _____

Cobro Cba. Cap.: _____

Cobro Resto País: _____

TOTALES RENDICIÓN:

Importe Bruto Total -----	\$	11.490.31
Retribución Banco -----	\$	52.27
I.V.A -----	\$	10.97
Total Deducido -----	\$	
Importe Neto a Depositar -----	\$	

ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.

IMPUESTO INMOBILIARIO:

Importe Bruto -----	\$	8.607.38
Retribución Banco -----	\$	39.15
I.V.A -----	\$	8.22
Total Deducido -----	\$	
Importe Neto a Depositar -----	\$	

IMPUESTO AUTOMOTOR:

Importe Bruto -----	\$	293.27
Retribución Banco -----	\$	1.39
I.V.A -----	\$	0.29
Total Deducido -----	\$	
Importe Neto a Depositar -----	\$	

IMPUESTO ING. BRUTOS:

Importe Bruto -----	\$	351.05
Retribución Banco -----	\$	1.66
I.V.A -----	\$	0.35
Total Deducido -----	\$	
Importe Neto a Depositar -----	\$	

IMPUESTO DE SELLOS:

Importe Bruto -----	\$	2.238.61
Retribución Banco -----	\$	10.07
I.V.A -----	\$	2.11
Total Deducido -----	\$	
Importe Neto a Depositar -----	\$	

<u>LOTES</u>	<u>Cant. Compr.</u>	<u>Importe Bruto</u>
0001	5	1.365,00
0002	47	11.927,70
0003	52	9.897,08
0004	10	969,90
0005	21	1.716,10
0006	88	2.403,20
9000	0	529,60
9001	1	27,80
<u>SUBTOTAL:</u>	224	28.836,38

ANEXO X – RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 144°, 148° A 150° Y 153° R.N. 1/2011)
CONTINUACIÓN.

IMPUESTO INFRAESTRUCTURA SOCIAL - NORMAL

TOTAL RENDICIÓN -----	\$	4.400,06
RETRIBUCIÓN BANCO-----	\$	20,05
I.V.A-----	\$	4,21
TOTAL DEDUCIDO -----	\$	24,26
IMPORTE NETO DEPOSITADO-----	\$	4.375,80

DISEÑO NUEVO:

<u>LOTES</u>	<u>Cant. Compr.</u>	<u>Importe Bruto</u>
0001	1	748,60
0002	7	1.650,00
0003	1	98,00
0004	5	1.903,46
<u>SUBTOTAL:</u>	14	4.

ANEXO XI - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163° RN 1/2011)

A - FORMALIDADES GENERALES COMUNES A TODOS LOS IMPUESTOS	
PAGO PREVIO	Será requisito para todas las exenciones haber abonado previamente los períodos por los cuales no solicita la exención, en concordancia con lo previsto en el Artículo 41 del Código Tributario.
SOLICITUD DE VARIAS EXENCIONES	En el caso de que se solicite la exención por más de un impuesto deberá solicitarlas en forma conjunta, en caso de que se trate de una prórroga deberá adjuntar – además - copia de la Resolución anterior.
FORMULARIO F - 408	<ol style="list-style-type: none"> 1) Normativa legal por la cual solicita la Exención. Esto se informará en el campo “Motivo por el cual solicita la Exención/Encuadra-miento Legal”. 2) Nombre y apellido y/o denominación del peticionante, firma, tipo y número de documento. El solicitante deberá ser el contribuyente o responsable alcanzado por el beneficio o su apoderado legal. 3) Domicilio real o legal de las personas físicas o jurídicas, según corresponda. 4) Impuesto por el cual solicita la exención y períodos a que se refiere la misma. 5) Número de inscripción, dominio, cuenta y períodos por la que peticona la exención el titular de la misma. 6) Nómina de la totalidad de las propiedades pertenecientes al peticionante. Esta se debe informar en el campo Observaciones del formulario (cuando corresponda). 7) Completar los Datos de Declaración Jurada que figura al dorso, cuando corresponda.
PERSONAS JURIDICAS	<ol style="list-style-type: none"> 1) Acreditar por parte de quien inicie la gestión la facultad para solicitar la exención, mediante copia autenticada o fotocopia para cotejar con el original del Acta de Designación de Autoridades o cualquier otro tipo de documentación fehaciente – actualizada-. 2) Copia autenticada de los estatutos sociales o cualquier otro tipo de documento de constitución de donde surja con claridad el objeto social de la entidad. 3) Las entidades que tengan acordada personería jurídica, deberán presentar Constancia de Subsistencia de la misma en la que, se indique la fecha a partir del cual fue otorgada; la que deberá haber sido expedida con no más de treinta días de anticipación a la solicitud.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

IMPUESTO INMOBILIARIO – INGRESOS BRUTOS Y SELLOS

<p>LEY Nº 9232/2005</p> <p>-CALL CENTER Y/O WEB HOSTING-</p>	<p>Las empresas instaladas en la Provincia de Córdoba, cuya organización y/o actividad esté destinada a operar como “Call Center” y/o “Web Hosting” en los términos del Artículo 1º y 2º de la Ley Nº 9232/2005 podrán solicitar la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos e Inmobiliario por el término de diez (10) años contados, en virtud de su otorgamiento, a partir del primer día del mes siguiente al de publicación del mencionado Decreto o de la fecha de inicio de actividad como tal, lo que fuere posterior.</p> <p>A efectos de solicitar la exención los contribuyentes deberán presentar, además de la documentación exigida en el cuadro A) del presente anexo, en caso de corresponder, la siguiente:</p> <p>A) Deberá adjuntar nota con carácter de Declaración Jurada en la cual se describa y se acredite en forma amplia y detallada lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad, especificando la totalidad de los servicios que prestan y los respectivos códigos de actividad. • Cantidad de Empleados: Para acreditar la misma deberá acompañar, copia de última Declaración Jurada presentada con Aportes y Contribuciones ingresados de dichos empleados. • Para el caso que se trate de un CALL CENTER deberá detallar la cantidad de líneas telefónicas disponibles de entrada y salida. Se acreditará dicha información con copia y original, para su constatación de la última facturación del/los Proveedor/es de líneas o medios de comunicación. <p>Asimismo deberá detallar la dirección de todos los establecimientos donde desarrolla la actividad de Call Center, inclusive cuando preste el servicio en las empresas contratantes.</p> <p>B) Para el supuesto que se trate de WEB HOSTING deberá presentar informe técnico certificado por profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad instalada para conexiones con otros servidores. • Capacidad instalada de Almacenamiento en Disco. • Servidor de dominio: Nombre y dirección IP. • Dirección del/los establecimiento/s donde se encuentra la infraestructura de Servidores, comunicaciones y almacenamiento. <p>C) Copia y original, para su constatación, del último Balance con la Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Anexos y Notas correspondientes al mismo. En el caso de no haber confeccionado dicho balance, por la fecha de inicio de actividad deberá anexar: Detalle de Inversiones en Bienes de Capital, Instalaciones e Infraestructura que posee para el desarrollo de la actividad (hardware, software, sistema de comunicaciones, etc.). En el mismo deberá describir: Tipo de bienes, cantidad y el valor de mercado unitario y total a la fecha de solicitud de exención.</p> <p>D) Formulario de solicitud de exención previsto en el cuadro A) del con los datos pertinentes completos.</p> <p>E) Deberá declarar que se hará uso de la exención sólo para los actos comerciales vinculados directamente con el objeto social de su Actividad como Call Center o Web Hosting. Cuando se perciban otros ingresos no comprendidos en la exención, será requisito indispensable discriminarlos en la facturación y en la respectiva Declaración Jurada del impuesto, de aquellos ingresos derivados de los servicios objeto de la exención. Caso contrario, no podrá operar dicha exención.</p> <p>F) Toda otra documentación que pruebe fehacientemente las condiciones exigidas por la Ley Nº 9232/2005, debidamente autenticada.</p>
---	---

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
NORMA LEGAL	IMPUESTO INMOBILIARIO
REQUISITO ESPECIFICO	Fotocopia autenticada del título de propiedad del inmueble por el que se solicita la exención o, en su defecto, certificación de titularidad expedida por el Registro General de la Provincia o fotocopia autenticada del instrumento legal por el cual tiene el carácter de contribuyente conforme el Artículo 134 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.
Ley N° 6427	En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 6427, además de lo previsto en el cuadro A) del presente anexo, a efectos de solicitar la exención deberán acompañar un detalle de los Números de Cuentas de los inmuebles alcanzados por la exención
Inciso 1) Del Artículo 139 C.T. -TEMPLOS -	Se deberá adjuntar Constancia o Certificación de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.
Incisos 2) Y 4) del Artículo 139 C.T. -FUNDACIONES – CONSEJOS – ASOCIACIONES – MUTUALES E INMUEBLES DESTINADOS AL SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGIA -	<p>Se deberá probar la afectación o destino de los mismos al momento de solicitud de la exención mediante acta labrada por Escribano Público o Juez de Paz, en la cual el funcionario manifieste que se constituyó en el inmueble y constató el propósito dado al mismo, estableciendo claramente el número de cuenta a la cual hace referencia.</p> <p>Para el caso de los inmuebles de propiedad de organizaciones comunitarias constituidas como cooperativas reguladas por la Ley Nacional N° 20337, mutuales y asociaciones civiles que conforme sus estatutos no persigan fines de lucro, ubicados en loteos declarados de interés social destinados a viviendas de familias de escasos recursos y que se encuentren comprendidos en lo establecido por la Ley N° 9453, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificado extendido por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Hábitat Social u organismo que en el futuro lo sustituyere, de la designación como Loteo de Interés Social. b) Escritura debidamente inscripta en el Registro General de la Provincia. En caso de que la entidad no sea el titular registral del inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 235° de la presente Resolución. c) Copia de Acta de designación de autoridades actualizada. d) Copia del Estatuto. e) Constancia de subsistencia de personería jurídica actualizada. f) Nómina de el/los N°/s. de cuenta/s. g) Cuando se verifique el supuesto previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 9453, se deberá presentar allanamiento con firma debidamente certificada y abogado patrocinante, conforme el modelo previsto en el apartado c) de Modelos del presente anexo . <p>La Dirección, de acuerdo a la situación de la organización, podrá solicitar otra documentación en particular cuando así lo estime pertinente.</p> <p>A los fines de establecer la vigencia temporal de las exenciones solicitadas en virtud de la Ley N° 9453, corresponderá otorgarla desde el momento que el contribuyente se encuentre encuadrado en la misma y hasta la fecha indicada en el Artículo 2° de la mencionada Ley</p>
Inciso 3) del Artículo 139 C.T. -INMUEBLES CEDIDOS-	En el caso de inmuebles cedidos en usufructo o uso gratuito para el funcionamiento de hospitales, asilos, casas de beneficencia, hogares de día, bibliotecas públicas, escuelas y establecimientos de enseñanza en general: se deberá presentar la escritura pública donde se otorgó el derecho, con fotocopia autenticada.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

	BENEFICIARIOS - REQUISITOS	<p>A los fines de gozar de la exención prevista en el inciso 6) del artículo 139 del Código Tributario vigente, los jubilados, pensionados o beneficiarios de percepciones de naturaleza asistencial y/o de auxilio a la vejez otorgados por entidad oficial –nacional, provincial o municipal- con carácter permanente y los integrantes de la sociedad conyugal cuando ambos sean beneficiarios de las mencionadas percepciones, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Poseer o ser titular de un único inmueble el cual debe estar destinado a casa habitación. 2) La jubilación, pensión o percepción asistencial y/o de auxilio a la vejez correspondiente al mes de Noviembre del año anterior por el cual se solicita el beneficio, en concepto de Haber Básico y Adicionales y/o Bonificaciones, excluido el salario familiar, no debe superar el monto establecido en la ley impositiva anual, para el jubilado o pensionado, ni para su cónyuge en caso que el mismo también sea beneficiario de jubilación y/o pensión. 3) La Base Imponible del Inmueble no debe exceder los montos detallados en la Ley Impositiva Anual para obtener los porcentajes de exención allí indicados. <p>En los supuestos de condominio, excepto el caso previsto en el segundo párrafo del citado inciso, todos los integrantes deberán ser beneficiarios de las percepciones establecidas en el mismo, además de cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando los integrantes de la Sociedad conyugal no sean ambos beneficiarios de las mencionadas percepciones, corresponderá la exención cuando el titular cumpla todos los requisitos y su cónyuge cumpla con lo establecido en el apartado 1 precedente.</p>
<p style="text-align: center;">Inciso 6) del Artículo 139 C.T.</p> <p style="text-align: center;">- INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-</p>	DOCUMENTACIÓ N A PRESENTAR	<p>Los contribuyentes que cumplimenten los requisitos previstos en el punto artículo anterior, a los fines de solicitar la mencionada exención, deberán presentar en los Centros de Jubilados y Pensionados o Cajas Previsionales autorizados o en las Delegaciones de esta Dirección General de Rentas –siempre que no exista un centro autorizado a tal fin-, la siguiente documentación;</p> <p>I - En el caso de ser el beneficiario y titular del inmueble</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Formulario de Declaración Jurada Exención Impuesto Inmobiliario - F-406, con las firmas debidamente certificadas por Autoridad Policial o Escribano Público. b) Documento Nacional de Identidad del contribuyente. c) En el supuesto de que la propiedad esté en condominio con su cónyuge, del que se encuentre separado de derecho o divorciado, deberá presentar original y copia de la Sentencia de Adjudicación que acredite tal situación. d) Declaratoria de Herederos o Sentencia de Juicio Sucesorio o Declaración Jurada de no inicio de Juicio en caso de que el solicitante sea Viudo/Viuda <p>II- En caso de ser beneficiario pero no titular del inmueble, además de lo solicitado en el punto I anterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Documento Nacional de Identidad del solicitante. b) Original y copia del instrumento legal que acredite la posesión conforme lo dispuesto en el Artículo 235° de la presente Resolución. c) Al momento de solicitar la exención en los Centros de Jubilados y Pensionados y en las Cajas Previsionales habilitados, los contribuyentes podrán adjuntar el formulario de “Solicitud de Devolución F-367” por duplicado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 105° y siguientes del Código Tributario vigente, acompañado de los comprobantes, en original y copia, de los pagos por los que solicita la devolución. <p>III . En el caso de los inmuebles rurales deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que en dicho inmueble no se realiza ninguna actividad económica</p> <p>Toda demanda de repetición posterior al de la solicitud de exención, deberá efectuarse en la Dirección General de Rentas, cumpliendo con las formalidades necesarias para el inicio del expediente de devolución.</p>

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

		<p>Al momento de solicitar la exención en los Centros de Jubilados y Pensionados y en las Cajas Previsionales habilitados, los contribuyentes podrán adjuntar el formulario de “Solicitud de Devolución F-367” por duplicado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 105° y siguientes del Código Tributario vigente, acompañado de los comprobantes, en original y copia, de los pagos por los que solicita la devolución. Toda demanda de repetición posterior al de la solicitud de exención, deberá efectuarse en la Dirección General de Rentas, cumpliendo con las formalidades necesarias para el inicio del expediente de devolución.</p>
<p style="text-align: center;">Inciso 6) del Artículo 139 C.T.</p> <p>- INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-</p>	<p>OPERATORIA</p>	<p>Una vez presentados los trámites ante esta Dirección General de Rentas, se otorgará al representante del Centro de Jubilados y Pensionados o de las Cajas Previsionales, para ser entregado al contribuyente, el control para el jubilado y/o pensionado del Formulario Declaración Jurada Exención Impuesto Inmobiliario – F-406, y cuando corresponda F-367, debidamente firmados y sellados por funcionario de la Dirección General de Rentas.</p> <p>El Formulario F-406 mencionado no podrá ser tomado como resolución definitiva de la exención, revistiendo sólo el carácter de comprobante de recepción del pedido de exención, quedando sujeta a verificación toda la información declarada y documentación presentada.</p> <p>En caso de detectar esta Dirección la improcedencia del beneficio solicitado, los pagos correspondientes al porcentaje del tributo no exento, constituirán pago a cuenta de la obligación definitiva, haciéndose exigible en dicho caso el pago de las diferencias que correspondan.</p>
	<p>ANÁLISIS DE LA SOLICITUD</p>	<p>La Dirección General de Rentas una vez recibida la documentación entregada por los Centros de Jubilados y Pensionados o Cajas Previsionales, podrá requerir al solicitante toda otra documentación que estime conveniente y notificará al Jubilado o Pensionado, al domicilio consignado en la solicitud o al que en su caso corresponda para la sustanciación de dicho trámite, sobre el otorgamiento o rechazo de la exención solicitada.</p> <p>El beneficio de exención de la obligación tributaria a aquellos contribuyentes que hubieren obtenido el beneficio estipulado en el Artículo 139 inciso 6) del Código Tributario, será otorgado por el lapso de dos (2) años siempre que se mantengan los requisitos y condiciones que dicha norma exige.</p> <p>A los fines del párrafo anterior, se presumirá que se mantienen las circunstancias que hicieron posible el otorgamiento, salvo que el contribuyente manifieste el cambio o que éste sea comprobado por la Dirección General de Rentas, en cuyo caso se dispondrá la caducidad o extinción de la exención prevista en el Artículo 12 incisos e) y f) del Código Tributario vigente.</p>
	<p>COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN</p>	<p>Los cambios en la situación que dieron origen al pedido de exención tienen que ser informados a la Dirección General de Rentas dentro del plazo de los quince (15) días de ocurridos los mismos, según el Artículo 37 inc. 3) del Código Tributario vigente.</p>
	<p>SANCIONES</p>	<p>En caso de que esta Dirección detecte que en la Declaración Jurada se han omitido o falseado datos o bien se verifique la falta de comunicación en el término que establezca la Dirección General de Rentas de la alteración de las circunstancias que posibilitaron el otorgamiento de la exención o su comprobación por parte de la Dirección, implicará la aplicación de las sanciones digestas en los artículos 67 y 69 del Código, sin perjuicio de requerirse el pago del tributo y sus accesorios.</p> <p>El Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente a los contribuyentes que habiendo solicitado el beneficio del inciso 6) del Artículo 139 del Código Tributario</p>

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

		<p>vigente, resulte no exento o proporcionalmente exento en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo y sus normas reglamentarias, se considerará abonado en término siempre que la presentación de la solicitud ante las dependencias de la Dirección General de Rentas o de los Centros de Jubilados y Pensionados o Cajas Previsionales autorizados para tramitar la exención y el ingreso del impuesto resultante se hayan efectuado hasta las fechas indicadas en el Apéndice XVIII de la presente.</p> <p>El incumplimiento del pago en los plazos precedentemente establecidos, hará renacer los recargos desde el vencimiento general.</p>
<p style="text-align: center;">Inciso 6) Del Artículo 139 C.T.</p> <p>- INMUEBLES DE JUBILADOS, PENSIONADOS O BENEFICIARIOS-</p>	<p>FEDERACIONES</p>	<p>Las Federaciones de Jubilados conforme los respectivos convenios deberán presentar ante la Dirección General de Rentas el listado actualizado de Centros de Jubilados -con domicilio, teléfonos, horario de atención, etc.- que nuclea y que se encuentran en condiciones de prestar el servicio dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al 30-07-08.</p>
	<p>CENTROS DE JUBILADOS Y CAJAS PREVISIONALES</p>	<p>Una vez presentada la documentación antes detallada, la Dirección General de Rentas entregará a los responsables de los Centros de Jubilados y Pensionados y Cajas Previsionales el Control para el Contribuyente del Formulario Exención Impuesto Inmobiliario – F-406 y cuando corresponda el F-367, debidamente firmados y sellados para ser entregados a los solicitantes.</p> <p>La Dirección General de Rentas una vez recibida la documentación entregada por las Entidades mencionadas, podrá requerir al solicitante toda otra documentación que estime conveniente y notificará al Jubilado o Pensionado, al domicilio consignado en la solicitud, el otorgamiento o rechazo de la exención.</p> <p>Las Entidades mencionadas anteriormente que optaren por dejar de prestar los servicios para los cuales fueron autorizados, deberán comunicar a la Federación que lo concentra expresamente tal decisión y ésta a su vez comunicara a la Dirección General de Rentas con una antelación de treinta (30) días corridos.</p> <p>La autorización conferida a las Entidades mencionadas, según los convenios respectivos tendrán el carácter de precaria pudiendo la Dirección General de Rentas, en cualquier momento, revocar la misma sin que ello dé derecho a indemnización alguna a dichas asociaciones.</p> <p>Cuando la Dirección General de Rentas declare la caducidad de la autorización conferida conforme lo previsto en el inciso c) del Artículo 6° del Decreto N° 723/2008, la misma se producirá a partir del día siguiente de la notificación que, en forma fehaciente, efectúe el Ministerio de Finanzas a través de la Dirección General de Rentas al Centro de Jubilados y Pensionados y las Cajas Previsionales, quedando obligados a presentar toda documentación recibida hasta dicha fecha.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, en el caso de corresponder, se deberán observar las disposiciones establecidas en el cuadro A) de presente anexo.</p>
	<p>INMUEBLES RURALES</p>	<p>En caso de que el inmueble comprendido en la presente exención se Rural sus titulares deberán presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que en dicho inmueble no se realiza ninguna actividad económica.</p>
<p style="text-align: center;">Inciso 8) del Artículo 139 C.T.</p> <p>-INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA CON B. I. BAJA-</p>	<p>En caso de fallecimiento del titular registral, el heredero que convive con el grupo familiar, deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil, declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado juicio sucesorio: declaración manifestando que no se ha iniciado la sucesión indivisa o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia; libreta de familia y certificado de domicilio extendido por la Policía.</p>	

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

<p style="text-align: center;">Inciso 10) Del Artículo 139 C.T.</p> <p style="text-align: center;">-PARCELAS DESTINADAS A PASILLOS-</p>	<p>Los contribuyentes deberán consultar en la página www.cba.gov.ar en el link “Contribuyentes”, el listado de parcelas baldías destinados exclusivamente como pasillos de uso común de uno o más inmuebles internos sin otra salida a la vía pública, y por lo tanto registrado como exento del impuesto inmobiliario por titularidad y número de cuenta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los indicados en el listado recibirán las correspondientes notificaciones a los domicilios consignados en el mismo. • Los que no se encuentren en el listado mencionado, deberán solicitar la exención adjuntando formulario de Exención F-408, con la constancia emitida por la Dirección General de Catastro, en la cual obre la designación oficial de la parcela baldía destinada exclusivamente a pasillo de uso común.
<p style="text-align: center;">Inciso 11 Del Artículo 139) C.T. Y lo previsto en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980</p> <p style="text-align: center;">-DISCAPACITADOS-</p>	<p>En el caso de inmuebles comprendidos en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980; a fin de solicitar la exención el beneficiario deberá presentar Certificado de Discapacidad -Ley N° 22431 – Art. 3° Ley N° 24901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal o un Certificado de Invalidez Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera.</p> <p>A tales fines –según Ley N° 22431 (Adhesión Ley N° 8501)- se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.</p> <p>Por fallecimiento del titular registral y, si el bien es de carácter ganancial, el cónyuge supérstite minusválido deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil; declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado juicio sucesorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • declaración manifestando que no se ha iniciado la sucesión indivisa o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia; • libreta de familia y • certificado de domicilio extendido por la Policía. <p>En caso de que el beneficiario no sea el titular registral del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 235° de la presente Resolución.</p> <p>El beneficiario de la presente exención debe ser titular de un único inmueble cuyo impuesto no debe pasar diez (10) veces el impuesto mínimo; excepto lote sin mejora, para este caso el impuesto no debe superar cuatro (4) veces el impuesto mínimo.</p> <p>En el caso de los inmuebles rurales deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que en dicho inmueble no se realiza ninguna actividad económica.</p>

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

<p>Ley N° 9371 Modif. Ley N° 9223</p> <p>-EXENCIÓN HÉROES DE MALVINAS -</p>	<p>Los beneficiarios de la Pensión Héroes de Malvinas, a los fines de solicitar la exención del Impuesto Inmobiliario de única vivienda del beneficiario y su grupo familiar, deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado “actualizado” extendido por el Estado Mayor General de la fuerza correspondiente con la visación del Ministerio de Defensa de la Nación que determine la condición de Veterano de Guerra de Malvinas, en original o copia autenticada. • Copia de D.N.I. del solicitante. • Copia de Libreta de Familia completa. • Informe del Registro de la Propiedad (Formulario “I” – Solicitud de Búsqueda de Titularidades Reales) que acredite que es el único inmueble del solicitante y su grupo familiar. • Copia de la escritura y/o instrumento legal que acredite la titularidad del inmueble por el cual solicita la exención. • Copia de un cedulón del Impuesto Inmobiliario correspondiente a la propiedad por la cual se solicita la exención. • <p>En caso de que el beneficiario no sea el titular registral del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 235° de la presente Resolución.</p> <p>En concordancia con lo dispuesto en el Artículo N° 41 del Código Tributario, Ley 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, deberá acreditarse el pago de todas las obligaciones tributarias devengadas en los años anteriores a la vigencia de la exención.</p> <p>La presente exención se otorgará a partir del 01-01-2008 ó a partir del 01-01 del año siguiente al que adquiere la calidad de beneficiario, lo que fuere posterior, por el plazo de tres años, siendo la misma renovable mientras se mantengan las condiciones por las cuales se otorgó. A fin de requerir la renovación del beneficio, el contribuyente deberá solicitarla 90 días antes de su vencimiento presentando la siguientes documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Formulario de Solicitud de Exención F – 408, con todos los datos completos. b) Informe del Registro de la Propiedad (Formulario I – Solicitud de Búsqueda de Titularidades Reales) actualizado, que acredite que es el único inmueble del solicitante y de su grupo familiar. <p>Anualmente la Dirección procederá a dar la Baja a las exenciones ante la comunicación de caducidad del beneficio efectuado por la Secretaria de Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social – autoridad de aplicación – o la que en el futuro la sustituya.</p>
<p>Ley 8058 – Art 20 – Dec. Regl. 957/04</p> <p>-ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS-</p>	<p>En el caso de las Entidades de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba comprendidos en la Ley N° 8058 – Artículo 20 y Decreto Reglamentario N° 957/04, a los fines de la solicitud de la exención deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Resolución o Decreto que otorga la Personería Jurídica. b) Constancia de Subsistencia de la Personería Jurídica, indicando la fecha a partir de la cual fue otorgada. c) En caso de no contar con la Personería Jurídica, autorización de Defensa Civil de la Provincia a operar como Bomberos. d) Fotocopia autenticada del Título de Propiedad del Inmueble por el que se solicita la exención, o acreditar la Titularidad, Posesión o Calidad de Contribuyente conforme el Artículo 134 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O 2004 y Modificatorias.
<p>Exención Impuesto Inmobiliario Adicional por Emergencia Agropecuaria.</p>	<p>Cuando el beneficio de exención que otorgue el Poder Ejecutivo para los casos de Emergencia Agropecuaria, sea atribuible sólo a una parte de la base imponible que conforma el Impuesto Inmobiliario Adicional establecido en el Artículo 132 punto 2) del Código Tributario vigente, el cómputo de la exención respectiva procederá en función del coeficiente, que surja de relacionar la base imponible beneficiada con la exención respecto del total de base imponible atribuible al Impuesto Inmobiliario Adicional, por el impuesto correspondiente a cada anualidad.</p>

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

NORMA LEGAL	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
Ley N° 6427	En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 6427, además de lo previsto en el Apartado A) de la presente, a efectos de solicitar la exención en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra documentación que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.
Inciso 3) - primer párrafo- Del Artículo 178 C.T. -ASOCIACIONES, FUNDACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES Y ASOC. PROFESIONALES CON PERSONERIA GREMIAL-	En el caso de contribuyentes del Artículo 178 inciso 3) primer párrafo del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, excepto la Iglesia Católica, se deberá acompañar: <ol style="list-style-type: none"> a) Nota con carácter de Declaración Jurada en la que se describa en forma amplia y detallada la modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad. b) Balances Certificados de la institución de los dos últimos períodos económicos cerrados a la fecha de solicitud. c) Certificado de exención otorgado por la A.F.I.P. –provisorio o definitivo- o constancia de inicio de trámite. d) Nómina de las autoridades (nombre completo, D.N.I. y C.U.I.T.) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia de Inspección de Sociedades Jurídicas de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas. e) Asimismo, deberá consignarse las remuneraciones mensuales o anuales que perciban por el desempeño de sus funciones. En caso de no percibir remuneración deberá dejarse explícitamente manifestado. En caso de que la solicitud se efectúe en forma retroactiva deberá adjuntar todos los balances cerrados -por cada período anterior o períodos no prescriptos- hasta la fecha de solicitud.
Inciso 5) del Artículo 178- C.T. -MUTUALES-	Las asociaciones mutualistas deberán acompañar: <ol style="list-style-type: none"> a) La autorización para funcionar extendida por el Instituto Nacional de Acción Mutual (I.N.A.M.). b) Balances Certificados de la institución de los dos (2) últimos períodos económicos cerrados a la fecha de solicitud. En caso de que la solicitud se efectúe en forma retroactiva deberá adjuntar todos los balances cerrados -por cada período anterior o períodos no prescriptos- hasta la fecha de solicitud.
Inciso 6) del Artículo 178- C.T. -RADIOFIGUDIÓN-	Los servicios de radiodifusión y televisión, reglados por Ley N° 26.522 deberán presentar la licencia o autorización para funcionar otorgada por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual – AFSCA-.
Inciso 7) del Artículo 178- C.T. ESTABLECIMIENTO S EDUCATIVOS	En el caso de establecimientos educacionales privados: certificado donde conste su reconocimiento a la incorporación definitiva a los planes de enseñanza oficial y número de código provincial en su caso. Los establecimientos de enseñanza de discapacitados, deberán presentar constancia de reconocimiento como tales emitida por el Ministerio de Educación a través de las Direcciones de Institutos Públicos o Privados según corresponda y que tengan a cargo la Enseñanza Especial.
Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980 -DISCAPACITADOS-	En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980; a fin de solicitar la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el beneficiario deberá presentar, Certificado de Discapacidad –Ley N° 22431 – Art. 3° Ley N° 24901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un período fiscal o un Certificado de Invalidez Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

<p>Decreto N° 501/2008, ratificado por Ley N° 9520</p> <p>- EFECTORES SOCIALES -</p>	BENEFICIARIOS	<p>Se encuentran comprendidos en la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el Decreto N° 501/2008, ratificado por Ley N° 9520, las actividades económicas desarrolladas por personas físicas individuales, integrantes de proyectos productivos o asociativos de bienes o servicios, en calidad de efectores individuales, o asociados a cooperativas de trabajo, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.</p>
	REQUISITOS	<p>A los fines de solicitar la mencionada exención prevista en el artículo anterior, los contribuyentes deberán presentar ante la Dirección General de Rentas u órgano que la remplace en el futuro, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Formulario de Solicitud de Exención F-408 con todos los datos completos. 2) Constancia de inscripción en la Categoría A -para la prestación de Servicios y Locación- y en la Categoría F -para el Resto de las actividades- del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo-. 3) Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. 4) Copia de la Credencial de Pago como Monotributista Social F-152. 5) Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen que corresponda. 6) No poseer deuda formal y material -anterior a la fecha de vigencia de la presente exención- en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. <p>Los proyectos productivos de bienes o servicios podrán estar compuestos de hasta tres integrantes, que serán Efectores en forma individual. Para este caso la inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, podrá ser de una Categoría B o C -para la prestación de Servicios y Locación- y el la Categoría G o H -para el Resto de las actividades-; según sean dos o tres integrantes respectivamente.</p> <p>Además de lo previsto precedentemente, los contribuyentes que se encuentren incluidos en la presente exención no deberán figurar inscriptos como empleador ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP.</p>
	VIGENCIA	<p>La prevista exención entrará en vigencia a partir del mes de Mayo de 2008 o desde la fecha que se encuentra inscripto en el Registro de Efectores -que consta en la constancia prevista en el punto 3 del artículo anterior- lo que fuera posterior.</p> <p>Los contribuyentes gozarán de la exención por el término de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su inscripción como Efectores. La misma será renovable automáticamente y por idéntico plazo mientras se mantengan las condiciones por las cuales se otorgó.</p> <p>La Dirección procederá a dar de Baja a las exenciones ante la comunicación de baja en el Registro de Efectores realizada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación u Organismo que en el futuro lo sustituya.</p>
	COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN	<p>Los cambios en la situación que dieron origen al otorgamiento de la exención tienen que ser informados a la Dirección General de Rentas dentro del plazo de los quince (15) días de ocurridos los mismos, conforme lo dispuesto en el Artículo 37 inc. 3) del Código Tributario vigente</p>
	SANCIONES	<p>La falta de comunicación, en el término que establezca la Dirección General de Rentas, de la alteración de las circunstancias que posibilitaron el otorgamiento de la exención o su comprobación por parte de la Dirección, implicará la aplicación de las sanciones que para tales casos establece el Código Tributario, sin perjuicio de requerirse el pago del tributo y sus accesorios.</p>

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO	
<p>LEY N° 8058 – ARTÍCULO 20 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 957/04</p> <p>- BOMBEROS VOLUNTARIOS -</p>	<p>En el caso de las Entidades de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba comprendidos en la Ley N° 8058 – Artículo 20 y Decreto Reglamentario N° 957/04, a los fines de la solicitud de la exención deberá presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Resolución o Decreto que otorga la Personería Jurídica. b) Constancia de Subsistencia de la Personería Jurídica, indicando la fecha a partir de la cual fue otorgada. <p>En caso de no contar con la Personería Jurídica, autorización de Defensa Civil de la Provincia a operar como Bomberos.</p>
NORMA LEGAL	IMPUESTO DE SELLOS
<p>Ley N° 6427</p>	<p>En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 6427, además de lo previsto en el Apartado A) de la presente, a efectos de solicitar la exención en el Impuesto de Sellos deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra documentación que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.</p>
<p>Inciso 3) Del Artículo 220 C.T.</p> <p>-RADIODIFUSIÓN-</p>	<p>Los Servicios de Radiodifusión y Televisión, reglados por Ley N° 26.522, deberán presentar la licencia o autorización para funcionar otorgada por la Autoridad federal de Servicios de Comunicación Audiovisual -AFSCA-.</p>
NORMA LEGAL	IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
<p>Inciso 1° -segundo párrafo Del Artículo 237 C.T.</p> <p>-REPARTICIONES Y EMPRESAS ESTATALES-</p>	<p>La exención regirá a petición del interesado, debiendo demostrar fehacientemente que no realiza actividad a título oneroso a cuyo efecto deberá presentar una nota solicitando el beneficio, que contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración si se trata de: una repartición autárquica, un ente descentralizado o una empresa del Estado. 2. Descripción del tipo de operaciones llevadas a cabo por el mencionado Organismo. 3. Detalle de la totalidad de los vehículos afectados al Organismo. 4. Número de dominio y fotocopia del título de cada uno de los automotores. 5. Firma del Director o persona autorizada, tipo y número de documento, carácter invocado. <p>Asimismo deberá adjuntar la Carta Orgánica, de Creación o la norma en virtud de la cual le fue dado el carácter de repartición autárquica, ente descentralizado o empresa del Estado.</p>
<p>Inciso 2° Del Artículo 237 C.T.</p> <p>DISCAPACITADOS</p>	<p>Contribuyentes comprendidos en Artículo 237, inciso 2°, del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En la nota solicitando el beneficio deberán declarar un sólo vehículo de su propiedad especificando el dominio. b. Fotocopia del Título del Automotor otorgado por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor. c. Asimismo, en estos casos deberán presentar Certificado de Discapacidad –Ley N° 22431 – Art. 3° Ley N° 24901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un período fiscal o un Certificado de Invalidez Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera. <p>A tales fines –según Ley N° 22431 (Adhesión Ley 8501)- se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.</p>
<p>Inciso 3° del Artículo 237 C.T</p> <p>INSTITUTOS DE BENEFICENCIA</p>	<p>Los contribuyentes comprendidos deberán presentar :</p> <ul style="list-style-type: none"> o Acta constitutiva o instrumento de creación y estatutos de la entidad actualizados. o Constancia de reconocimiento como institución de beneficencia, expedida por el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales, dependiente del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad –CeNOC- (www.cenoc.gov.ar). o Fotocopia del título de dominio del o los automotor/es.

B – FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO

<p>Inciso 4° del Artículo 237 C.T.</p> <p>-MIEMBROS DEL CUERPO DIPLOMATICO O CONSULAR DE LOS ESTADOS EXTRANJEROS-</p>	<p>Contribuyentes comprendidos en el Artículo 237, inciso 4°, del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Completar los Datos de Declaración Jurada que figura al dorso en la cual declare un único vehículo de su propiedad, por el cual requiere gozar de la exención. Fotocopia de DNI, Pasaporte o Cédula del solicitante. 2. Fotocopia del título de dominio del automotor. 3. Constancia o Certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación; de corresponder, con la pertinente traducción efectuada por traductor público y refrendada la firma por este último en el Colegio Público de traductores, que demuestre lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Los peticionantes son miembros del Cuerpo Diplomático o Consular de países acreditados ante el Gobierno de la Nación Argentina, cuya designación sea definitiva como Cónsul del país de origen en la Ciudad de Córdoba. • Justificación de la afectación del vehículo a su función específica, tanto si pertenece al Estado Extranjero o si es de propiedad del cuerpo diplomático o consular. Cuando el vehículo sea propiedad del cónsul el contribuyente justificará el uso presentando una nota en carácter de Declaración Jurada con firma certificada. <p>En caso de corresponder, cuando la constancia o certificación no sea expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, sino que provenga del mismo país al cual representa (demostrando de igual manera los dos ítems detallados en el punto 4) precedente, la misma deberá contener una acotación efectuada en el mismo documento o en una extensión de éste, emitida por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento, en conformidad con apartado C) del presente anexo – Modelo de Acotación Exención Automotores de Estados Extranjeros, Cuerpos Diplomáticos y Consulares, según lo establecido por los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 23458 (Convención de la Haya). Esta acotación podrá ser hecha en el idioma oficial de la autoridad que la expide y las indicaciones que figuren en la misma podrán ser efectuadas en otro idioma, pero el título "Apostille (Convención de La Haya du 5 octubre 1961)" deberá ser escrito en idioma francés.</p>
<p>Inciso 10° del Artículo 237 C.T.</p> <p>-INSTITUCIONES RELIGIOSAS -</p>	<p>Para el caso de las Instituciones Religiosas previstas en el inciso 10) del Artículo 237 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias a los fines de solicitar la exención deberán presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado otorgado por la Secretaría de culto de la Nación. ▪ Nota con carácter de declaración Jurada que los automotores están destinados al desarrollo de tareas de asistencia espiritual y religiosa.
<p>NORMA LEGAL</p>	<p>TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS</p>
<p>Ley N° 6427</p>	<p>En el caso de contribuyentes comprendidos en la Ley N° 6427, además de lo previsto en el cuadro A) de la presente, a efectos de solicitar la exención para las Tasas Retributivas de Servicio deberán presentar copia del instrumento legal de creación junto con el original para su constatación, u otra documentación que justifique la naturaleza jurídica por la cual corresponde la exención solicitada.</p>

C - MODELOS - DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL CUADRO B

**MODELO DE ACOTACIÓN EXENCIÓN AUTOMOTORES DE ESTADOS EXTRANJEROS, CUERPOS
DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES**

**ANEXO A LA CONVENCION
Modelo de Acotación**

La acotación tendrá la forma de un cuadrado de 9 centímetros de lado como mínimo.

**APOSTILLE
(Convención de La Haya du 5 octobre 1961)**

1. País.....
- El presente documento público
2. Ha sido firmado
por.....
3. Actuando en calidad de
.....
4. Lleva el sello timbre
de.....
- Certificado
5. en.....
-
6. El día
.....
7. Por.....
-
8. Bajo el núm.
.....

9. Sello/Timbre	10. Firma

**Copia autenticada del original
Es traducción del francés.**

MODELO DE ALLANAMIENTO – EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO – LEY N° 9453

Lugar y Fecha: _____

**Señor
Director General de la
Dirección General de Rentas
Provincia de Córdoba
PRESENTE**

Ref.:

Fisco de la Provincia C/ _____
Juicio N° _____
Sticker o Expediente N° _____
N° de Cuenta _____

El/los que suscribe/n _____ en el carácter de _____ del contribuyente/s _____, por el Impuesto Inmobiliario, tiene/n el agrado de dirigirse a Ud. a fin de expresar su total e incondicional allanamiento y renuncia de toda acción y derecho incluso el de repetición relativo a la acción judicial que le tiene incoado el Fisco Provincial, de conformidad a lo prescripto por el Art. 6 de la Ley Provincial N° 9453. El presente allanamiento y renuncia se efectúa con el patrocinio letrado del Dr. _____, Mat. Prof. del Colegio de Abogados de _____, N° _____, acompañando fotocopia del carnet profesional del citado abogado.

La Administración podrá acompañar el presente allanamiento en los autos en mi contra, a efectos de acreditar mi exteriorización de voluntad al respecto y que se proceda a dictar sentencia respectiva, reconociendo igualmente por el presente la total legitimidad de la Dirección General de Rentas en las acciones judiciales y administrativas iniciadas en relación al impuesto de que se trata. Sin otro particular, le saluda/n atentamente.

CONTRIBUYENTE	LETRADO
Firma:	Firma:
Apellido y Nombre:	Sello:
D.N.I. N°:	
Domicilio:	Matrícula N°:
Tel.:	
Certificación de firma Contribuyente (Por Escribano, Juez de Paz, entidad bancaria o Policía).	

**ANEXO XII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO –
(ART. 164° R.N. 1/2011)**

REQUISITOS Y FORMALIDADES	
NORMA LEGAL	IMPUESTO INMOBILIARIO
<p style="text-align: center;">Inciso 1) del Artículo 138 – C.T.</p> <p>-ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL</p>	<p>Las exenciones establecidas en el inciso 1) del Artículo 138 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, operan a partir que se acrediten los requisitos previstos en la citada Ley de acuerdo a lo establecido en el Apartado A del Anexo XI, rigiendo desde la fecha en que el beneficio hubiera correspondido.</p> <p>Las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102, que encuadren en las previsiones del inciso 1) del Artículo 138 del Código Tributario mencionado, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, a fin de cumplimentar los requisitos necesarios para que opere el beneficio de exención del Impuesto Inmobiliario e incorporar la condición de exento en los registros correspondientes, los siguientes elementos:</p> <p>En el caso de las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas: El instrumento legal que acredite la condición de reciprocidad con los inmuebles pertenecientes a la Provincia de Córdoba, donde conste la fecha a partir de la cual el Municipio otorga el beneficio.</p> <p>Listado de los inmuebles, por los que la obligación tributaria incida en las Municipalidades y Comunas de acuerdo a lo establecido en el Título Primero del Libro Segundo del Código Tributario y resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de cuenta o nomenclatura catastral, destino del bien y fecha de posesión.</p> <p>En caso de existir inmuebles que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto.</p> <p>En los casos de los inmuebles pertenecientes a las municipalidades y/o comunas y que fuesen adquiridos por donaciones recibidas o por expropiación deberán adjuntar la ordenanza o instrumento legal por el cual se acepte la donación o se efectúe la expropiación de bienes inmuebles que fueran adquiridos bajo esta modalidad. En los inmuebles donde aún no se ha completado el trámite de inscripción en el registro deberá adjuntarse escritura pública o el acta de toma de posesión de los mismos o instrumento que la acredite.</p> <p>Cuando se produzcan modificaciones en relación a la nómina de los inmuebles informados, las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102 deberán presentar la información y documentación que así lo acredite ante la Dirección General de Rentas dentro de los quince (15) días de ocurrido el pertinente cambio</p>
NORMA LEGAL	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
<p style="text-align: center;">Inciso 3) primer párrafo del Artículo 178 C.T.</p> <p>IGLESIA CATÓLICA – INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA -</p>	<p>En el caso de contribuyentes del Artículo 178 inciso 3) primer párrafo del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, excepto la Iglesia Católica, se deberá acompañar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota con carácter de Declaración Jurada en la que se describa en forma amplia y detallada la modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad. • Balances Certificados de la institución de los dos últimos períodos económicos cerrados a la fecha de solicitud. • Certificado de exención otorgado por la A.F.I.P. –provisorio o definitivo- o constancia de inicio de trámite. • Nómina de las autoridades (nombre completo, D.N.I. y C.U.I.T.) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su

REQUISITOS Y FORMALIDADES

	<p>nombramiento o Constancia de Inspección de Sociedades Jurídicas de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Asimismo, deberá consignarse las remuneraciones mensuales o anuales que perciban por el desempeño de sus funciones. En caso de no percibir remuneración deberá dejarse explícitamente manifestado. <p>En caso de que la solicitud se efectúe en forma retroactiva deberá adjuntar todos los balances cerrados -por cada periodo anterior o periodos no prescriptos- hasta la fecha de solicitud.</p> <p>Para el caso de la Iglesia Católica –Institutos de Vida Consagrada- se deberá adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificado de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. Certificado de Exención otorgado por la A.F.I.P. Copia del D.N.I. del solicitante y que acredite interés legítimo.
NORMA LEGAL	IMPUESTO DE SELLOS
<p style="text-align: center;">Inciso 46 Del Artículo 221 C.T.</p> <p style="text-align: center;">-CONTRATO DE MUTUO</p>	<p>A los efectos del encuadramiento en la exención del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 221, inciso 46, del Código Tributario –Ley N° 6006 – T.O. 2004 y sus modificatorias-, deberá dejarse constancia en el instrumento respectivo de la sumatoria de bases imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal inmediato anterior a la solicitud de exención. A los fines señalados se deberá considerar la totalidad de las jurisdicciones y actividades desarrolladas –las que incluyen ingresos fiscales, exentos y gravados- y no deberá superar la suma de Pesos Cuatrocientos Ochenta Mil (\$480.000). En caso de que el deudor no esté obligado a presentar Declaraciones Juradas, deberá expresar con tal carácter y en el propio instrumento, la sumatoria de bases imponibles requerida.</p>
<p style="text-align: center;">DECRETO N° 1021/2000</p> <p style="text-align: center;">-ESCRITURACION-</p>	<p>A efectos de la procedencia de la exención del Impuesto de Sellos prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 1021/2000, en la pertinente escritura deberá hacerse constar que el destino del inmueble será el de vivienda de uso familiar. En los casos que la hipoteca se constituya a favor de una entidad financiera, distinta del vendedor, ésta deberá dejar constancia en el instrumento que el préstamo se ha otorgado a efectos de cancelar el precio del inmueble gravado.</p>
NORMA LEGAL	IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR
<p style="text-align: center;">Inciso 1) del Artículo 237 – C.T.</p> <p style="text-align: center;">ESTADO MUNICIPAL</p>	<p>Las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102, que encuadren en las previsiones del inciso 1) del Artículo 237 del Código Tributario mencionado, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, a fin de cumplimentar los requisitos necesarios para que opere el beneficio de exención del Impuesto a la Propiedad Automotor e incorporar la condición de exento en los registros correspondientes, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga en las Municipalidades y Comunas de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el número de dominio, acompañado por copia del Título del Automotor. En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto. <p>Cuando se produzcan modificaciones en relación a la nómina de los inmuebles/automotores informados, las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8102 deberán presentar la información y documentación que así lo acredite ante la Dirección General de Rentas dentro de los quince (15) días de ocurrido el pertinente cambio.</p>
<p style="text-align: center;">Inciso 1°, primer párrafo Artículo 237 C.T.</p>	<p>Cuando se trate del beneficio previsto en el artículo 237, inciso 1°, primer párrafo del código tributario, la exención correspondiente al estado nacional, los estados provinciales, las municipalidades y comunas regirá de pleno derecho.</p>

REQUISITOS Y FORMALIDADES

-ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL	
inciso 5° Artículo 237, C.T. -AUTOMOTORES CEDIDOS EN COMODATO AL ESTADO -	<p>Contribuyentes comprendidos en el Artículo 237, inciso 5°, del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fotocopia del contrato de comodato o uso gratuito debidamente sellado del o los automotor/es cedido/s al Estado Provincial para el cumplimiento de sus fines. 2. Decreto de aceptación del comodato. 3. Fotocopia del título de dominio del o los automotor/es. <p>La presentación de la solicitud de exención y demás requisitos y condiciones que por la presente se establecen, deberá efectuarse ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones del Interior, según corresponda</p>
Inciso 6) del Artículo 237, C.T. -CONSORCIOS CAMINEROS-	<p>Los Contribuyentes comprendidos en el Artículo 237, inciso 6) y 8) del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias deberán presentar un Listado de los automotores por los que la obligación tributaria recaiga bajo su Titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el Número de Dominio, acompañado por copia del Título del Automotor.</p>
Inciso 8) del Artículo 237, C T - LOTERIA Y AGENCIAS-	<p>Los Contribuyentes comprendidos en el Artículo 237, inciso 6) y 8) del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias deberán presentar un Listado de los automotores por los que la obligación tributaria recaiga bajo su Titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el Número de Dominio, acompañado por copia del Título del Automotor</p>
Inciso 9) y 10) del Artículo 237 C T -ARZOBISPADO – OBISPADO E IGLESIA CATOLICA-	<p>Los Arzobispados, los Obispados de la Provincia de Córdoba y la Iglesia Católica que encuadren en las previsiones del inciso 9) y 10) del Artículo 237 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, a fin de cumplimentar los requisitos necesarios para que opere el beneficio de exención del Impuesto a la Propiedad Automotor e incorporar la condición de exento en los registros correspondientes, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Listado de automotores por los que la obligación tributaria recaiga bajo su titularidad de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario y que resulten exentos. Dicho listado deberá contener el Número de Dominio, acompañado por copia del Título del Automotor. b) En caso de existir automotores que hayan sido transferidos y/o cedidos a un tercero, sin haberse comunicado dicha situación ante la Dirección General de Rentas, deberán informar la fecha de transferencia, de cesión y en este último caso la fecha de finalización de la cesión, adjuntando el instrumento legal suscripto a tal efecto. <p>Para el caso de la Iglesia Católica –Institutos de Vida Consagrada- se deberá adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. ▪ Certificado de Exención otorgado por la A.F.I.P. ▪ Copia del D.N.I. del solicitante y que acredite interés legítimo.
LEY IMPOSITIVA -EXENCION AUTOMOTORES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 10 AÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOR-	<p>A los efectos de encuadrarse en la exención prevista en la Ley Impositiva Anual del Impuesto a la Propiedad Automotor, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos además de los establecidos en el Anexo XXXIV</p> <p>Tener cancelado totalmente -por los períodos no prescriptos, con respecto al automotor por el cual se solicita el beneficio- las obligaciones devengadas y sus accesorios, al 31 de Diciembre del año anterior al que corresponda la exención. Para el cumplimiento de este requisito, deberá verificarse el pago de todas las obligaciones tributarias y la no existencia de planes de pago sin cancelar, a la fecha mencionada precedentemente. A estos fines el contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de las cuotas correspondientes a los planes de pago pendientes, ingresando cada una de ellas al valor de la próxima cuota no vencida.</p> <p>Excepcionalmente, para gozar de la exención en el período fiscal 2004, la cancelación prevista precedentemente deberá efectuarse hasta el 27 de Febrero de 2004.</p> <p>En el caso de automotores que provienen de otra Provincia, corresponderá dicho beneficio cuando se verifique –además- que su titular reviste el carácter de Contribuyente Cumplidor en la Provincia de</p>

REQUISITOS Y FORMALIDADES

Córdoba durante un plazo mínimo de un (1) año.

A los contribuyentes que cumplan con los requisitos enumerados en los párrafos anteriores, debidamente verificados por esta Dirección General de Rentas, les será otorgada automáticamente la exención de su obligación tributaria por el período fiscal que corresponda.

Aquellos contribuyentes que, cumpliendo con los requisitos antes mencionados para el período fiscal 2003 y siguientes, no se les hubiese considerado la exención de su obligación tributaria para dichos períodos, deberán por ante la Dirección General de Rentas, Sede Central o Delegaciones del Interior o Capital Federal:

- a) Presentar original y copia del Título del Automotor.
- b) Acreditar no adeudar Impuesto para Infraestructura Social o a la Propiedad Automotor, y sus accesorios -de corresponder- por los períodos fiscales indicados en el Anexo XXxIV. A tales efectos deberán presentar el original y copia de los comprobantes de pago que deban acreditar, correspondientes a dichos períodos. Cuando existan planes de facilidades de pago que incluyan el impuesto y accesorios -de corresponder- por dichos períodos, se los considerará cancelados si los mismos se encuentran vigentes y no registran atraso en el pago de las cuotas sólo para gozar del beneficio en el período fiscal 2003.
Para el período fiscal 2004 y siguientes, cuando existan planes de facilidades de pago que incluyan por dichos períodos el impuesto y sus accesorios, deberá acreditarse que se encuentran canceladas la totalidad de las cuotas de los mismos a las fechas establecidas en el Artículo 539° de la presente Resolución.
- c) Formulario F-344 habilitado al efecto, por duplicado, completado en todas sus partes y firmado por el contribuyente y/o responsable.

Aquellos contribuyentes y/o responsables que, encuadrados en la exención prevista en la Ley Impositiva Anual, Anexo XXXIV de la presente, hubiesen abonado el impuesto o alguna de sus cuotas correspondientes a un período fiscal en el que se encuentren exentos, podrán solicitar la devolución o acreditación de los importes abonados, conforme el procedimiento establecido precedentemente, debiendo adjuntar –además- original y copia, para su constatación, de los comprobantes abonados por los que se solicita el reclamo.

El acto administrativo por el cual se acepte o rechace lo peticionado por el contribuyente y/o responsable, tendrá a todos sus efectos el carácter de una Resolución. En los casos que se acceda a lo peticionado, les será otorgada automáticamente la exención de su obligación tributaria por el período fiscal que corresponda.

Los contribuyentes o responsables pueden obtener por INTERNET en www.cba.gov.ar los comprobantes para el pago de sus obligaciones fiscales adeudadas.

La falta de pago a su vencimiento de alguna de las cuotas de los planes de pago solicitados para regularizar la situación fiscal, producirá automáticamente el decaimiento del beneficio de la exención otorgada, quedando expedita la vía judicial para el cobro de dicho importe

ANEXO XIII - AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL – N° DE INSCRIPCIÓN (ART. 229° R.N. 1/2011)

C.U.I.T.	DENOMINACIÓN	N° DE INSCRIPCIÓN
30-63945373-8	TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10533-2
30-63945397-5	TELEFÓNICA DE ARGENTINA SA	370-10534-1
30-66328849-7	AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10538-3
30-67818644-5	TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10535-9
30-67881435-7	TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	370-10536-7
30-67877531-9	NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SA	370-10537-5

ANEXO XIV - DISEÑO DE ARCHIVO – DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL (ART. 230° Y 231° R.N. 1/2011)

Registro de Datos						
Orden	Concepto	Tipo	Desde	Hasta	Longitud	Observaciones
1	Período de la Declaración Jurada	Número	1	5	5	Formato: AAAAP
2	CUIT/CUIL/CDI	Número	6	6	1	Obligatorio en el caso que NO se informen el Tipo y Nro. de documento (4 y 5)
3	Número de CUIT/CUIL/CDI	Número	7	17	11	Formato: 99999999999 (Sin guiones) Obligatorio en el caso que NO se informen el Tipo y Nro. de
4	Tipo de Documento	Número	18	18	1	Obligatorio en el caso que NO se informen el CUIT (2 y 3)
5	Número de Documento	Número	19	29	11	Obligatorio en el caso que NO se informen el CUIT (2 y 3)
6	Apellido Y Nombre o Razón Social	Texto	30	79	50	
7	Categorización Frente al IVA	Número	80	81	2	
8	Tipo de Prestación	Número	82	83	2	Obligatorio
9	Monto Total Facturado	Número	84	96	13	Formato: 9999999999.99 (10 ENTEROS, punto como separador decimal, 2 DECIMALES)
10	Periodicidad Facturación	Número	97	97	1	
11	Filler	Texto	98	110	13	Rellenar con blancos
12	Filler	Texto	111	112	2	Rellenar con blancos
13	Filler	Texto	113	113	1	Rellenar con blancos
14	Filler	Texto	114	123	10	Rellenar con blancos
15	Filler	Texto	124	129	6	Rellenar con blancos
16	Filler	Texto	130	142	13	Rellenar con blancos

Registro de Datos						
Orden	Concepto	Tipo	Desde	Hasta	Longitud	Observaciones
17	Calle Domicilio Suministro	Texto	143	182	40	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de suministro. Último vigente.
18	Nro del Domicilio Suministro	Número	183	187	5	Obligatorio si no se ingresa ruta, km del domicilio de suministro. Último vigente.
19	Sin Número del Domicilio Suministro	Número	188	188	1	Último vigente.
20	Ruta del Domicilio Suministro	Texto	189	194	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de suministro. Último vigente.
21	Km del Domicilio Suministro	Texto	195	200	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de suministro. Último vigente.
22	Torre del Domicilio Suministro	Texto	201	203	3	Último vigente.
23	Piso del Domicilio Suministro	Texto	204	206	3	Último vigente.
24	Dpto del Domicilio Suministro	Texto	207	210	4	Último vigente.
25	Manzana del Domicilio Suministro	Texto	211	213	3	Último vigente.
26	Localidad del Domicilio Suministro	Texto	214	253	40	Último vigente.
27	Filler	Texto	254	257	4	Rellenar con blancos
28	Provincia del Domicilio Suministro	Número	258	261	4	Último vigente.
29	Código Postal del Domicilio Suministro	Texto	262	265	4	Último vigente.
30	Filler	Texto	266	270	5	Rellenar con blancos
31	Filler	Texto	271	280	10	Rellenar con blancos
32	Filler	Texto	281	285	5	Rellenar con blancos
33	Filler	Texto	286	295	10	Rellenar con blancos
34	Filler	Texto	296	335	40	Rellenar con blancos

Registro de Datos						
Orden	Concepto	Tipo	Desde	Hasta	Longitud	Observaciones
35	Observaciones del Domicilio Suministro	Texto	336	360	25	Es obligatorio si no se ingresa nada del domicilio de suministro. Último vigente.
36	Calle Domicilio Facturación	Texto	361	400	40	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de facturación. Último vigente.
37	Nro del Domicilio Facturación	Número	401	405	5	Obligatorio si no se ingresa ruta y km del domicilio de facturación. Último vigente.
38	Sin Número del Domicilio Facturación	Número	406	406	1	Último vigente.
39	Ruta del Domicilio Facturación	Texto	407	412	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de facturación. Último vigente.
40	Km del Domicilio Facturación	Texto	413	418	6	Obligatorio si no se ingresa calle y Nro. del domicilio de facturación. Último vigente.
41	Torre del Domicilio Facturación	Texto	419	421	3	Último vigente.
42	Piso del Domicilio Facturación	Texto	422	424	3	Último vigente.
43	Dpto del Domicilio Facturación	Texto	425	428	4	Último vigente.
44	Manzana del Domicilio Facturación	Texto	429	431	3	Último vigente.
45	Localidad del Domicilio Facturación	Texto	432	471	40	Último vigente.
46	Filler	Texto	472	475	4	Rellenar con blancos
47	Provincia del Domicilio Facturación	Número	476	479	4	Último vigente.
48	Código Postal del Domicilio Facturación	Texto	480	483	4	Último vigente.
49	Filler	Texto	484	488	5	Rellenar con blancos
50	Filler	Texto	489	498	10	Rellenar con blancos
51	Filler	Texto	499	503	5	Rellenar con blancos
52	Filler	Texto	504	513	10	Rellenar con blancos
53	Filler	Texto	514	553	40	Rellenar con blancos
54	Observaciones del Domicilio Facturación	Texto	554	578	25	Obligatorio si no se ingresa nada del domicilio de facturación

ANEXO XIV - DISEÑO DE ARCHIVO – DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL (ART. 230° Y 231° RN 1/2011)– CONTINUACIÓN

TABLAS

Periodo de la Declaración Jurada	
Código	Descripción
P=1	Primer semestre
P=2	Segundo Semestre

CUIT/CUIL/CDI	
Código	Descripción
1	CUIT
2	CUIL
3	CDI

Tipo de documento	
Código	Descripción
1	Documento Nacional de Identidad
2	Cédula de Identidad
3	Otros
4	Libreta Cívica
5	Libreta de Enrolamiento
6	Pasaporte

Categorización Frente al IVA	
Código	Descripción
1	Monotributo
2	Responsable Inscripto
3	Exento
4	Consumidor Final
5	No categorizado

Tipo de Prestación	
Código	Descripción
1	Telefonía Fija
2	Telefonía Móvil

Periodicidad de Facturación	
Código	Descripción
1	Mensual
2	Bimestral
3	Trimestral
4	Cuatrimstral
5	Otra

ANEXO XIV - DISEÑO DE ARCHIVO – DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL (ART. 230° Y 231° RN 1/2011)– CONTINUACIÓN

Domicilio Sin Número	
Código	Descripción
0	Calle con número
1	Calle sin número

Provincia	
Código	Descripción
0001	Capital Federal
0002	Buenos Aires
0003	Catamarca
0004	Chaco
0005	Chubut
0006	Córdoba
0007	Corrientes
0008	Entre Ríos
0009	Formosa
0010	Jujuy
0011	La Pampa
0012	La Rioja

ANEXO XV – CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA (ART. 316°, 378° Y 483° R.N. 1/2011)

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
<u>PRIMARIAS</u>				
11000				
.00	<u>AGRICULTURA Y GANADERIA</u>			
.11	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%
.12	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero	0,700%	1,000%	1,000%
.13	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	0,700%	1,000%	1,000%
.14	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,700%	1,000%	1,000%
.21	Cría, invernada y engorde de ganado bovino	0,700%	1,000%	1,000%
.22	Cría de ganado ovino	0,700%	1,000%	1,000%
.23	Cría de ganado porcino	0,700%	1,000%	1,000%
.24	Cría de ganado equino	0,700%	1,000%	1,000%
.25	Cría de ganado caprino	0,700%	1,000%	1,000%
.26	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Cría de ganado no clasificado en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%
.31	Cría de aves de corral	0,700%	1,000%	1,000%
.32	Producción de huevos	0,700%	1,000%	1,000%
.41	Apicultura	0,700%	1,000%	1,000%
.51	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Producción Agrícola - Ganadera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
12000				
.00	<u>SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA</u>			
.10	Explotación de viveros forestales	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de productos forestales	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Silvicultura y Extracción de Madera. Ventas a	2,800%	4.000%	4,000%

▶ Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2011 por Artículo 18° Ley Impositiva N° 9875.

▶▶ Monto de Base Imponible modificado a partir de 01-01-2011 por Artículo 19° Ley Impositiva N° 9875

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	Consumidor Final			
13000				
.00	<u>CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES</u>	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Caza. Ventas a Consumidor Final	2.800%	4,00%	4,000%
14000				
.00	<u>PESCA</u>			
.10	Pesca y recolección de productos acuáticos	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Pesca. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	2,800%	4,000%
21000				
.00	<u>EXPLORACION DE MINAS DE CARBON</u>			
.10	Extracción y aglomeración de carbón de piedra	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción y aglomeración de lignito	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Extracción y aglomeración de turba	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%
22000				
.00	<u>EXTRACCION DE MINERALES METALICOS</u>			
.10	Extracción de minerales metalíferos ferrosos	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Extracción de minerales de uranio y torio	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Extracción de minerales metálicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%
23000				
.00	<u>PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL</u>			
.10	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Extracción petróleo crudo y gas. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%
24000				
.00	<u>EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA</u>			
.10	Extracción de piedra, arena y arcilla, excepto rocas ornamentales	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de rocas ornamentales	0,700%	1,000%	1,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.98	Extracción de piedra, arcilla y arena. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4.000%	4,000%
29000				
.00	<u>EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS</u>			
.10	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	0,700%	1,000%	1,000%
.20	Extracción de sal	0,700%	1,000%	1,000%
.30	Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte	0,700%	1,000%	1,000%
.98	Extracción minerales no metálicos no clasificado en otra parte y explotación de cantera. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4.000%	4,000%
	<u>INDUSTRIAS¹</u>			
31000				
.00	<u>INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO</u>			
.01	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne(sin exclusiones)	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Elaboración de sopas y concentrados	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Elaboración de fiambres y embutidos	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Producción y procesamiento de carne de aves	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	0,350%	0,500%	0,500%

¹En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba declararán bajo el rubro correspondiente a industria y tributarán conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista y/o minorista según corresponda.

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.12	Elaboración de helados	0,350%	0,500%	0,500%
.13	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Molienda de trigo	0,350%	0,500%	0,500%
.22	Elaboración de productos de panadería y confitería, excluido galletitas y bizcochos	0,350%	0,500%	0,500%
.23	Elaboración de Galletitas y bizcochos	0,350%	0,500%	0,500%
.24	Fábricas y Refinerías de azúcar	0,350%	0,500%	0,500%
.25	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	0,350%	0,500%	0,500%
.27	Elaboración de pastas alimenticias frescas	0,350%	0,500%	0,500%
.28	Elaboración de pastas alimenticias secas	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.32	Molienda de yerba mate	0,350%	0,500%	0,500%
.33	Elaboración de concentrados de café, té y mate	0,350%	0,500%	0,500%
.34	Tostado, torrado y molienda de café y especias	0,350%	0,500%	0,500%
.35	Preparación de hojas de té	0,350%	0,500%	0,500%
.36	Selección y tostado de maní	0,350%	0,500%	0,500%
.41	Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado	0,350%	0,500%	0,500%
.42	Elaboración de harina de pescado	0,350%	0,500%	0,500%
.43	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales	0,350%	0,500%	0,500%
.44	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.45	Elaboración de alimentos para animales	0,350%	0,500%	0,500%
.46	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	0,350%	0,500%	0,500%
.51	Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.52	Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo)	0,350%	0,500%	0,500%
.61	Elaboración de hielo	0,350%	0,500%	0,500%
.71	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.81	Destilación de alcohol etílico	0,350%	0,500%	0,500%
.82	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0,350%	0,500%	0,500%
.83	Elaboración de vinos	0,350%	0,500%	0,500%
.84	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas	0,350%	0,500%	0,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	fermentadas a partir de frutas			
.85	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	0,350%	0,500%	0,500%
.88	Elaboración de soda y aguas	0,350%	0,500%	0,500%
.89	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0,350%	0,500%	0,500%
.90	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	0,350%	0,500%	0,500%
.91	Preparación de hojas de tabaco	0,350%	0,500%	0,500%
.92	Elaboración de cigarrillos	0,350%	0,500%	0,500%
.97	Industria manufacturera de productos alimenticios y bebidas Venta a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
.98	Industria de Tabaco Venta a Consumidor Final	4,550%	6,500%	6,500%
.99	Elaboración de otros productos de tabaco	0,350%	0,500%	0,500%
31001				
.00	ELABORACIÓN DE PAN	0,000 %	0,000 %	0,000 %
.98	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	2,450%	2,450%	3,500%
31002				
.00	MATARÍFERE ABASTECEDOR DE GANADO CUANDO LA FAENA SE EFECTÚE EN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y SE ENCUENTRE VIGENTE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL AGROPECUARIO – ONCA –	1.050%	1.500%	1.500%
32000				
.00	FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO			
.01	Preparación de fibras de algodón	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Lavaderos de lana	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Hilado de fibras textiles. Hilanderías	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Tejidos de fibras textiles. Tejedurías	0,350%	0,500%	0,500%
.10	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Confeccción de ropa de cama y mantelería	0,350%	0,500%	0,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.12	Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0,350%	0,500%	0,500%
.13	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona	0,350%	0,500%	0,500%
.14	Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	0,350%	0,500%	0,500%
.20	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Fabricación de tejidos y artículos de punto	0,350%	0,500%	0,500%
.22	Acabado de tejidos de punto	0,350%	0,500%	0,500%
.23	Fabricación de medias	0,350%	0,500%	0,500%
.24	Fabricación de alfombras y tapices	0,350%	0,500%	0,500%
.25	Cordelería	0,350%	0,500%	0,500%
.30	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Confección de camisas (excepto de trabajo)	0,350%	0,500%	0,500%
.32	Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)	0,350%	0,500%	0,500%
.33	Confección de prendas de vestir de piel	0,350%	0,500%	0,500%
.34	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	0,350%	0,500%	0,500%
.35	Confección de impermeables y pilotos	0,350%	0,500%	0,500%
.36	Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales	0,350%	0,500%	0,500%
.41	Curtiembres	0,350%	0,500%	0,500%
.42	Saladeros y peladeros de cuero	0,350%	0,500%	0,500%
.43	Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%
.44	Fabricación de bolsos y valijas	0,350%	0,500%	0,500%
.45	Fabricación de carteras para mujer	0,350%	0,500%	0,500%
.50	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	0,350%	0,500%	0,500%
.51	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	0,350%	0,500%	0,500%
.52	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético	0,350%	0,500%	0,500%
.53	Fabricación de calzado de seguridad	0,350%	0,500%	0,500%
.54	Fabricación de partes de calzado	0,350%	0,500%	0,500%
.60	Otros calzados no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.97	Fabricación de Prendas y accesorios de Vestir en Piel y Cuero. Productos de Marroquinería, Paraguas y Similares. Ventas a Consumidor Final.	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.98	Fabricación de textiles, prendas de vestir. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
33000				
.00	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA			
.01	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Maderas terciadas y aglomerados	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Fabricación de hojas de madera laminadas	0,350%	0,500%	0,500%
.07	Fabricación de envases de madera	0,350%	0,500%	0,500%
.08	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería	0,350%	0,500%	0,500%
.09	Fabricación de ataúdes	0,350%	0,500%	0,500%
.15	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Industria de la madera, y productos de madera. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
34000				
.00	FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES			
.01	Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Fabricación de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Fabricación de envases de papel y cartón	0,350%	0,500%	0,500%
.10	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Imprenta y encuadernación	0,350%	0,500%	0,500%
.12	Impresión de diarios y revistas	0,350%	0,500%	0,500%
.20	Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Edición de libros, folletos, partituras y otras	0,350%	0,500%	0,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	publicaciones			
.22	Edición de periódicos y revistas	0,350%	0,500%	0,500%
.29	Otras publicaciones periódicas	0,350%	0,500%	0,500%
.30	Otras ediciones no gráficas:	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Edición de grabaciones sonoras	0,350%	0,500%	0,500%
.32	Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas, editoriales. Ventas a Consumidor Final	2,800%	2,800%	4,000%
35000				
.00	<u>FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO</u>			
.01	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Fabricación de resinas sintéticas	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Fabricación de fibras manufacturadas no textiles	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)	0,350%	0,500%	0,500%
.07	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0,350%	0,500%	0,500%
.08	Fabricación de otros productos de revestimiento	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0,350%	0,500%	0,500%
.12	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0,350%	0,500%	0,500%
.13	Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos	0,350%	0,500%	0,500%
.14	Producción de aceites esenciales en general	0,350%	0,500%	0,500%
.15	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza	0,350%	0,500%	0,500%
.16	Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Fabricación de agua lavandina	0,350%	0,500%	0,500%
.22	Fabricación de tinta para imprenta	0,350%	0,500%	0,500%
.23	Fabricación de fósforos	0,350%	0,500%	0,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.24	Fabricación de explosivos	0,350%	0,500%	0,500%
.30	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Elaboración de productos derivados del carbón	0,350%	0,500%	0,500%
.35	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	0,350%	0,500%	0,500%
.41	Fabricación de cámaras y cubiertas	0,350%	0,500%	0,500%
.42	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	0,350%	0,500%	0,500%
.50	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.51	Fabricación de productos plásticos, excepto muebles	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Fabricación sustancias químicas y productos químicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%
36000				
.00	<u>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN</u>			
.01	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0,350%	0,500%	0,500%
.08	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	0,350%	0,500%	0,500%
.11	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Elaboración de cemento	0,350%	0,500%	0,500%
.22	Elaboración de cal	0,350%	0,500%	0,500%
.23	Elaboración de yeso	0,350%	0,500%	0,500%
.24	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico	0,350%	0,500%	0,500%
.25	Fabricación de mosaicos	0,350%	0,500%	0,500%
.26	Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.46	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Fabricación de productos minerales no metálicos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
36001				
.00	INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO	0,175%	0,250%	0,250%
.98	Industrialización de combustibles líquidos y GNC. Ventas y expendio al público	2,030%	2,900%	2,900%
37000				
.00	INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS			
.01	Industrias metálicas básicas de hierro y acero	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Fundición de hierro y acero	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Fundición de metales no ferrosos	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Industrias metálicas básicas. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
38000				
.00	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS			
.01	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,350%	0,500%	0,500%
.02	Fabricación de productos de carpintería metálica	0,350%	0,500%	0,500%
.03	Forjado, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	0,350%	0,500%	0,500%
.04	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvanoplastia, etc.)	0,350%	0,500%	0,500%
.05	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	0,350%	0,500%	0,500%
.06	Fabricación de clavos y productos de bulonería	0,350%	0,500%	0,500%
.07	Fabricación de envases de hojalata	0,350%	0,500%	0,500%
.08	Fabricación de tejidos de alambre	0,350%	0,500%	0,500%
.09	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	0,350%	0,500%	0,500%
.10	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0,350%	0,500%	0,500%
.20	Fabricación de otros productos elaborados de metal	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y	0,350%	0,500%	0,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	motocicletas			
.22	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	0,350%	0,500%	0,500%
.23	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,350%	0,500%	0,500%
.24	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0,350%	0,500%	0,500%
.25	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,350%	0,500%	0,500%
.30	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	0,350%	0,500%	0,500%
.31	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0,350%	0,500%	0,500%
.32	Fabricación de máquinas herramienta	0,350%	0,500%	0,500%
.33	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0,350%	0,500%	0,500%
.34	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,350%	0,500%	0,500%
.35	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,350%	0,500%	0,500%
.36	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,350%	0,500%	0,500%
.37	Fabricación de armas y municiones	0,350%	0,500%	0,500%
.40	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	0,350%	0,500%	0,500%
.45	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0,350%	0,500%	0,500%
.55	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	0,350%	0,500%	0,500%
.61	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,350%	0,500%	0,500%
.62	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	0,350%	0,500%	0,500%
.63	Fabricación de hilos y cables aislados	0,350%	0,500%	0,500%
.64	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias	0,350%	0,500%	0,500%
.65	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	0,350%	0,500%	0,500%
.71	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	0,350%	0,500%	0,500%
.72	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	0,350%	0,500%	0,500%
.73	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	0,350%	0,500%	0,500%
.74	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no	0,350%	0,500%	0,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	clasificado en otra parte			
.81	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	0,350%	0,500%	0,500%
.82	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	0,350%	0,500%	0,500%
.83	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	0,350%	0,500%	0,500%
.84	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	0,350%	0,500%	0,500%
.85	Fabricación de relojes	0,350%	0,500%	0,500%
.86	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.89	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	0,350%	0,500%	0,500%
.90	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	0,350%	0,500%	0,500%
.91	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)	0,350%	0,500%	0,500%
.92	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.	0,350%	0,500%	0,500%
.93	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0,350%	0,500%	0,500%
.94	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	0,350%	0,500%	0,500%
.95	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	0,350%	0,500%	0,500%
.96	Fabricación de motocicletas y similares	0,350%	0,500%	0,500%
.97	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Fabricación de Productos metálicos, maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
.99	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
39000				
.00	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
.12	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	0,350%	0,500%	0,500%
.21	Fabricación de somiers y colchones	0,350%	0,500%	0,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.31	Fabricación de joyas y artículos conexos	0,350%	0,500%	0,500%
.41	Fabricación de instrumentos de música	0,350%	0,500%	0,500%
.51	Fabricación de artículos de deporte	0,350%	0,500%	0,500%
.61	Fabricación de juegos y juguetes	0,350%	0,500%	0,500%
.71	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	0,350%	0,500%	0,500%
.75	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	0,350%	0,500%	0,500%
.81	Elaboración de combustible nuclear	0,350%	0,500%	0,500%
.91	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	0,350%	0,500%	0,500%
.98	Otras industrias manufactureras. Ventas a Consumidor Final	2,800%	4,000%	4,000%
	<u>CONSTRUCCION</u>			
40000				
.00	CONSTRUCCION			
.10	Preparación del terreno:			
.11	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	1,750%	2,500%	2,500%
.12	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo)	1,750%	2,500%	2,500%
.19	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	1,750%	2,500%	2,500%
.20	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil, excepto el código 40000.50:			
.21	Construcción y reforma de edificios residenciales	1,750%	2,500%	2,500%
.22	Construcción y reforma de edificios no residenciales	1,750%	2,500%	2,500%
.23	Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material	1,750%	2,500%	2,500%
.24	Construcción y reforma de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	1,750%	2,500%	2,500%
.25	Construcción y reforma de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras,	1,750%	2,500%	2,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	puentes, etc.)			
.26	Construcción y reforma de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios	1,750%	2,500%	2,500%
.27	Perforación de pozos de agua	1,750%	2,500%	2,500%
.28	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	1,750%	2,500%	2,500%
.29	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	1,750%	2,500%	2,500%
.31	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios)	1,750%	2,500%	2,500%
.41	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra)	1,750%	2,500%	2,500%
.98	Construcción y reforma de obras Operaciones con Consumidor Final	2,800%	4.000%	4,000%
41000				
.00	REPARACION Y/O TRABAJOS DE MANTENIMIENTOS Y/O CONSERVACIÓN DE OBRAS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA	2,800%	4.000%	4,000%
	<u>ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS</u>			
51000				
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN (Códigos 52000,53000 y 54000):			
.10	Suministro de energía eléctrica a empresas industriales	2,100%	3,000 %	3,000 %
.15	Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %
.20	Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %
.30	Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00	2,100%	3,000 %	3,000 %
52000				
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS			

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.10	Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%
.20	Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%
.30	Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios	1,750%	2,500%	2,500%
53000				
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES	3,850%	5,500%	5,500%
54000				
.00	SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,050%	1,500%	1,500%
	COMERCIALES Y SERVICIOS			
	COMERCIO POR MAYOR			
61100				
.00	PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERÍA, EXCEPTO EL CODIGO 61101			
.01	Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Venta de materias primas pecuarias y animales vivos	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Venta de materias primas de silvicultura	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Venta de productos de pesca	2,800%	4,000%	4,000%
.41	Venta de productos de minería	2,800%	4,000%	4,000%
61101				
.00	SEMILLAS	1,400%	2,000%	2,000%
61200				
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO LOS CODIGOS 61202 Y 61904			
.10	Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.30	Venta de pescado	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.70	Venta de bebidas	2,800%	4,000%	4,000%
61201				
.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	4,550%	6,500%	6,500%
61202				
.00	PAN	1,750%	2,500 %	2,500 %
61300				
.00	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELÉS			
.10	Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta de prendas y accesorios de vestir	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Venta de calzado, excepto el ortopédico	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
61400				
.00	ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:			
.11	Venta de libros, revistas y diarios	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Venta de papel, cartón y materiales de embalaje	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Venta de artículos de librería	2,800%	4,000%	4,000%
61500				
.00	PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y ARTÍCULOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, EXCEPTO EL CÓDIGO 61502			
.10	Venta de cámaras y cubiertas	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta de aceites y lubricantes	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Venta de productos derivados del plástico	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Otros productos derivados del petróleo no	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	clasificados en otra parte			
61501				
.00	<u>COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO</u>	0,175%	0,250%	0,250%
61502				
.00	<u>AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES</u>	1,400%	2,000%	2,000%
61503				
.00	<u>ESPECIALIDADES MEDICIANALES PARA USO HUMANO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE "ESPECIALIDAD MÉDICINA" ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</u>	1,050%	1,500%	1,500%
61600				
.00	<u>ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:</u>			
.11	Venta de artículos para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Venta de aberturas	2,800%	4,000%	4,000%
.22	Venta de artículos de ferretería	2,800%	4,000%	4,000%
.23	Venta de pinturas y productos conexos	2,800%	4,000%	4,000%
.51	Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
61700				
.00	<u>METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS</u>	2,800%	4,000%	4,000%
61800				
.00	<u>VEHÍCULOS –CON EXCEPCION DEL CODIGO 61801- MAQUINARIAS Y APARATOS:</u>			
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 61801.	2,800%	4,000%	4,000%
.13	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.	2,800%	4,000%	4,000%
.14	Venta de motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
.15	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.16	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	agropecuario y de la construcción			
.32	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial	2,800%	4,000%	4,000%
.33	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2,800%	4,000%	4,000%
.39	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.51	Venta de máquinas-herramienta de uso general	2,800%	4,000%	4,000%
61801				
.00	<u>VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR</u>			
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%
61900				
.00	<u>OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</u>			
.10	Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta al por mayor de cristales y espejos	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Venta al por mayor de muebles	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Venta al por mayor de carbón y leña	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
61901				
.00	<u>COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS</u>	0,175%	0,250%	0,250%
61902				
.00	<u>COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS</u>	5,250%	7,500%	7,500%
61904				
.00	<u>LECHE FLUÍDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA</u>	0,840%	1,200%	1,200%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	EN SU MISMO ESTADO			
61905				
.00	COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN GARRAFAS O SIMILARES, EN LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL -LEY N° 6006 T.O. 2004 Y MODIFICATORIAS-	2,870%	4,100%	4,100%
	COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO			
62100				
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS –CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 62102:			
.01	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%
.02	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%
.03	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	2,800%	2,800%	4,000%
.07	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).	2,800%	2,800%	4,000%
.11	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería	2,800%	2,800%	4,000%
.12	Venta al por menor de productos dietéticas	2,800%	2,800%	4,000%
.13	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2,800%	2,800%	4,000%
.14	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte	2,800%	2,800%	4,000%
.15	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,800%	2,800%	4,000%
.16	Venta al por menor de productos de panadería excepto el código 62102	2,800%	2,800%	4,000%
.17	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2,800%	2,800%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.18	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	2,800%	2,800%	4,000%
.19	Venta al por menor de bebidas	2,800%	2,800%	4,000%
.25	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados	2,800%	2,800%	4,000%
62101				
.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	4,550%	6,500%	6,500%
62102				
.00	PAN	2,450%	3,500 %	3,500 %
62200				
.00	INDUMENTARIA			
.01	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2,800%	2,800%	4,000%
.09	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir	2,800%	2,800%	4,000%
.11	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2,800%	2,800%	4,000%
.12	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2,800%	2,800%	4,000%
.13	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	2,800%	2,800%	4,000%
.14	Venta al por menor de indumentaria deportiva	2,800%	2,800%	4,000%
.15	Venta de prendas de vestir de piel y cuero	2,800%	4,000%	4,000%
.17	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	2,800%	2,800%	4,000%
.22	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico	2,800%	2,800%	4,000%
.23	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
.25	Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
62300				
.00	ARTICULOS PARA EL HOGAR			
.01	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%
.02	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	2,800%	4,000%	4,000%
.03	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2,800%	4,000%	4,000%
.04	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	2,800%	4,000%	4,000%
.05	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cassettes de audio y video, discos de audio y video	2,800%	4,000%	4,000%
.10	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
62400				
.00	PAPELERÍA, LIBRERÍA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES			
.10	Venta al por menor de libros y publicaciones	2,800%	2,800%	4,000%
.20	Venta al por menor de diarios y revistas	2,800%	2,800%	4,000%
.30	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje	2,800%	2,800%	4,000%
.32	Venta al por menor de artículos de librería	2,800%	2,800%	4,000%
.40	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte	2,800%	2,800%	4,000%
62500				
.00	FARMACIAS CON EXCEPCION DEL CODIGO 62501, PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR			
.10	Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00	2,800%	4,000%	4,000%
.12	Venta al por menor de productos de herboristería	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,800%	4,000%	4,000%
62501				
.00	ESPECIALIDADES MEDICINALES PARA USO HUMANO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE "ESPECIALIDAD MÉDICA" ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,050%	1,500%	1,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
62600				
.00	FERRETERÍAS			
.10	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros	2,800%	2,800%	4,000%
62700				
.00	VEHÍCULOS C/EXCEPC. DEL CÓDIGO 62701			
.11	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, nuevos con excepción del código 62701.00	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Venta de motocicletas y similares nuevas	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Venta de motocicletas y similares usadas	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Venta de trailers y remolques	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.70	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	2,800%	2,800%	4,000%
62701				
.00	VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTO-RES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR			
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	2,065%	2,950%	2,950%
62800				
.00	EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO			
.10	Expendio al público de combustibles líquidos	2,030%	2,900%	2,900%
.20	Expendio al público de gas natural comprimido	2,030%	2,900%	2,900%
62900				
.00	OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.01	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	2,800%	4,000%	4,000%
.02	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.10	Venta al por menor de materiales de construcción	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Venta al por menor de aberturas	2,800%	4,000%	4,000%
.12	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	2,800%	4,000%	4,000%
.13	Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01	2,800%	4,000%	4,000%
.14	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2,800%	4,000%	4,000%
.15	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	2,800%	4,000%	4,000%
.16	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2,800%	4,000%	4,000%
.17	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2,800%	4,000%	4,000%
.18	Venta al por menor de artículos de electricidad	2,800%	4,000%	4,000%
.19	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Venta al por menor de gas domiciliario a granel	2,800%	4,000%	4,000%
.32	Venta al por menor de carbón y leña	2,800%	4,000%	4,000%
.33	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	2,800%	4,000%	4,000%
.41	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,800%	4,000%	4,000%
.42	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	2,800%	4,000%	4,000%
.51	Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria	2,800%	4,000%	4,000%
.52	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	2,800%	4,000%	4,000%
.53	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	2,800%	4,000%	4,000%
.61	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	2,800%	4,000%	4,000%
.62	Venta al por menor de muebles usados	2,800%	4,000%	4,000%
.63	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.65	Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.71	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.75	Venta al por menor de aceites y lubricantes	2,800%	4,000%	4,000%
.79	Venta de inmuebles	2,800%	4,000%	4,000%
.99	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
62901				
.00	<u>COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS</u>	0,175%	0,250%	0,250%
62902				
.00	<u>COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS</u>	5,250%	7,500%	7,500%
62904				
.00	<u>AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES</u>	1,400%	2,000%	2,000%
	<u>RESTAURANTES Y HOTELES</u>			
62905				
.00	<u>COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN GARRAFAS O SIMILARES, EN LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL -LEY N° 6006 T.O. 2004 Y MODIFICATORIAS-</u>	2,870%	4,100%	4,100%
63100				
.00	<u>RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CABARETS, CAFES-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, COMO ASI TAMBIEN LA ACTIVIDAD DEL CODIGO 84902)</u>			

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.11	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,800%	2,800%	4,000%
.21	Preparación y venta de comidas para llevar, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	2,800%	4,000%	4,000%
63101				
.00	Provisión de Alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial).	1,400%	2,000%	2,000 %
63200				
.00	<u>HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO</u>			
.11	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora	2,800%	2,800%	4,000%
.21	Servicios de alojamiento en camping	2,800%	2,800%	4,000%
63201				
.00	<u>HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA</u>	7,350%	10,500%	10,500%
	<u>TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES</u>			
	<u>TRANSPORTE</u>			
71100				
.00	<u>TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCION DE LOS CODIGOS 71101- 71102 - 71103</u>			
.10	Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71102	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%

* Incorporado por Decreto N° 1801 – B.O. 27-11-2007 – Vigencia a partir del 01/11/2007.

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.40	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	2,450%	3,500%	3,500%
.45	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	2,450%	3,500%	3,500%
.46	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	2,450%	3,500%	3,500%
.51	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autoremises y transporte escolar	2,450%	3,500%	3,500%
.52	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv.. ocasionales de transporte en autobús, etc.)	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Transporte por tuberías	2,450%	3,500%	3,500%
71101				
.30	<u>TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGAS</u>	1,050%	1,500%	1,500%
71102				
.00	<u>TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL (FERROVIARIO)</u>	1,750%	2,500%	2,500%
71103				
.00	<u>TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL</u>	1,050%	1,500%	1,500%
71200				
.00	TRANSPORTE POR AGUA	2,450%	3,500%	3,500%
71300				
.00	<u>TRANSPORTE AÉREO</u>			
.10	Transporte regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%
.20	Transporte no regular por vía aérea	2,450%	3,500%	3,500%
71400				
.00	<u>SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE</u>			
.10	Manipulación de carga	2,450%	3,500%	3,500%
.30	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	2,450%	3,500%	3,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.41	Servicios prestados por playas de estacionamiento en la Zona 1 de la Ciudad de Córdoba conforme, punto 6.1 del Artículo 22° de la Ley Impositiva Anual*	2,450%	3,500%	3,500%
.42	Servicios prestados por playas de estacionamiento en la Zona 2 de la Ciudad de Córdoba, conforme punto 6.2 del Artículo 22° de la Ley Impositiva Anual*	2,450%	3,500%	3,500%
.43	Servicios prestados por playas de estacionamiento de la Ciudad de Córdoba excepto las Zonas 1 y 2, conforme punto 6.3 del Artículo 22° de la Ley Impositiva Anual†	2,450%	3,500%	3,500%
.44	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones con menos de 50.000 habitantes, conforme punto 6.6 del Artículo 22° de la Ley Impositiva Anual†	2,450%	3,500%	3,500%
.45	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones con más de 50.000 y menos de 100.000 habitantes, conforme punto 6.5 del Artículo 22° de la Ley Impositiva Anual†	2,450%	3,500%	3,500%
.46	Servicios prestados por playas de estacionamiento en poblaciones mayores a 100.000 habitantes excepto la Ciudad de Córdoba, conforme punto 6.4 del Artículo 22° de la Ley Impositiva Anual†	2,450%	3,500%	3,500%
.60	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	2,450%	3,500%	3,500%
.70	Servicios complementarios para el transporte por agua	2,450%	3,500%	3,500%
.80	Servicios complementarios para el transporte aéreo	2,450%	3,500%	3,500%
.90	Otras actividades de transporte complementarias	2,450%	3,500%	3,500%
71401				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, COMISIONES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACIÓN	5,250%	7,500%	7,500%
71402				
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y	1,750%	2,500%	2,500%

* Códigos incorporados por cambios de mínimos para dichas actividades en Ley Impositiva 9704 (B.O. 21/12/2009)

* Códigos incorporados por cambios de mínimos para dichas actividades en la Ley Impositiva 9704 (B.O. 21/12/2009)

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	VIAJES, POR LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA,			
71403				
.00	AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL, ENTENDIÉNDOSE POR TALES A AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS O FÍSICAS QUE ESTANDO INSCRIPTAS COMO AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO, ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS O EL ORGANISMO COMPETENTE EN MATERIA ADUANERA, SEAN PROVEEDORES DE SERVICIOS LOGÍSTICOS EN TODO LO RELACIONADO A LOS MOVIMIENTOS DE CARGA NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, CON ESTRUCTURA PROPIA Y/O DE TERCEROS, COORDINANDO Y ORGANIZANDO EMBARQUES NACIONALES Y/O INTERNACIONALES, CONSOLIDACIÓN Y/O DESCONSOLIDACIÓN DE CARGAS, DEPÓSITOS DE MERCADERÍAS, EMALAJES Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL	1,050%	1,500%	1,500%
72000				
.00	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO	2,800%	4,000%	4,000%
73000				
.00	COMUNICACIONES, EXCLUÍDOS TELÉFONOS Y CORREOS			
.10	Servicios de transmisión de radio y televisión	4,550%	6,500%	6,500%
.20	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos	4,550%	6,500%	6,500%
.30	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte	4,550%	6,500%	6,500%
73001				
.00	TELÉFONO			
.10	Telefonía Móvil o Celular	4,550%	6,500%	6,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.20	Telefonía Fija	4,550%	6,500%	6,500%
.30	Cabinas telefónicas (locutorios)	4,550%	6,500%	6,500%
73002				
.00	<u>CORREOS</u>	4,550%	6,500%	6,500%
	<u>SERVICIOS</u>			
	<u>SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO</u>			
82100				
.00	<u>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</u>			
.10	Enseñanza Inicial y Primaria	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Enseñanza Secundaria de formación general	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Enseñanza Superior y formación de postgrado	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Enseñanza de adultos	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otros tipos de enseñanza	2,800%	4,000%	4,000%
82200				
.00	<u>INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS</u>			
.10	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados	2,800%	4,000%	4,000%
82300				
.00	<u>SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, EXCEPTO EL CODIGO 82301 Y 82302.</u>			
.10	Servicios hospitalarios *	1,400%	2,000 %	2,000 %
.20	Servicios médicos *	1,400%	2,000 %	2,000 %
.30	Servicios odontológicos*	1,400%	2,000 %	2,000 %
.40	Otros servicios relacionados con la salud humana *	1,400%	2,000 %	2,000 %

*Conforme el Decreto N° 1472/2004 (16-12-01 a 31-12-05) se aplicó la alícuota reducida y la opción de determinar la base imponible por el Método de lo percibido para liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las actividades de "Servicios médicos y odontológicos", con excepción de los servicios veterinarios comprendidos en el Código 82301.00

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
82301				
.00	SERVICIOS VETERINARIOS	2,800%	4,000%	4,000%
82302				
.00	<u>SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA Y DE ENTIDADES GERENCIADORAS O SIMILARES DEL SISTEMA DE SALUD QUE NO PRESTAN EL SERVICIO DIRECTAMENTE AL ASOCIADO Y/O AFILIADO</u>	1,400%	2,000 %	2,000 %
82400				
.00	<u>INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL</u>			
.10	Servicios sociales de atención a ancianos	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	2,800%	4,000%	4,000%
82500				
.00	<u>ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES</u>			
.10	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Actividades de organizaciones profesionales	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Actividades de sindicatos	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Ingresos de Entidades o Asociaciones comprendidos en la Exención del Artículo 178° inc. 3) del Código Tributario Provincial	2,800%	4,000%	4,000%
82600				
.00	<u>SERVICIOS DE ACCESOS A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET (CYBER Y/O SIMILARES)</u>	2,800%	4,000%	4,000%
82900				
.00	<u>OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS</u>			
.10	Servicios de Organizaciones religiosas	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.15	Ingresos de Entidades u Organizaciones comprendidos en la Exención del Artículo 178° inc. 3) del Código Tributario Provincial	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
82901				
.00	<u>OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</u>			
.10	Fotocopias	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir , utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Alquiler de películas de video	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Lavado y engrase de automotores	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles	2,800%	4,000%	4,000%
.45	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,800%	4,000%	4,000%
.47	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
	<u>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</u>			
83100				
.00	<u>SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN</u>			
.10	Consultores en equipo de informática	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática excepto el código 83100.21	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Producción, diseño, desarrollo y elaboración de software	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Procesamiento de datos	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Actividades relacionadas con bases de datos	2,800%	4,000%	4,000%
.41	Servicios de Call Center	2,800%	4,000%	4,000%
.42	Servicios de Web Hosting	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otras actividades de informática	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
83200				
.00	SERVICIOS JURÍDICOS	2,800%	4,000%	4,000%
83300				
.00	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS	2,800%	4,000%	4,000%
83400				
.00	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS			
.10	Alquiler de equipo de transporte	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
.70	Alquileres por operaciones de leasing	2,800%	4,000%	4,000%
83900				
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE			
.01	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias	2,800%	4,000%	4,000%
.02	Actividades de servicios forestales	2,800%	4,000%	4,000%
.03	Actividades de servicios para la caza	2,800%	4,000%	4,000%
.04	Actividades de servicios para la pesca	2,800%	4,000%	4,000%
.10	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	2,800%	4,000%	4,000%
.35	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.42	Ensayos y Análisis Técnicos	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Obtención y dotación de personal	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Actividades de investigación y seguridad	2,800%	4,000%	4,000%
.70	Actividades de limpieza de edificios	2,800%	4,000%	4,000%
.80	Actividades de envase y empaque	2,800%	4,000%	4,000%
.85	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	2,800%	4,000%	4,000%
.99	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
83901				
.00	<u>AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN</u>	5,250%	7,500%	7,500%
83902				
.00	<u>AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD: SERVICIOS PROPIOS</u>	2,800%	4,000%	4,000%
83903				
.00	<u>PUBLICIDAD CALLEJERA</u>	2,800%	4,000%	4,000%
83904				
.00	<u>PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROGRAMAS PARA SER TRANSMITIDOS POR RADIO O TELEVISIÓN</u>	3,150%	4,500%	4,500%
	<u>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</u>			
84100				
.00	<u>PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN</u>			
.10	Producción y distribución de filmes y videocintas	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Exhibición de filmes y videocintas	2,800%	4,000%	4,000%
84200				
.00	<u>BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOL. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES</u>			
.10	Actividades de bibliotecas y archivos	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Actividades de museos y preservación de lugares y	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	edificios históricos			
.12	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Actividades de Agencias de Noticias	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Actividades de Galerías de Arte, excepto venta	2,800%	4,000%	4,000%
84300				
.00	EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	7,350%	10,500%	10,500%
84400				
.00	<u>CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS DE PARQUES, MECANICOS, ELECTRONICOS O SIMILARES, QUE POSEAN MENOS DE VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MISMOS EN CALIDAD DE VIDEOJUEGOS</u>	2,800%	4,000%	4,000%
84900				
.00	<u>SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE</u>			
.10	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.12	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Gimnasios	2,800%	4,000%	4,000%
.32	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.33	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,800%	4,000%	4,000%
.34	Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	2,800%	4,000%	4,000%
.41	Servicios de salones de juegos, excepto juegos	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)			
.90	Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
84901				
.00	<u>BOITES, CABARETS, CAFÉS-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS, CONFITERÍAS BAILABLES Y/O CON ESPECTÁCULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA</u>			
.10	Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada	7,350%	10,500%	10,500%
.20	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%
.30	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	7,350%	10,500%	10,500%
84902				
.00	<u>EXPENDIO DE BEBIDAS EN ESPACIOS (BARRAS, PUNTOS DE VENTAS, ETC.) UBICADOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PREVISTOS EN EL CODIGO 84901</u>			
.10	<i>Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de más de 10.000 habitantes</i>	7,350%	10,500%	10,500%
.20	<i>Expendio de bebidas en espacios dentro de los establecimientos previstos en el código 84901, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes</i>	7,350%	10,500%	10,500%
	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES			
85100				

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.00	SERVICIOS DE REPARACIONES			
.10	Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Reparación de automotores y sus partes integrantes	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Reparación de artículos eléctricos	2,800%	4,000%	4,000%
.31	Reparación de joyas, relojes y fantasías	2,800%	4,000%	4,000%
.32	Reparación y afinación de instrumentos musicales	2,800%	4,000%	4,000%
.33	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	2,800%	4,000%	4,000%
.39	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
85200				
.00	SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO			
.10	Lavaderos domésticos	2,800%	4,000%	4,000%
.11	Lavaderos Industriales	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Tintorerías	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.)	2,800%	4,000%	4,000%
85300				
.00	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDA LA ACTIVIDAD DE CORREDOR INMOBILIARIO INSCRIPTO EN LA MATÍCULA DE SU COLEGIO PROFESIONAL CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA			
.10	Corretaje	2,800%	4,000%	4,000%
.20	Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza	2,800%	4,000%	4,000%
.21	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	2,800%	4,000%	4,000%
.30	Pompas fúnebres y actividades conexas	2,800%	4,000%	4,000%
.40	Actividades de fotografía	2,800%	4,000%	4,000%
.50	Servicios de cerrajerías	2,800%	4,000%	4,000%
.60	Servicios prestados por agencias de acompañantes	2,800%	4,000%	4,000%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
.70	Servicios prestados por agencias matrimoniales	2,800%	4,000%	4,000%
.80	Servicios de Astrología , Espiritismo, etc.	2,800%	4,000%	4,000%
.90	Otras actividades de servicios personales no clasificadas en otra parte	2,800%	4,000%	4,000%
85301				
.00	<u>TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS</u>			
.10	Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares	3,220%	4,600%	4,600%
.11	Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles	3,220%	4,600%	4,600%
.15	Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido	3,220%	4,600%	4,600%
.20	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles	3,220%	4,600%	4,600%
.30	Intermediación en la compraventa de títulos	3,220%	4,600%	4,600%
.40	Intermediación en actividades de servicios	3,220%	4,600%	4,600%
.41	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	3,220%	4,600%	4,600%
.50	Comisiones Productores de Seguros	3,220%	4,600%	4,600%
.90	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	3,220%	4,600%	4,600%
85302				
.00	<u>CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: COMISIONES DE REMATADOR</u>	3,850%	5,500%	5,500%
85303				
.00	<u>CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: FLETES, BÁSCULA, PESAJE, Y OTROS INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN RETRIBUCIÓN DE SU ACTIVIDAD</u>	2,100%	3,000%	3,000 %
85304				
.00	<u>TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN</u>	1.610%	2.300%	2.300%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	<u>LAS OPERACIONES DE GRANOS EN ESTADO NATURAL (CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES) NO DESTINADAS A LA SIEMBRA COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 169° BIS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL</u>			
	<u>SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS</u>			
91001				
.00	<u>PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMÁS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS</u>			
.10	Ingresos Financieros	3,500%	5,000%	5,000%
.20	Ingresos por servicios	3,500%	5,000%	5,000%
.30	Otros Ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	3,500%	5,000%	5,000%
91002				
.00	<u>COMPAÑÍAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO</u>	3,150%	4,500%	4,500%
91003				
.00	<u>PRÉSTAMOS DE DINERO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CON GARANTÍA PRENDARIA O SIN GARANTÍA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS POR ENTIDADES NO SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS</u>			
.10	Préstamos de dinero efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	3,850%	5,500%	5,500%
.20	Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	3,850%	5,500%	5,500%
.30	Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras	3,850%	5,500%	5,500%

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
91004				
.00	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPEÑO, REALICEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISIÓN	3,150%	4,500%	4,500%
91005				
.00	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA	3,150%	4,500%	4,500%
91006				
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	1,470%	2,100 %	2,100 %
91007				
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, no incluidos en el código 91006.00	1,750%	2,500%	2,500%
91008				
.00	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, TÍTULOS ,BONOS, LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES Y/O SIMILARES Y DEMÁS PAPELES EMITIDOS Y QUE SE EMITAN EN EL FUTURO, POR LA NACIÓN, LAS PROVINCIAS O LAS MUNICIPALIDADES	3,220%	4,600%	4,600%
91009				
.00	SISTEMA DE TARJETA DE CRÉDITO –LEY 25.065 – (SERVICIOS FINANCIEROS Y DEMÁS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMA)	2,800%	4,000 %	4,000 %

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
92000				
.00	ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO	2,450%	3,500%	3,500%
	LOCACION DE BIENES INMUEBLES			
93000				
.00	LOCACION DE BIENES INMUEBLES			
.11	Locación o sublocación de cocheras, garages, guardacoches o similares en poblaciones con hasta 100.000 habitantes*	2,800%	4,000 %	4,000 %
.12	Locación o sublocación de cocheras, garages, guardacoches o similares en poblaciones mayores a 100.000 habitantes*	2,800%	4,000 %	4,000 %
.20	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos	2,800%	4,000 %	4,000 %
.30	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales	2,800%	4,000 %	4,000 %
.40	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales	2,800%	4,000 %	4,000 %
.50	Locación de inmuebles en operaciones de leasing	2,800%	4,000 %	4,000 %
.90	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte	2,800%	4,000 %	4,000 %
	OTRAS ACTIVIDADES			
94000				
.00	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y SERVICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	2,450%	3,500%	3,500%
95000				
.00	INGRESOS BRUTOS QUE DEBAN TRIBUTAR LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN EMPRESA-RIA QUE RESULTEN CONTRATADAS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ATENCIÓN MÉDICA (I.P.A.M.) EN VIRTUD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR LOS DECRETOS N° 463,	0,350%	0,500%	0,500%

* Códigos incorporados por cambio de mínimos para dichas actividades en la Ley Impositiva 9704 (B.O. 21/12/2009)

CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA		ALÍCUOTAS APLICABLES LEY IMPOSITIVA N° 9875		
CÓDIGO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REDUCIDA ART.18°	REDUCIDA ART.19°	ALICUOTA GENERAL ARTÍCULO 17°
		SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) NO SUPERIORES A \$1.200.000 ▶	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS) MAYORES A \$ 1.200.000 Y NO SUPERIORES A \$ 2.400.000 ▶▶	
	945, 878 y 774 DEL AÑO 2004 y N° 590 DEL AÑO 2005			

**ANEXO XVI – CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL C.U.A.C.M.
(ART. 319° Y 320° R.N. 1/2011)**

- EQUIVALENCIAS CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA.
- OBSERVACIONES AL CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL – C.U.A.C.M., REALIZADAS POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 72 DE LA COMISIÓN ARBITRAL.
- OBSERVACIONES A LAS EQUIVALENCIAS ENTRE LOS CÓDIGOS DE ACTIVIDADES DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA Y EL CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL – C.U.A.C.M., REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
	A	<u>AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA</u>		
11000.11	11110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semilla para la siembra		(Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)
11000.11	11120	Cultivo de cereales forrajeros		(Incluye maíz, sorgo granífero, alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
11000.11	11130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra		(Incluye los cultivos de olea-ginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino olea-ginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
11000.11	11140	Cultivo de pastos forrajeros		(Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
11000.11	11211	Cultivo de papas y batatas		
11000.11	11212	Cultivo de mandioca		
11000.12	11220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto		(Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
11000.12	11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		(Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
11000.12	11240	Cultivo de legumbres		(Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)
11000.12	11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales		
11000.13	11310	Cultivo de frutas de pepitas		(Incluye manzana, pera, membrillo, níspero, etc.)
11000.13	11320	Cultivo de frutas de carozo		(Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)
11000.13	11330	Cultivo cítricas		(Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
11000.13	11340	Cultivo de nueces y frutas secas		(Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
11000.13	11390	Cultivo de frutas n.c.p.		(Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
11000.11	11410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras		(Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
11000.11	11420	Cultivo de plantas sacaríferas		(Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)
11000.13	11430	Cultivo de vid para vinificar		
11000.13	11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)		
11000.11	11450	Cultivo de tabaco		
11000.13	11460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales		
11000.11	11490	Cultivo industriales n.c.p		(Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
11000.14	11510	Producción de semillas		(Incluye semillas híbridas de cereales y oleaginosas; semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras; semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales)
11000.14	11520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		(Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
11000.21	12110	Cría de ganado bovino, excepto en cabañas y para la producción de leche		
11000.22	12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana		
11000.23	12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas		
11000.24	12140	Cría de ganado equino, excepto en haras		(Incluye equinos de trabajo)
11000.25	12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche		
11000.21 a .25 s/corresp.	12160	Cría de ganado en cabañas y haras		(Incluye ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino y la producción de semen)
11000.26	12170	Producción de leche		
11000.26	12180	Producción de lana y pelos de ganado		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
11000.30	12190	Cría de ganado n.c.p.		(Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)
11000.31	12210	Cría de aves de corral		(Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos BB para postura)
11000.32	12220	Producción de huevos		
11000.41	12230	Apicultura		(Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)
11000.51	12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos		
11000.51	12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		(Incluye ciervo, conejo -excepto para pelos-, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos -excepto marinos-, cera de insectos excepto la de abeja, etc)
83900.01	14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado - silo-pack -, clasificación y secado, etc.)
83900.01	14120	Servicios de cosecha mecánica	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
83900.01	14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
83900.01	14190	Servicios agrícolas n.c.p	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
83900.01	14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
83900.01	14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
83900.01	14290	Servicios pecuarios n.c.p.	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye servicios para el control de plagas, baños parasitocidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etc.)

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
13000.00	15010	Caza y repoblación de animales de caza		(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)
83900.03	15020	Servicios para la caza	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
12000.10	20110	Plantación de bosques		
12000.10	20120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		
12000.10	20130	Explotación de viveros forestales		(Incluye propagación de especies forestales)
12000.20	20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		(Incluye tala de árboles, des-baste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
12000.20	20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos		(Incluye tala de árboles, des-baste de troncos y producción de madera en bruto, leña, pos-tes, carbón, carbonilla, la ex-tracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
83900.02	20310	Servicios forestales de extracción de madera	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
83900.02	20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)
	B	<u>PESCA Y SERVICIOS CONEXOS</u>		
14000.10	50110	Pesca marítima, costera y de altura		(Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
14000.10	50120	Pesca continental, fluvial y lacustre		
14000.10	50130	Recolección de productos marinos		(Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
14000.20	50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		
83900.04	50300	Servicios para la pesca	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
	C	<u>EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS</u>		
21000.10	101000	Extracción y aglomeración de carbón		(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, car-bón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combus-tibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)
21000.20	102000	Extracción y aglomeración de lignito		(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)
21000.30	103000	Extracción y aglomeración de turba		(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)
23000.10	111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural		(Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)
83900.10	112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y eleven-tos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)
83900.10	112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizon-tales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.)
83900.10	112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especia-es; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punza-miento a pozo entubado; etc.)

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
83900.10	112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	(Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y/ mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.)
83900.10	112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.	En Cba. los servicios de la Actividad primaria están gravados como Servicios y no como Act. Primaria	
22000.30	120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		
22000.10	131000	Extracción de minerales de hierro		(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)
22000.20	132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio		(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, wolframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)
24000.20	141100	Extracción de rocas ornamentales		(Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina , etc.)
24000.10	141200	Extracción de piedra caliza y yeso		(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)
24000.10	141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		(Incluye arena para construcción, arena silíceo, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)
24000.10	141400	Extracción de arcilla y caolín		(Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, sili-manita, mullita, tierra de cha-mota o de dinas, etc.)
29000.10	142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.		(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)
29000.10	142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		(Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)
29000.20	142200	Extracción de sal en salinas y de roca		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
29000.30	142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.		(Incluye amianto, baritina, cuar-zo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespató, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)
	D	INDUSTRIA MANUFACTURERA		
31000.01 y 31002.00 s/corresp.	151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne		(Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)
32000.42	151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		
31000.04 y 31002.00 s/corresp.	151120	Matanza y procesamiento de carne de aves		
31000.03	151130	Elaboración de fiambres y embutidos		
31000.01 y 31002.00 s/corresp.	151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne		(Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)
31000.05 y 31002.00 s/corresp.	151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		
31000.41 / .42 s/corresp.	151200	Elaboración de pescado y productos de pescado		(Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)
31000.51	151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		
31000.51	151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres		
31000.13	151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		
31000.51	151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
31000.51 y .52 s/corresp.	151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres		(Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)
31000.43	151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		
31000.43	151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen		
31000.43	151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas		(No incluye aceite de maíz)
31000.43	151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas		
31000.43	151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		
31000.11	152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados		(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches choco-latadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)
31000.11	152020	Elaboración de quesos		(Incluye la producción de suero)
31000.12	152030	Elaboración industrial de helados		(No incluye las heladerías artesanales)
31000.11	152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.		(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)
31000.21	153110	Molienda de trigo		
31000.31	153120	Preparación de arroz		
31000.52	153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-		
31000.44	153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón		(Incluye la elaboración de glucosa, gluten, aceites de maíz)
31000.45	153300	Elaboración de alimentos preparados para animales		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
31000.23	154110	Elaboración de galletitas y bizcochos		
31000.22 y 31001.00 s/corresp.	154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos		(Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)
31000.22	154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.		(Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)
31000.24	154200	Elaboración de azúcar		
31000.25	154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería		(Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
31000.27	154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		
31000.28	154420	Elaboración de pastas alimentarias secas		
31000.34 31000.46 s/corresp.	154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias		
31000.35	154920	Preparación de hojas de té		
31000.32	154930	Elaboración de yerba mate		
31000.71 / .36 / .02 /06. / 33. s/corresp.	154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		(Incluye la elaboración de ex-tractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)
31000.81	155110	Destilación de alcohol etílico		
31000.82	155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		
31000.83	155210	Elaboración de vinos		(Incluye el fraccionamiento)
31000.84	155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas		
31000.85	155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta		
31000.88	155411	Elaboración de sodas		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
31000.88	155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales		
31000.89	155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda		
31000.90	155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas		(Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)
31000.61	155492	Elaboración de hielo		
31000.91	160010	Preparación de hojas de tabaco		
31000.92 y .99 s/corresp.	160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.		
32000.01	171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón		
32000.02	171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón		(Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)
32000.03 y .10 s/corresp.	171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana		
32000.04	171130	Fabricación de hilados de fibras textiles		
32000.21 / .04 y .06 s/corresp.	171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas		
32000.05 y .22 s/corresp.	171200	Acabado de productos textiles		
32000.20 / .11 / .12 / .13 / .14 s/corresp.	172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir		(Incluye de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)
32000.24	172200	Fabricación de tapices y alfombras		
32000.25	172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		
32000.30	172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		
32000.23	173010	Fabricación de medias		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
32000.21	173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto		
32000.21	173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.		
32000.32	181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		
32000.36	181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios		
32000.32	181130	Confección de indumentaria para bebés y niños		
32000.31 / .32 / .35 s/ corr.	181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero		
32000.34	182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero		
32000.43 / .33 s/corresp.	182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		
32000.41	191100	Curtido y terminación de cueros		
32000.44 / .45 y .50 s/corresp.	191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		
32000.51	192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico		
32000.52 / .53 y .60 s/corresp.	192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto		
32000.54	192030	Fabricación de partes de calzado		
33000.01	201000	Aserrado y cepillado de madera		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
33000.06 / 05 s/corresp.	202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.		(Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
33000.02 y 04 s/corresp.	202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones		
33000.07	202300	Fabricación de recipientes de madera		
33000.03 / .08 / .09 / .15 / .21 s/corresp.	202900	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables		(Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera entornerías; fabricación de productos de corcho, etc.)
34000.01	210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón		
34000.02 y .03 s/corresp.	210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón		
34000.10	210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario		
34000.10	210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.		
34000.21	221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones		
34000.22 y .29 s/corresp.	221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas		
34000.31	221300	Edición de grabaciones		
34000.31	221900	Edición n.c.p.		
34000.11 y.12 s/corresp.	222100	Impresión		
34000.20	222200	Servicios relacionados con la impresión		
34000.32	223000	Reproducción de grabaciones		
35000.31	231000	Fabricación de productos de hornos de coque		
35000.35 / 36001 s/corresp.	232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
39000.81	233000	Fabricación de combustible nuclear		
35000.01	241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.		
35000.01	241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.		
35000.01	241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.		
35000.01	241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.		
35000.01	241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.		(Incluye la fabricación de al-coholes excepto el etílico, sus-tancias químicas para la elabo-ración de sustancias plásticas, etc.)
35000.02	241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		
35000.03 y .04 s/corresp.	241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos		
35000.03	241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.		
35000.07	242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario		
35000.06/ .08 y .22 s/corresp.	242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas		
35000.11	242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos		
35000.12	242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario		
35000.13	242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.		
35000.15 / .21 s/corresp.	242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
35000.16	242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador		
35000.30 / .14 / .23/ .24 s/corresp.	242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.		(Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.)
35000.05	243000	Fabricación de fibras manufacturadas		
35000.41	251110	Fabricación de cubiertas y cámaras		
35000.42	251120	Recauchutado y renovación de cubiertas		
35000.50	251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.		(Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)
35000.51	252010	Fabricación de envases plásticos		
35000.51	252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles		
36000.11	261010	Fabricación de envases de vidrio		
36000.11	261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		
36000.11	261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.		(Incluye la fabricación de espejos y cristales)
36000.01	269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		
36000.01	269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, n.c.p. excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.,		
36000.05	269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria		
36000.08	269300	Fabricación de ladrillos		(Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)
36000.46	269301	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
36000.08	269302	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural		
36000.21	269410	Elaboración de cemento		
36000.22 y .23 s/corresp.	269420	Elaboración de cal y yeso		
36000.25	269510	Fabricación de mosaicos		
36000.24	269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos		
36000.26	269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción		
36000.31	269600	Corte, tallado y acabado de la piedra		(Incluye mármoles y granitos, etc.)
36000.46	269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos		
36000.46	269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		
37000.01	271000	Industrias básicas de hierro y acero		(Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)
37000.02	272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio		
37000.02	272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados		
37000.03	273100	Fundición de hierro y acero		
37000.04	273200	Fundición de metales no ferrosos		
38000.01	281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial		
38000.02	281102	Herrería de obra		
38000.09	281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		
38000.10	281300	Fabricación de generadores de vapor		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
38000.03	289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia		
38000.04	289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata		
38000.05	289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería		(No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)
38000.07	289910	Fabricación de envases metálicos		
38000.20 / .06 / .08 s/corresp.	289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.		(Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)
38000.21	291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		
85100.20	291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.22	291201	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas		
85100.20	291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.23	291301	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión		
85100.20	291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.24	291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
85100.20	291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.25	291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación		(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)
85100.20	291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.30 38000.86 s/corresp.	291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.		
85100.20	291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.31	292111	Fabricación de tractores		
85100.20	292112	Reparación de tractores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.31	292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores		
85100.20	292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.32	292201	Fabricación de máquinas herramientas		
85100.20	292202	Reparación de máquinas herramientas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.33	292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica		
85100.20	292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.34	292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción		(Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
85100.20	292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.35	292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		
85100.20	292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.36	292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		
85100.20	292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.37	292700	Fabricación de armas y municiones		
38000.40	292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.		
85100.20	292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.45	293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos		
38000.45	293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas		
38000.45	293090	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares		(Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras, enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)
38000.45	293092	Fabricación de aparatos domésticos n.c.p.		
38000.55	300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
38000.61	311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		
85100.90	311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.62	312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		
85100.90	312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.63	313000	Fabricación de hilos y cables aislados		
38000.64	314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		
38000.65	315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		(Incluye la fabricación de letreros luminosos)
38000.74	319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		
85100.20 85100.30	319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.71	321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos		
38000.72	322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		
85100.20	322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.73	323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
38000.81	331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos		
38000.82	331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales		
38000.83	331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales		
38000.84	332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		
38000.85	333000	Fabricación de relojes		
38000.89	341000	Fabricación de vehículos automotores		(Incluye la fabricación de motores para automotores)
38000.90	342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		
38000.91	343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores		
38000.92	351101	Construcción de buques		(Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)
38000.92	351102	Reparación de buques		
38000.93	351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte		
38000.93	351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte		
38000.94	352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías		
85100.90	352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en rubro de Industria sino co-mo Servicio en el Cod. 85100	
38000.95	353001	Fabricación de aeronaves		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
85100.90	353002	Reparación de aeronaves		
38000.96	359100	Fabricación de motocicletas		
38000.97	359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos		
38000.99	359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		
33000.03	361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera		
39000.12	361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)		
39000.21	361030	Fabricación de somieres y colchones		
39000.31	369100	Fabricación de joyas y artículos conexos		(Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)
39000.41	369200	Fabricación de instrumentos de música		
39000.51	369300	Fabricación de artículos de deporte		(Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)
39000.61	369400	Fabricación de juegos y juguetes		
39000.91	369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas		
39000.91	369921	Fabricación de cepillos y pinceles		
39000.91	369922	Fabricación de escobas		
39000.91	369990	Industrias manufactureras n.c.p.		(Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.)
39000.71	371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos		
39000.75	372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos		
	E	<u>ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS</u>		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
39000.91	401110	Generación de energía térmica convencional		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)
39000.91 y/o 39000.81	401120	Generación de energía térmica nuclear		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)
39000.91	401130	Generación de energía hidráulica		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)
39000.91	401190	Generación de energía n.c.p.		(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)
51000.10 /15 52000/10 y 53000 s/corresp.	401200	Transporte de energía eléctrica		
51000 /10./ 15 52000.10 y 53000 s/corresp.	401300	Distribución y administración de energía eléctrica		
36001.00 / 51000.30 / 52000.30 / 53000 / 54000 s/corresp.	402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	Si fuese sólo suministro (sin fabricación) el código equivalente de la Jurisd. Cba.sería 51000/52000/53000/54000	
	403000	Suministro de vapor y agua caliente	No tiene equivalente en Codificación de la Jurisdicción Córdoba	
51000.20 / 52000.20 / 53000 s/corresp.	410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas		
51000.20 / 52000.20 / 53000 s/corresp.	410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales		
	F	<u>CONSTRUCCION</u>		
40000.11	451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes		(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
40000.12	451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		(Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.).
40000.19	451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.		(Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)
40000.21 Y 41000.00 s/corresp.	452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales		(Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
40000.22 Y 41000.00 s/corresp.	452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales		(Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
40000.24 Y 41000.00 s/corresp.	452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas		(Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
40000.25 Y 41000.00 s/corresp.	452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados		(Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
40000.26 Y 41000.00 s/corresp.	452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios		
40000.27	452510	Perforación de pozos de agua		
40000.28	452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
40000.28	452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	El alquiler de andamios en el código 83400.30	(Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
40000.28	452592	Montejas industriales		
40000.29	452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.		(Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
40000.31	453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		
40000.31	453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		
40000.31	453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.		(Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)
40000.31	453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		
40000.31	453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos		(Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)
40000.23/.29/.31 s/corresp.	453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		
40000.41	454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística		(Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)
40000.41	454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos		(Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)
40000.41	454300	Colocación de cristales en obra		(Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)
40000.41	454400	Pintura y trabajos de decoración		
40000.41/.29 s/corresp.	454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		(Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
83400.30	455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	En Cba. el alquiler de equipos de construcción está en el Rubro de Servicios de Alquiler y no como construcción.	
	G	<u>COMERCIO AL POR MA- YOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMO- TORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</u>		
61800.10, 61801.10/ 62700.11 / 62701.10 s/corresp.	501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión		(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
85301.10	501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
61800.10, 61801.10/ 62700.60 / .50 62701.10 s/corresp.	501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.		(Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..)
85301.10	501192	Venta en comisión de vehículos automotores , nuevos n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
61800.13, / 62700.20 s/corresp.	501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión		(Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)
85301.10	501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
61800.10/ 62700.60 s/corresp.	501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión		(Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc..)
85301.10	501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
82901.30	502100	Lavado automático y manual	En Cba. se incluye dentro de otros Servicios prestados al Público	

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
85100.11	502210	Reparación de cámaras y cubiertas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el Código 85100	(Incluye reparación de llantas)
85100.11	502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	(Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)
85100.11	502400	Tapizado y retapizado	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502910	Instalación y reparación de caños de escape	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502920	Mantenimiento y reparación de frenos	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.11	502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	(Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)
61800.16	503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		
62700.70	503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas		
62700.70	503220	Venta al por menor de baterías		
62700.70	503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías		
61800.14 / .16 62700.30/. 40/. 70 s/corresp.	504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
85301.10	504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85100.10	504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
62800.10 y .20 s/corresp.	505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas		(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)
62900.75	505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas		
85301.90 y 85304.00 s/corresp.	511110	Venta al por mayor y/o en comisión o consignación de productos agrícolas	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90 / 85302 / 85303 s/corresp.	511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	(Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
85301.90	511910	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.15 y .90 s/corresp.	511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
85301.90	511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90	511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	
85301.90 / .11 / .40 / 61902 s/corresp.	511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	En Cba. se incluye como Serv. Intermediación con base imponible formada por las comisiones y no como comercio	(Incluye galerías de arte)
61100.01 / .21 / 61101/ 61901 s/corresp.	512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura		
61100.11.	512120	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos		
61200.10 / 61904.00 s/corresp.	512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos		
61200.20	512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza		
61200.30	512230	Venta al por mayor de pescado		
61200.40	512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas		(Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)
61200.50 / 61202.00 s/corresp.	512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas		
61200.60	512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
61200.60	512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería		
61200.60	512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.		(Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)
61200.70	512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza		
61200.70	512312	Venta al por mayor de vino		
61200.70	512313	Venta al por mayor de cerveza		
61200.70	512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas		(Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)
61201.00	512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros		
61201.00	512402	Venta al por mayor de cigarros		
61300.10	513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras		
61300.10	513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute		
61300.10	513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.		(Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)
61300.20	513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir		
61300.30	513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico		(Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)
61300.40	513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguás y similares		
61400.11	513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
61400.21 y .31 s/corresp.	513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		
61503.00 y 61900.30 s/corresp.	513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios		(Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)
61900.90	513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería		
61800.33	513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos		(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
61800.39	513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía		(Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)
61900.90	513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías		
61900.40 y .90 s/corresp.	513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres		
61900.40	513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina		
61900.90	513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación		
61900.90	513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje		
61600.11	513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles		(Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc, excepto equipos de sonido, televisión y video)
61900.90	513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
61900.90	513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza		
61900.90	513920	Venta al por mayor de juguetes		(Incluye artículos de cotillón)
61900.90	513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares		(Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc.)
61900.90	513941	Venta al por mayor de armas y municiones		
61800.39	513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones		(Incluye embarcaciones deportivas, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc.)
61600.51	513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración		
61900.90	513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p		(Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumerios y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)
61500.20 / 61501.00 s/corresp.	514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores		
61500.20 / 61501.00 / 61900.90 / .50 s/corresp.	514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes - excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón		
61905.00	514192	Fraccionadores de gas licuado		
61700.00	514201	Venta al por mayor de hierro y acero		
61700.00	514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos		
61600.21	514310	Venta al por mayor de aberturas		(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
61900.10	514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles		(Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)
61600.22	514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería		
61600.23	514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos		
61900.20	514350	Venta al por mayor de cristales y espejos		
61600.51	514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.		
61900.90	514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles		
61900.90	514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón		
61500.40 / 61502.00 s/corresp.	514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales		(Incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)
61500.10 / .11 s/corresp.	514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma		
61500.40	514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo		
61900.90	514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p.		(Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)
61900.90	514940	Venta al por mayor de productos intermedios, n.c.p. desperdicios y desechos metálicos		
61900.90	514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
61800.31 y 61800.39 s/corresp.	515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza		(Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)
61800.32	515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos		(Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)
61800.32	515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería		(Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)
61800.39	515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas		(Incluye venta de máquinas fotocopiadoras - excepto las de uso personal- copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc.)
61800.33	515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico		(Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)
61800.32	515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho		(Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)
61800.39	515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.		(Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)
61800.51	515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general		
61900.90 y 61800.15 s/corresp.	515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación		
61900.40	515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas		
61900.40	515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
61900.40	515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		
61900.40	515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.		
61800.39	515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control		
61800.39	515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones		
61800.39	515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad		
61800.39	515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.		
61800.39	515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.		(Incluye máquinas registradoras de escribir y de calcular mecánicas, equipos para destruir documentos, etc.)
61900.90 / 61100.31 / .41 / 61500.30 s/corresp.	519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.		
62100.01	521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		
62100.02	521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas		
62100.03	521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
62101.00	521191	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.		
62100.07	521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarrillos y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados		
62200.25	521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas		
62100.11	522111	Venta al por menor de productos lácteos		
62100.11	522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería		
31000.97 / 62100.11 / .12 s/corresp.	522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética		
11000.98 / 62100.13 s/corresp.	522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos		
11000.98 / 13000.98 / 62100.14 s/corresp.	522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.		
11000.98 / 62100.15 s/corresp.	522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas		
31001.98 / 62102.00 s/corresp.	522411	Venta al por menor de pan		
62100.16	522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan		
62100.17	522421	Venta al por menor de golosinas		
62100.17	522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería		
62100.19	522501	Venta al por menor de vinos		
62100.19	522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos		
14000.98 / 62100.18 s/corresp.	522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca		
62100.25 / 62901 s/corresp.	522991	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
31000.98 / 62101.00 s/corresp.	522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados		
62500.10 y .12 / 62501.00 s/corresp.	523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería		
62500.20	523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería		
62500.20	523122	Venta al por menor de productos de tocador		
38000.98 / 62900.20 s/corresp.	523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos		(Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)
62200.01	523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería		(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)
62900.51	523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar		(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)
32000.98 / 62200.09 s/corresp.	523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir		(Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)
32000.98 / 62200.11 s/corresp.	523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa		(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)
32000.98 / 62200.13 s/corresp.	523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos		
32000.98 / 62200.12 s/corresp.	523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños		
32000.98 / 62200.15 / .17 s/corresp.	523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares		
32000.97 / 62200.21 s/corresp.	523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería		(Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)
62200.22	523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
32000.97 / 62200.23 s/corresp.	523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.		
33000.98 / 62300.01 s/corresp.	523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho		
39000.98 / 62300.02 s/corresp.	523520	Venta al por menor de colchones y somieres		
62900.18	523530	Venta al por menor de artículos de iluminación		
62300.03	523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje		
62300.04	523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles		(Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido-, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)
62300.05	523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video		
62300.10 62900.19 s/corresp.	523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.		
62900.11	523610	Venta al por menor de aberturas		(Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)
33000.98 / 62900.12 s/corresp.	523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles		
38000.98 / 62600.10 s/corresp.	523630	Venta al por menor de artículos de ferretería		
35000.98 / 62900.16 s/corresp.	523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos		
62900.17	523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas		
62900.14	523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
62900.15	523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración		
36000.98 / 62900.10 s/corresp.	523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.		
62900.21	523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía		
62900.41	523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía		
34000.98 / 62400.10 s/corresp.	523810	Venta al por menor de libros y publicaciones		
34000.98 / 62400.20 s/corresp.	523820	Venta al por menor de diarios y revistas		
34000.98 / 62400.30 / .32 /40. s/corresp.	523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería		
12000.98 / 62900.33 s/corresp.	523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales		
11000.98 / 62900.33 s/corresp.	523912	Venta al por menor de semillas		
35000.98 / 62904.00 s/corresp.	523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes		
12000.98 / 62900.33 s/corresp.	523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.		
35000.98 / 62900.52 s/corresp.	523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza		
62900.42	523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón		
62900.71 / 62200.14 s/corresp.	523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva		
38000.98 / 62900.71 s/corresp.	523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza		
38000.98 / 62900.99 s/corresp.	523943	Venta por menor de triciclos y bicicletas		
38000.98 / 62900.99 s/corresp.	523944	Venta por menor de lanchas y embarcaciones deportivas		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
38000.98 / 62200.14 s/corresp.	523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva		
38000.98 / 62900.99 / .01 / .02 s/corresp.	523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos		
12000.98 / 21000.98 / 23000.98 / 62900.32 / 62800.10 y 62905.00 s/corresp.	523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña		(No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)
62900.53	523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos		
62900.61 62900.13 62900.99	523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.		(Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)
62900.62	524100	Venta al por menor de muebles usados		
62900.63	524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados		
62900.61	524910	Venta al por menor de antigüedades		(Incluye venta de antigüedades en remates)
62900.65	524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas		
	525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	En la jurisdicción Cba. no está como código de actividad, sino como modalidad de venta a consignar en el momento de la inscripción. Se pone código según sea el bien vendido.	
	525200	Venta al por menor en puestos móviles	En la jurisdicción Cba. no está como código de actividad, sino como modalidad de venta a consignar en el momento de la inscripción. Se pone código según sea el bien vendido.	
	525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	En la jurisdicción Cba. no está como código de actividad, sino como modalidad de venta a consignar en el momento de la inscripción. Se pone código según sea el bien vendido.	(Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)
85100.33	526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
85100.30	526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.31	526901	Reparación de relojes y joyas	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
85100.90 / 85100.32 / .39 s/corresp.	526909	Reparación de artículos n.c.p.	En Cba. los servicios de Reparación no se encuadran en Comercio sino como Servicio en el código 85100	
	H	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
63200.21	551100	Servicios de alojamiento en camping		(Incluye refugios de montaña)
63201.00	551210	Servicios de alojamiento por hora		
63200.11	551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora		
63100.11	552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos		
63100.11	552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías		
63100.11	552113	Servicios de despacho de bebidas		
63100.11	552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos		
63100.11	552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos		
63100.11	552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té		
63100.11	552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.		
63100.11	552120	Expendio de helados		
63101.00	552210	Provisión de comidas preparadas para empresas		(Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
63100.21	552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.		(Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ)
	I	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACION		
71100.10 y 71102 s/corresp.	601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas		
71100.20	601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros		(Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)
71100.20	601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros		
71100.45	602110	Servicios de mudanza		(Incluye servicios de guardamuebles)
71101.30 Y 71103.00 s/corresp.	602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna		
71103.00	602130	Servicios de transporte de animales		
71101.30	602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.		(Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)
71101.30	602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.		(Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas)
71100.40	602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros		(Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)
71100.51	602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer		
71100.51	602230	Servicio de transporte escolar		(Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)
71100.52	602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar		(Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)
71100.40	602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros		(Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
71100.40	602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo		
71100.40	602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		
71100.60	603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos		
71100.60	603200	Servicio de transporte por gasoductos		
71200.00	611100	Servicio de transporte marítimo de carga		
71200.00	611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		
71200.00	612100	Servicio de transporte fluvial de cargas		
71200.00	612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros		
71300.10 71300.20 s/corresp.	621000	Servicio de transporte aéreo de cargas		
71300.10 71300.20 s/corresp.	622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		
71400.10	631000	Servicios de manipulación de carga		(Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
72000.00	632000	Servicios de almacenamiento y depósito		(Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
71400.30	633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos		
71400.41 / 71400.42 / 71400.43 / 71400.44 / 71400.45 / 71400.46 s/corresp.	633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes		
71400.60 y 85100.20 / .90 s/corresp.	633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario		
71400.60	633192	Remolques de automotores		
71400.60	633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.		(Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
71400.70	633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto		
71400.70	633220	Servicios de guarderías náuticas		
71400.70	633230	Servicios para la navegación		(Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)
71400.70 y 85100.90 s/corresp.	633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones		
71400.70	633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.		(Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)
71400.80	633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves		
71400.80	633320	Servicios para la aeronavegación		(Incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etc.)
71400.80 y 85100.90 s/corresp.	633391	Talleres de reparaciones de aviones		
71400.80	633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.		(Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)
71402.00	634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes		
71402.00	634200	Servicios minoristas de agencias de viajes		
71402.00 y 71401.00 s/corresp.	634300	Servicios complementarios de apoyo turístico		
71400.90 y 71403.00 s/corresp.	635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías		(Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)
73002.00	641000	Servicios de telecomunicaciones		
73000.10	642010	Servicios de transmisión de radio y televisión		
73001.10/ .20 / .30 s/corresp.	642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex		
73000.20 y .30 s/corresp.	642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
	J	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
91001.10 91001.20 91001.30 s/corresp.	651100	Servicios de la banca central		(Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)
91001.10	652110	Servicios de la banca mayorista		
91001.10	652120	Servicios de la banca de inversión		
91001.10	652130	Servicios de la banca minorista		
91001.10	652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias		
91001.10./20./30. s/corresp.	652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		
91001.10./20./30. s/corresp.	652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito		
91003.10 / .20 / .30 91006.00 91002.00 s/corresp.	659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas		(Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)
91001.10./20./30. s/corresp.	659891	Sociedades de ahorro y préstamo		
91003.30 / 91005.00 / 91004.00 / 91002.00 91007.00 s/corresp.	659892	Servicios de crédito n.c.p.		(Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)
91003.30	659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"		(Incluye las transacciones extrabursátiles - por cuenta propia -)
91003.30 y 91009.00 s/corresp.	659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
85301.30 / 91003.30 s/corresp.	659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.		(Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.).
82302.00 y 92000.00 s/corresp.	661110	Servicios de seguros de salud	En Jurisd. Cba. no se incluye aquí medicina prepaga, ésta figura en Cód.82302.00 ó en Cód.85301.40 s/corresponda.	(Incluye medicina prepaga)
92000.00	661120	Servicios de seguros de vida		(Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)
92000.00	661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida		(Incluye los seguros de accidentes)
92000.00	661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)		
92000.00	661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo		
92000.00	661300	Reaseguros		
82901.47	662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671110	Servicios de mercados y cajas de valores		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671120	Servicios de mercados a término		
91001.30	671130	Servicios de bolsas de comercio		
91001.30 91008.00 91003.30 s/corresp.	671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros		(Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)
91001.30 91003.30 91008.00 s/corresp.	671910	Servicios de casas y agencias de cambio		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos		
91001.30 91003.30 s/corresp.	671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
92000.00 85301.50 s/corresp.	672110	Servicios de productores y asesores de seguros		
92000.00	672191	Servicios de corredores y agencias de seguros		
92000.00	672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.		
82901.47	672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
	K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
93000.20	701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares		
62900.79 / 93000.11 / 93000.12 /30./40./50 /90 y 82901.50 s/corresp.	701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	En Cba. está discriminado sólo la locación, el resto de servicios inmob.se incluyen en Otros Servicios prest.al Púb. o en el Código 62900.79 cuando se realiza Venta de Inmuebles por cuenta propia	
82901.50 / 85301.20 s/corresp.	702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	En Cba. está discriminado sólo la locación, el resto de servicios inmob.se incluyen en intermediación 85300/85301.	(Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizadas a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)
83400.10	711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación		
83400.10	711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación		
83400.10	711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni tripulación		
83400.20	712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
83400.30	712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios		(Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)
83400.40	712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras		
83400.60 83400.70 s/corresp.	712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal		
82901.20 / .21 s/corresp.	713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		(Incluye alquiler de artículos deportivos)
83100.10	721000	Servicios de consultores en equipo de informática		
83100.20 / .21 s/corresp.)	722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática		
83100.30	723000	Procesamiento de datos		
83100.40 83100.41 83100.42 s/corresp.	724000	Servicios relacionados con bases de datos		
85100.20	725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
83100.90	729000	Actividades de informática n.c.p.		
82200.10	731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología		
82200.10	731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas		
82200.10	731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias		
82200.10	731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.		
82200.20	732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales		
82200.20	732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
83200.00	741101	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores		
83200.00	741102	Servicios jurídicos brindados por Escribanos		
83200.00	741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.		
83300.00	741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		
83900.35	741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas		
83300.00	741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal		
83900.30	741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública		
83900.35	741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial		
83900.40	742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico		
83900.40	742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores		
83900.40	742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores		
83900.40	742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.		
83900.42	742200	Ensayos y análisis técnicos		
83902.00 y 83901.00 / 83903.00 s/corresp.	743000	Servicios de publicidad		
83900.50	749100	Obtención y dotación de personal		
71100.46	749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
83900.60	749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.		
83900.70	749300	Servicios de limpieza de edificios		
85300.40	749400	Servicios de fotografía		
83900.80	749500	Servicios de envase y empaque		
34000.20 / 82901.10 / .50 y 83900.20	749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones		
83900.99 83900.85 s/corresp.	749900	Servicios empresariales n.c.p.		
	L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		
94000.00	751100	Servicios generales de la administración pública		
94000.00	751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria		(Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)
94000.00	751300	Servicios para la regulación de la actividad económica		(Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)
94000.00	751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.		(Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc.)
94000.00	752100	Servicios de Asuntos Exteriores		
94000.00	752200	Servicios de Defensa		
94000.00	752300	Servicios de Justicia		
94000.00	752400	Servicios para el orden público y la seguridad		
94000.00	752500	Servicios de protección civil		
94000.00	753000	Servicios de la seguridad social obligatoria		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
	M	ENSEÑANZA		
82100.10	801000	Enseñanza inicial y primaria		
82100.20	802100	Enseñanza secundaria de formación general		
82100.30	802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional		
82100.40	803100	Enseñanza terciaria		
82100.40	803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado		
82100.40	803300	Formación de postgrado		
82100.50 y .90 s/corresp.	809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.		(Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
	N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD		
82300.10	851110	Servicios de internación		
82300.10	851120	Servicios de hospital de día		(Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)
82300.10	851190	Servicios hospitalarios n.c.p.		
82300.20	851210	Servicios de atención médica ambulatoria		(Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)
82300.20	851220	Servicios de atención domiciliaria programada		(Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)
82300.30	851300	Servicios odontológicos		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
82300.40	851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos		(Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)
82300.40	851402	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos		
82300.40	851500	Servicios de tratamiento		(Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)
82300.40	851600	Servicios de emergencias y traslados		
82300.40 95000 s/corresp.	851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.		
82301.00	852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios		
82400.40	852002	Servicios sociales		
82400.10	853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento		
82400.20	853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento		
82400.30	853130	Servicios de atención a menores con alojamiento		
82400.40	853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento		
82400.40	853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.		
82400.40	853200	Servicios sociales sin alojamiento		
	O	SERVICIOS COMUNI- TARIOS, SOCIALES Y PERSONALES NCP		
82901.50	900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios		
82901.50	900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas		
82901.50 y 94000.00 s/corresp.	900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
82500.10/ 82500.40 según corresponda	911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares		
82500.20/ 82500.40 según corresponda	911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas		
82500.30/ 82500.40 según corresponda	912000	Servicios de sindicatos		
82900.10/ 82900.15 según corresponda	919100	Servicios de organizaciones religiosas		
82900.20/ 82900.15 según corresponda	919200	Servicios de organizaciones políticas		
82900.20/ 82900.15 según corresponda	919900	Servicios de asociaciones n.c.p.		
84100.10	921110	Producción de filmes y videocintas		
84100.10	921120	Distribución de filmes y videocintas		
84100.20	921200	Exhibición de filmes y videocintas		
83904.00	921300	Servicios de radio y televisión		(No incluye la transmisión, Actividad 642010)
84900.10	921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales		
84900.11 / 84200.40 s/corresp.	921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas		(Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)
84900.12	921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales		(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)
84901.20 / .30 / .10 s/corresp.	921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo		
84901.10	921912	Servicios de cabarets		
84901.20 / .30 s/corresp.	921913	Servicios de salones y pistas de baile		
84901.10 / .20 / .30 s/corresp.	921914	Servicios de boites y confiterías bailables		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
84901.10 / .20 / .30 s/corresp.	921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.		
84900.20	921991	Circos		
84900.20 y 84400 s/corresp.	921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.		(Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)
84200.30	922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información		(Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)
84200.10	923100	Servicios de bibliotecas y archivos		
84200.11	923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos		
84200.12	923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales		
84900.31 / 84900.32 s/corresp.	924110	Servicios de organización , dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones		(Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)
84900.33	924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos		
84900.34	924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas		(Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)
84900.40	924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas		
84900.41 y 84300.00 s/corresp.	924920	Servicios de salones de juegos		(Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
84900.20	924991	Calesitas		
84900.90	924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.		
85200.10.11, .20 s/corresp.	930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías		

**EQUIVALENCIA Y OBSERVACIONES CUACM CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA –
Continuación -**

Código Equivalente Jur. Cba.	Código CUACM	DESCRIPCION	Observaciones de los Códigos de la Jurisdicción CBA.- *Realizada por la Dirección General de Rentas	Observaciones a los Códigos del CUACM - * Realizada por Resolución General N° 72 de la Comisión Arbitral
85200.50	930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.		
85300.20	930201	Servicios de peluquería		
85300.20	930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería		
85300.30	930300	Pompas fúnebres y servicios conexos		
85300.21	930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal		(Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etc.)
85300.90 / .50 / .60 / .70 / .80 s/corresp.	930990	Servicios personales n.c.p.		(Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)
	P	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO		
	950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	En Código de Jurisdicción Córdoba no tiene equivalencia	
	Q	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES		
	990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	En Código de Jurisdicción Córdoba no tiene equivalencia	

ANEXO XVII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGÍMENES VIGENTES (ART. 321° A 323 R.N. 1/2011)¹

AÑO	REGIMEN			IMPORTE
2011 y sig.	Régimen Especial Fijo			Importe Fijo Mensual \$ 50 ²
	Régimen Especial Fijo			Importe Fijo Mensual \$ 70 ³
	Actividades con Mínimos Especiales	Código	Alicuota General	Mínimo Mensual⁴
	Casas amuebladas y hoteles de alojamiento por hora:	63201.00	10,50%	\$ 480 por pieza habilitada al inicio del año calendario o de la actividad.
	Cabaret:	84901.10	10,50%	\$ 3500
	Boites, clubes nocturnos, wiskerías y similares:	84901.10	10,50%	\$ 3500
	Negocios con juegos electrónicos, flippers o similares, por local habilitado: Hasta 10 juegos	84300.00	10,50%	\$ 312
	De más 10 y hasta 25 juegos	84300.00	10,50%	\$ 520
	De más de 25 y hasta 40 juegos	84300.00	10,50%	\$ 936
	De más de 40 juegos	84300.00	10,50%	\$ 1560
	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de más de 10.000 habitantes ⁵ : Superficie hasta 400 m ²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 1560
	Superficie de 401 m ² y hasta 1000 m ²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 1950
	Superficie de 1001 m ² y hasta 2000 m ²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 3120
	Superficie de más de 2000 m ²	84901.20 84902.10	10,50%	\$ 3900
	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de bailes y/o establecimientos previstos en el código 84902, por unidad de explotación. En poblaciones de menos de 10.000 habitantes ⁴ : Superficie hasta 400 m ²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 975
	Superficie de 401 m ² y hasta 1000 m ²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 1228,50
	Superficie de 1001 m ² y hasta 2000 m ²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 1950
	Superficie de más de 2000 m ²	84901.30 84902.20	10,50%	\$ 2535

¹ Para años anteriores ver Apéndice XIX

² 2011 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.1 Artículo 24, Ley Impositiva N 9875.

³ 2011 - Artículo 184 Código Tributario, Punto 2.2 Artículo 24, Ley Impositiva N 9875.

⁴ 2011 - Inciso 1° a 7° del artículo 22° de la Ley Impositiva N° 9875..

⁵ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia

AÑO	REGIMEN			IMPORTE
2011 y sig.	Actividades con Mínimos Especiales	Código	Alícuota General	Mínimo Mensual¹
	Servicios prestados por playas de estacionamiento, por cada espacio y por mes: a) Ciudad de Córdoba, ubicada dentro del perímetro comprendido por las calles: Figueroa Alcorta, Marcelo T. de Alvear, Av. Pueyrredón, Manuel Estrada, Av. Poeta Lugones, Bv. Perón, Sarmiento y Humberto Primo en ambas aceras y ochavas - Zona 1	71400.41	3.50%	\$ 25
	b) Ciudad de Córdoba, ubicadas dentro del perímetro comprendido por las calles: Intendente Mestre (S), La Tablada, Oncativo, Bv. Guzmán, Bv. Mitre, Intendente Mestre (S), Rodríguez Peña, Mariano Moreno, Av. Pueyrredón, Escutti, Ayacucho, Duarte Quirós, Bolívar, 27 de Abril, Arturo M. Bas, Deán Funes y Fragueroiro en ambas aceras y ochavas - Zona 2	71400.42	3.50%	\$ 12
	c) Ciudad de Córdoba, excepto las Zonas 1 y 2	71400.43	3.50%	\$ 10
	d) Poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes ³ excepto la ciudad de Córdoba:	71400.44	3.50%	\$ 25
	e) Para poblaciones con más de cincuenta mil (50.000) y menos de cien mil (100.000) habitantes ³	71400.45	3.50%	\$ 8
	f) Para poblaciones con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes: ³	71400.46	3.50%	\$ 4
	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares, por unidad y/o espacio y por mes: a) Para poblaciones mayores a cien mil (100.000) habitantes ³ ;	93000.11	3.50%	\$ 10,00
	b) Para poblaciones con hasta cien mil (100.000) habitantes ³ .	93000.12	3.50%	\$ 4,00
	Régimen General ²			

¹ 2011 - Inciso 1° a 7° del artículo 22° de la Ley Impositiva N° 9875..

² 2011 - Primer párrafo del Artículo 22° de la Ley Impositiva N° 9875

³ Para determinar la población en función a la cantidad de habitantes y saber el mínimo a aplicar se debe utilizar la información arrojada por el último Censo de Población de la Provincia

**ANEXO XVIII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS RÉGIMENES ESPECIALES.
CONDICIONES (ART. 322° Y 324° R.N. 1/2011)¹**

PERIODO FISCAL 2011 Y SIGUIENTES					
MICROEMPRESARIOS ARTICULO 25 DE LA LEY IMPOSITIVA 9875/2011			MICROEMPRESARIOS PRODUCTIVOS ARTICULO 184 INC. 1) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO		
Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo	Cantidad máxima de empleados	Condiciones	Monto Fijo
Un(1) Empleado	<p>Microempresarios nuevos, que cumplan las condiciones indicadas a continuación:</p> <p>a) Comprendidos en el inciso 26 del artículo 179 del Código Tributario.</p> <p>b) Reciprocidad del Beneficio. El Municipio o Comuna en el que se desarrolla la actividad exima a los microempresarios del tributo en su jurisdicción sobre las actividades comerciales, industriales y/o servicios.</p> <p>c) Realizar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al inicio de las actividades</p> <p>d) Acreditar la inscripción municipal en forma previa a la referida en el inciso anterior.</p> <p>e) Contar como máximo con un (1) empleado</p> <p>f) Acreditar la inscripción, de corresponder, en el registro que al efecto se establezca.</p> <p>Pueden gozar de este régimen especial por doce meses desde su inscripción como tal.</p>	EXENTO	Un (1) Empleado	<p>Microempresarios productivos, actividad primaria, industrial, artesanado, oficios o servicios de reparaciones:</p> <p>Deben estar patrocinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o Entidades sin fines de lucro, en las condiciones del Decreto N° 1123/93 y Resolución Normativa N° 1 de esta Dirección.</p> <p>El monto del activo a valores corrientes-excepto inmuebles- y deducido el saldo del crédito o subsidio otorgado por la Entidad patrocinante, no deberá ser superior a \$5.400 por cada integrante y con un tope máximo de \$ 16.200, según lo establecido por el Decreto 1123/1993.</p>	\$50

¹ Para años anteriores ver Apéndice XX

ANEXO XVIII – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES ESPECIALES. CONDICIONES – CONTINUACIÓN-

REGIMEN ESPECIAL FIJO ENSEÑANZA, ARTESANADO Y SERVICIO PERSONALES. (ver Anexo XVII)-PERIODO FISCAL 2011 Y SIGUIENTES			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Un(1) Empleado	\$12.600	\$50	Enseñanza, Artesanado y Servicios Personales: Cuyos códigos de actividad correspondan al 82100, 31000 al 39000 siempre que sea realizada en forma artesanal y 85300 respectivamente de la Ley Impositiva anual, con excepción del Código 85300.10.
REGIMEN ESPECIAL FIJO OTRAS ACTIVIDADES. (ver Anexo XVII) PERIODO FISCAL 2011 Y SIGUIENTES			
Cantidad máxima de empleados	Activo a Valores Corrientes al Inicio del Ejercicio	Monto Fijo	Actividades
Un(1) Empleado	\$12.600	\$ 70	<p>Servicios de reparaciones y de lavandería: Cuyos códigos de actividad correspondan al 85100 y 85200 respectivamente.</p> <p>Hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento: Con capacidad de alojamiento no superior a quince (15) personas y cuyo código de actividad corresponda al 63200.</p> <p>Las comisiones de Corredores Inmobiliarios: Inscriptos en la matrícula prevista por Ley N° 7191, cuyo Código de actividad es: 85300.10</p> <p>Comercio al por menor directamente al consumidor final: Cuyos códigos de actividad estén comprendidos entre los Códigos 62100 y 62900, y el Código 63100 de la Ley Impositiva.</p>
EXCLUSIONES			
AL RÉGIMEN ESPECIAL FIJO PERIODO FISCAL 2011 Y SIGUIENTES			
<p>- Contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>- Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Ley N° 25865 y modificatorias-, cuya sumatoria de ingresos brutos para anualidad 2009, supere la suma de:</p> <p>1) Locaciones y prestaciones de servicios: \$ 48.000 2) Resto de Actividades: \$ 96.000</p> <p>- Sociedades y Asociaciones de cualquier tipo.</p> <p>- Quienes tuvieran más de una unidad de explotación comprendida en el régimen.</p>			

ANEXO XIX – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 317° R.N. 1/2011) ¹

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES - BASE IMPONIBLE ANUAL					
PERIODO FISCAL	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	LEY IMPOSITIVA N°	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)	LEY IMPOSITIVA N°	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2011	ENERO	9875, Art. 18	1.200.000,00	9875, Art. 19	2.400.000,00
	FEBRERO		1.100.000,00		2.200.000,00
	MARZO		1.000.000,00		2.000.000,00
	ABRIL		900.000,00		1.800.000,00
	MAYO		800.000,00		1.600.000,00
	JUNIO		700.000,00		1.400.000,00
	JULIO		600.000,00		1.200.000,00
	AGOSTO		500.000,00		1.000.000,00
	SETIEMBRE		400.000,00		800.000,00
	OCTUBRE		300.000,00		600.000,00
	NOVIEMBRE		200.000,00		400.000,00
	DICIEMBRE		100.000,00		200.000,00

¹ Para años anteriores ver Apéndice XXI

ANEXO XX– IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS (ART. 317° R.N. 1/2011)¹

A - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS					
PERÍODO FISCAL	LEY IMPOSITIVA	ARTÍCULOS	INICIO DE ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD AL	BASE IMPONIBLE ANUAL DEL AÑO ANTERIOR \$	BASE IMPONIBLE DEL PRIMER TRIMESTRES DE ACTIVIDAD \$
2011	9875	Artículo 18	1º de Enero de cada año	1.200.000	300.000
		Artículo 19	1º de Enero de cada año	2.400.000	600.000

¹ Para años anteriores ver Apéndice XXII

ANEXO XXI – VERSIÓN VIGENTE APIB.CBA (ART. 297°, 298° Y 302° R.N. 1/2011)¹

<i>Versión</i>	<i>A partir de las presentaciones efectuadas desde:</i>		<i>Contribuyente</i>	
	<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	<i>Utilización Aplicativo</i>	<i>Códigos Actividad obligatorios</i>
7.00 Release 11²	25 de Enero 2010	Vigente	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	Todos
7.00 Release 11 Actualización de Tablas Paramétricas	26 de Febrero de 2010	La Liquidación de la DDJJ de Diciembre/2010	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010 los que tributan en el Régimen Especial Fijo	62904.00 63201.00 83100.20 83100.21 84300.00 84901.10 84901.20 84901.30 84902.10 84902.20
7.00 Release 11 Actualización de Tablas Paramétricas	La Liquidación de la DDJJ de Enero/2011 ³	Vigente	Del Apéndice XXIV y a partir del 2010, los que tributan en el Régimen Especial Fijo	Todos

¹ Para versiones anteriores ver Apéndice XXIII y XXIV

² Por cambios introducidos a través de la Ley 9704 es preciso utilizar una nueva versión del Aplicativo vigente, que permita liquidar el monto del impuesto fijo Regimen Especial art. 184 CT y se elimina liquidación del Impuesto a partir del 2010 para los regimenes Intermedio e Intermedio Superior, además se actualizan mínimos, códigos, alícuotas, vencimientos, etc.

³ Por la Ley N° 9875 es preciso realizar las Actualizaciones de Tablas Paramétricas referidas a las nuevas Alícuotas, Códigos, Descripciones y Mínimos que los contribuyentes deberán tener en cuenta a fin de realizar sus Declaraciones Juradas a partir del período 01/2011.

ANEXO XXII- INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA (ART 296° R.N. 1/2011)

Instructivo para bajar el aplicativo APIBCBA de la página de RENTAS

Para instalar el programa APIBCBA que funciona como módulo del programa SIAP de la Afip, siga los pasos que se detallan a continuación.  Ver nota.

 **Nota**

Es necesario que para instalar el ApibCba, tenga instalado previamente el SIAP, para instalarlo acceda a la pagina www.afip.gov.ar, allí obtendrá el aplicativo y las instrucciones del mismo. Luego de ello proceda con la instalación del ApibCba

I) Ingrese a la página de gobierno www.cba.gov.ar, ubique el logo de la Dirección de Rentas e ingrese allí haciendo clic sobre el mismo.
En caso de que no encuentre el logo de Rentas siga el siguiente menú para acceder a dicha Pagina:

- Ministerios
 - Finanzas
 - S.I.P Secretaria de Ingresos Públicos
 - Dirección de Rentas

Desde el Logo de Rentas (Ver fig.1) puede entrar directamente a la página.



(fig 1)

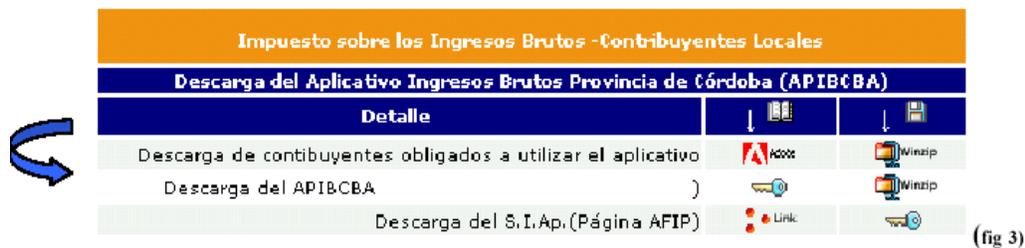
II) Una vez en la página busque la opción **Contribuyentes** (ver fig. 2)

ANEXO XXII – Instructivo De Instalación APIB.CBA – Continuación –



(fig 2)

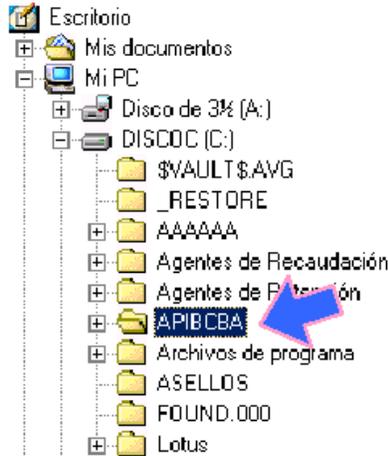
III) Luego cree una carpeta nueva con el nombre ApibCba, baje el archivo “Descarga del Aplicativo ApibCba al disco de su maquina, ubíquelo en la carpeta creada. (fig.3)



(fig 3)

ANEXO XXII– INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA – CONTINUACIÓN -

Para crear una carpeta nueva, vaya al explorador de su maquina haga doble clic en el disco C para abrirlo o en la unidad de disco que usted quiera crear la nueva carpeta, luego vaya al menú y elija la opción **Archivo**, luego la opción **Nuevo** y a la vez en el submenú ofrecido la opción **Carpeta**. Así usted habrá creado una carpeta nueva la cual le aparecerá debajo de todos los archivos que contiene el disco C o en la unidad que creo la carpeta. Haga clic izquierdo con el botón del mouse sobre la carpeta y vaya a la opción cambiar nombre, para colocar su nombre (ApibCba) (ver fig 4)

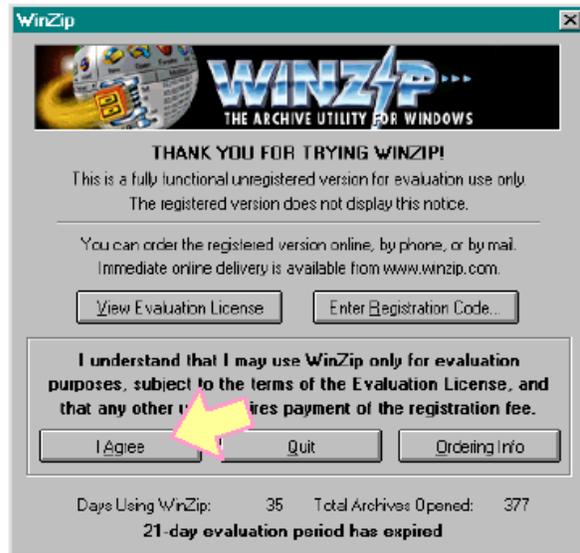


(fig 4)

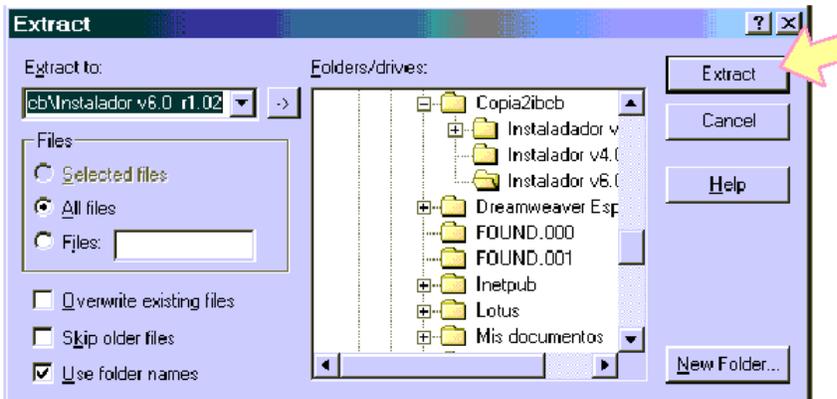
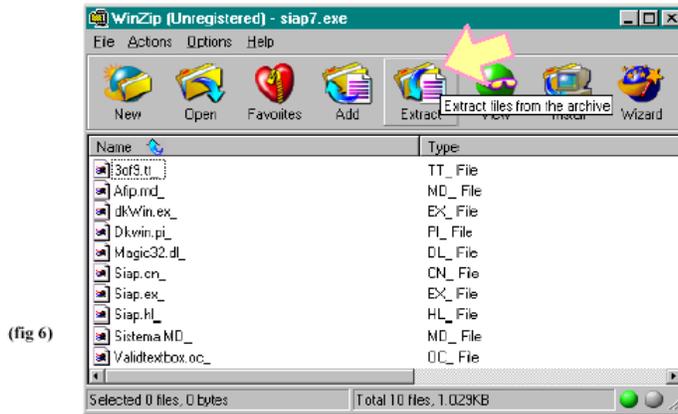
IV) Abra el explorador y la carpeta que creo, descomprima el archivo haciendo clic derecho sobre el mismo, elija la opción Open with WinZip, le aparecerá una ventana nueva (ver Fig.5).

En caso que le apareciera esta ventana elija la opción I Agree, sino obvie este paso. Cuando vea la ventana de la (Fig.6) vaya a la opción Extract (extraiga **todos los archivos**), y por ultimo vera una nueva pantalla (ver fig.7) desde esta ventana vaya al disco C de su maquina, ubique la carpeta con el nombre del programa ábrala haciendo Doble clic en la misma, vaya al botón Extract, así de este modo se guardará en el disco C el archivo correspondiente.

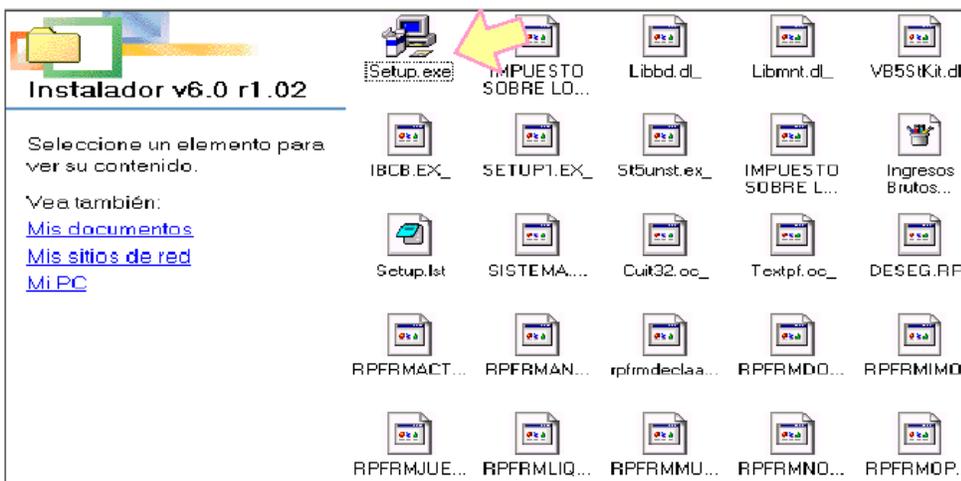
(fig 5)



ANEXO XXII – INSTRUCTIVO DE INSTALACIÓN APIB.CBA – CONTINUACIÓN -



V) Para instalar el programa, busque dentro del disco C de su maquina el archivo que guardo en los pasos anteriores, abra esta carpeta dentro de ella busque el archivo **SETUP.EXE** (ver Fig. 8) y haga doble clic en el mismo. Empezará a correr el proceso de instalación del programa, para cada pregunta del sistema elija la opción continuar. Ya instalado el sistema podrá ejecutarlo desde el aplicativo Siap.



ANEXO XXIII– APIB.CBA – FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES (ART. 303° R.N. 1/2011)

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del agente de retención	CUIT	13	PF argentinas: Si, PF extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea un cuit valido
Fecha de Retención- Retención Omitida/ anulación de retención	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato : DD/MM/AAAA La fecha de retención/anulación debe ser menor o igual al último día del período que está declarando
Tipo de operación	Tabla Valores	1	1 – Retención Efectuada 2 – Anulación de Retención 7 – Retención Omitida
Número de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 999999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Numérico	14	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 99999999999999
Retención de Tarjeta de Crédito	Numérico	1	0 – No 1 – Si
Liquidación como Constancia	Numérico	1	0 – No 1 – Si
Tipo de Tarjeta	Numérico	1	0 – No Si - Ver Tabla Tipos de Tarjeta
Tipo de Moneda	Numérico	1	1- Pesos (\$) 2- Dólares (US\$)
Importe retenido/anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 999999999999,99

Tipos de Tarjeta	
Código	Tarjetas
1	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA
2	ARGENCARD – MASTERCARD
3	AZUL
4	CABAL
5	CARTA FRANCA.
6	CREDENCIAL ARGENTINA
7	DINERS
8	VISA ARGENTINA
9	TARJETA NARANJA

ANEXO XXIII – FORMATOS DE IMPORTACIÓN APIB.CBA – CONTINUACIÓN

FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE RETENCIONES DE PRODUCTORES DE SEGUROS:

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del agente de retención	CUIT	13	PF argentinas: Si, PF extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea un cuit valido
Fecha de Retención- Retención Omitida/ anulación de retención	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato : DD/MM/AAAA La fecha de retención/anulación debe ser menor o igual al último día del período que está declarando
Tipo de operación	Tabla Valores	1	1 – Retención Efectuada 2 – Anulación de Retención 7 – Retención Omitida
Número de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 999999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Numérico	14	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 99999999999999
Importe retenido/anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 99999999999,99

FORMATO DEL ARCHIVO Y VALIDACIONES EN LA IMPORTACIÓN DE PERCEPCIONES:

NOMBRE DE CAMPO	TIPO	LARGO	VALIDACIÓN
CUIT del Agente de Percepción	CUIT	13	PF argentinas: Si, PF extranjeras: Si PJ argentinas: Si, PJ extranjeras: Si, Viaja con Guiones: Si Se valida que sea un cuit valido
Fecha de percepción/anulación	Fecha	10	Fecha mínima: 01/01/1800 Fecha máxima: 31/12/2999 Formato : DD/MM/AAAA
Tipo de operación	Tabla Valores	1	3 – Percepción Efectuada 4 – Anulación de Percepción 6 – Percepción Omitida
Numero de Agente	Numérico	9	Decimales: 0 Mínimo: 0 Máximo: 999999999 Validación según corresponde a número de inscripción
Número de Constancia	Alfanumérico	13	Decimales: 0 Mínimo: 1 Máximo: 9999999999999
Importe Percibido/Anulado	Numérico	15	Decimales: 2 Mínimo: 0 Máximo: 99999999999,99

ANEXO XXIII – FORMATOS DE IMPORTACIÓN APIB.CBA – CONTINUACIÓN

OBSERVACIONES:

- El registro ó fila, debe respetar estrictamente la longitud de cada uno de los campos indicados en el cuadro de validación, los cuales se incorporan uno a continuación del otro conformando así cada registro componente del archivo que será importado.
- Los campos importados que superen el tamaño del campo en el aplicativo serán truncados al largo máximo establecido.
- Para aquellas Constancias de Retención/Percepción emitidas con el sistema SIBCBA deberá consignarse los últimos 8 dígitos correspondientes al Número de Constancia completando con ceros (0) a la izquierda, hasta los 14 ó 13 dígitos según corresponda.

ANEXO XXIV– ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR POR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN OSIRIS (ART 293 Y 305° R.N. 1/2011)

ENTIDADES AUTORIZADAS A RECEPCIONAR

- **Banco Provincia de Córdoba S.A.**
- **Banco Macro S.A.**
- **Banco Nación**
- **Banco Julio**
- **Rapipago**
- **Banco Santiago del Estero S.A.**

**ANEXO XXV - DOCUMENTACIÓN PARA TRÁMITES PROVISORIOS SISTEMA PADRÓN WEB
CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL (ART. 277° R.N. 1/2011)**

TRÁMITE	DOCUMENTACIÓN
<p align="center">Inscripción o Reinscripción</p>	<p>CM 01 - ACREDITACIÓN EXISTENCIA PERSONA: a) Personas Físicas: *DNI y fotocopia, *constancia de domicilio fiscal (recibo servicio publico, resumen tarjetas de crédito de no más de tres (3) meses de antigüedad a nombre del titular o acreditar vinculo con el mismo, boleto de compraventa o contrato de alquiler donde conste residencia habitual), *emancipación inscripta en el RCC para menores de 21 años. b) Personas Jurídicas: *fotocopia autenticada del Estatuto o Contrato Social, *del Acta de designación de autoridades y del poder (si la presentación la realiza un apoderado). - Formulario F-291 en condiciones previstas en Art. 265° R.N. N° 1/2011 del contribuyente y de cada uno de los responsables, con firma certificada por escribano, banco, policía, juez de paz o encargado de la recepción. - Constancia de CUIT de los responsables. - PARA ACREDITAR DOMICILIO PERSONAS JURÍDICAS: a) Sociedades no regulares o Sociedades de Hecho: Fotocopia Escritura, Boleto de Compra Venta o contrato de alquiler del lugar de dirección o Administración. b) Sociedades regulares y demás entidades: Acta de Directorio o instrumento del órgano máximo donde fija lugar de administración o dirección, salvo que este en el contrato o estatuto. - Sociedades en formación: Deberá completarse el Formulario F-291, consignando en el rubro "Naturaleza Jurídica" OTRAS (510) y en el rubro "Razón Social", la expresión "en formación" a continuación de la misma. En este supuesto se deberá adjuntar constancia que está en trámite la inscripción y tendrá un plazo de noventa (90) días para presentar la inscripción definitiva ante el Registro o Inspección de Sociedades Jurídicas que acredite tal regularización para que se efectúe el cambio de razón social (sin el aditamento "en formación") con el respectivo formulario. Al término de dicho plazo si así no lo hiciese la Dirección podrá requerir las formalidades exigidas a las Sociedades de Hecho. No podrán inscribirse como sociedades en formación las U.T.E. ni las Agrupaciones de Colaboración Empresarias.</p>
<p align="center">Cambio de Naturaleza Jurídica/Razón Social</p>	<p>CM 02 Fotocopia del instrumento modificatorio inscripto en la IGJ. Si implica cambio de responsables deberá presentarse lo previsto en el punto anterior.</p>
<p align="center">Modificar Domicilio Fiscal Jurisdicción Sede</p>	<p>a) CM 02 b) Fotocopia de Recibos de Servicios Públicos (luz, gas, agua y telefonía fija), Resumen de Tarjetas de Créditos, Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler donde conste el lugar de su residencia habitual. Para el caso de Recibos de Servicio Público o Resumen de Tarjeta de Crédito se reconocerán como válidos, cuando los mismos no tengan más de tres (3) meses de antigüedad y figuren a nombre del titular. Cuando el servicio pertenezca a otra persona se debe acreditar el vínculo con el titular del impuesto. c) Sociedades No Constituidas Regularmente o Sociedades de Hecho: Fotocopia de la Escritura, Boleto de Compra-Venta o contrato de alquiler del lugar donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad. d) Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias -excepto las indicadas en el punto anterior-: Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.</p>
<p align="center">Cese Total en Convenio Multilateral</p>	<p>- CM 02 - Fotocopias de las Boletas de depósito Jurisdicción Córdoba, correspondientes a los tres (3) últimos periodos mensuales. - Formulario F-291 con acreditación del domicilio vigente luego del cese. Con los elementos previstos en el Artículo 266° de la R.N. N° 1/2011. Será requisito tener presentadas todas las Declaraciones Juradas mensuales.</p>

ANEXO XXVI - REQUISITOS Y VIGENCIA PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9505 – MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIA - EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN INCISO 23) DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 366° Y 367° R.N. N°1/2011)

REQUISITOS PARA ENCUADRARSE POR PRIMERA VEZ¹			
Años	Normas	Sumatoria de Bases Imponibles correspondiente año anterior al encuadramiento	Vigencia
2011	Ley 9874 Desde el 01/01/2011	Sumatoria de Bases imponibles 2010 menor o igual a \$ 20.000.000	Se registrará el encuadramiento en la exención a partir del 01/01/2011 cuando se verifiquen los requisitos establecidos en el Artículo N° 366° de la R.N N° 1/2011

ANEXO XXVII - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE 2010 PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXENCIÓN INDUSTRIA - ART. 2° LEY N° 9505 (ART. 366° R.N. 1/2011) ¹

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES BASE IMPONIBLE ANUAL LEY N° 9505 (Art. 2°)		
BASE IMPONIBLE PERIODO FISCAL ANTERIOR	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES DE TODAS LAS JURISDICCIONES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2010 ²	ENERO	20.000.000,00
	FEBRERO	18.333.333,33
	MARZO	16.666.666,67
	ABRIL	15.000.000,00
	MAYO	13.333.333,33
	JUNIO	11.666.666,67
	JULIO	10.000.000,00
	AGOSTO	8.333.333,33
	SETIEMBRE	6.666.666,67
	OCTUBRE	5.000.000,00
	NOVIEMBRE	3.333.333,33
	DICIEMBRE	1.666.666,67

¹ Para años anteriores, ver Apéndice XXVIII

² Por el Artículo 3° de la Ley 9874, Modificaciones al Código Tributario, se fija nuevo monto mínimo para poseer a partir de enero de 2011 la Exención de Industria estipulada en el Artículo 179 inc 23) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

**ANEXO XXVIII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL
ARTÍCULO 147° INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 392 R.N. 1/2011)**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LOCACIÓN DE INMUEBLES		
PERIODO FISCAL	Cantidad de meses que incluye la percepción o el devengamiento, según corresponda¹	ACUMULADO
2010 y Siguyentes	1	\$ 1.500,00
	2	\$ 3.000,00
	3	\$ 4.500,00
	4	\$ 6.000,00
	5	\$ 7.500,00
	6	\$ 9.000,00
	7	\$ 10.500,00
	8	\$ 12.000,00
	9	\$ 13.500,00
	10	\$ 15.000,00
	11	\$ 16.500,00
	12	\$ 18.000,00

¹ Conforme el artículo 154 o el inciso m) del Art. 156 del Código Tributario vigente

ANEXO XXIX - AGENTES DE RETENCIÓN. CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN (ART. 437° R.N. 1/2011)¹

AGENTES DE RETENCIÓN			
PERIODO FISCAL	CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN		
	Norma	Ingresos brutos declarados correspondientes al período fiscal anterior	Vigencia del Certificado hasta
2011	RN 1/2011	\$ 40.000.000	31-12-2011

¹ Para años anteriores ver Apéndice XXVII

ANEXO XXX “APLICATIVO SILARPIB.CBA (ART. 282° A 285° R.N. 1/2011)¹”

VERSIONES APLICATIVO SILARPIB.CBA – VIGENCIA –			
Versión	A partir de las presentaciones efectuadas		Agente
	Desde:	Hasta	
2.0 Release 3	04/06/2010	Vigente	Todos
2.0 Release 3 con Actualización de Tablas Paramétricas²	07/01/2011	Vigente	Todos

¹ Para años anteriores ver Apéndice XXIX

² A través de la RN 30/2011, que modifica la RN 1/2009, se dispuso la Actualización de Tablas Paramétricas para incorporar los Vencimientos correspondientes a la anualidad 2011.

ANEXO XXXI - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DECRETO N° 443/2004 (ART. 288° R.N. 1/2011)

FORMATOS DE IMPORTACIÓN

Tipo de dato

N: Numérico (configuración derecha, en los importes y alícuotas los enteros y decimales están separados por comas; y el campo será rellenado con ceros).

A: Alfanumérico o texto.(configuración izquierda, completado con espacios).

F: Fecha (el formato fecha va separado por barras DD/MM/AAAA).

PROVEEDORES Y CLIENTES

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Tipo	N	1		1	1	1	VER TABLA I
2	Apellido Nombre/Razón Social	A	100		2	101	100	Izquierda, espacios en blanco
3	CUIT/CUIL	A	13		102	114	13	Ej: 99-99999999-9
4	Número de Inscripción IB/CM	N	10		115	124	10	Ej: 0999999999
5	Sin Número de Inscripción	N	1		125	125	1	0=NO (vacío) 1=SI (tilde)
6	Calle	A	50		126	175	50	Izquierda, espacios en blanco
7	Número	A	5		176	180	5	Izquierda, espacios en blanco
8	Sector	A	4		181	184	4	Izquierda, espacios en blanco
9	Torre	A	2		185	186	2	Izquierda, espacios en blanco
10	Departamento	A	4		187	190	4	Izquierda, espacios en blanco
11	Piso	A	3		191	193	3	Izquierda, espacios en blanco
12	Barrio	A	50		194	243	50	Izquierda, espacios en blanco
13	Localidad	A	50		244	293	50	Izquierda, espacios en blanco
14	CP	A	8		294	301	8	Izquierda, espacios en blanco
15	Provincia	N	2		302	303	2	VER TABLA II

TABLA I Proveedores y Clientes		
Nº	Concepto del Dato	Referencias
1	Tipo	1 (Proveedor)
		2 (Cliente)
		3 (Proveedor/Cliente)

TABLA II Proveedores y Clientes		
N°	Concepto del Dato	Referencias
15	Provincia	01 (Capital Federal)
		02 (Buenos Aires)
		03 (Catamarca)
		04 (Córdoba)
		05 (Corrientes)
		06 (Chaco)
		07 (Chubut)
		08 (Entre Ríos)
		09 (Formosa)
		10 (Jujuy)
		11 (La Pampa)
		12 (La Rioja)
		13 (Mendoza)
		14 (Misiones)
		15 (Neuquén)
		16 (Río Negro)
		17 (Salta)
		18 (San Juan)
		19 (San Luis)
		20 (Santa Cruz)
		21 (Santa Fe)
		22 (Santiago del Estero)
		23 (Tierra del Fuego)
		24 (Tucumán)

RETENCIONES/RECAUDACIONES EFECTUADAS Y OMITIDAS

N°	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 01
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse.
3	Tipo de Retención/Recaudación	N	1		11	11	1	1 (Efectuada) 3 (Omitida)
4	Concepto de Retención/Recaudación	N	2		12	13	2	VER TABLA III
5	Fecha de Retención/Recaudación (***)	F	10		14	23	10	DD/MM/AAAA
6	Fecha de Emisión de Constancia (***)	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
7	Número de Constancia	N	14		34	47	14	Ej: 01001234567890
8	CUIT/CUIL del Retenido/Recaudado	A	13		48	60	13	Ej: 99-99999999-9
9	Base de Retención/Recaudación	A	10	2	61	73	13	Ej: 0000099999,99
10	Alícuota	A	3	4	74	81	8	Ej: 009,9999
11	Importe Retenido/Recaudado	A	8	2	82	92	11	Ej: 00099999,99

(*) Para el Tipo de Identificador 01 el largo del registro debe ser siempre de 92 caracteres.

(**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Retenciones/Recaudaciones efectuadas y omitidas con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 01 y 02 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.

(***) Cuando la Fecha de la liquidación emitida por las operaciones comprendidas en el inc. b) del art.10 del Decreto N° 443/04 se utilicen como constancia de retención y la fecha de esta sea anterior a la fecha de retención deberá consignar esta última en los campos 5 y 6.

ANEXO XXXI - DISEÑO DE ARCHIVO AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DECRETO N° 443/04 – CONTINUACIÓN.-

TABLA III		
Retenciones/Recaudaciones Efectuadas y Omitidas		
N°	Concepto del Dato	Referencias
4	Concepto de Retención/Recaudación	01 (art.10, 1er párrafo, Dto. 443)
		02 (art.10, inc. a, Dto. 443)
		03 (art.10, inc. b, Dto. 443)
		04 (art.10, inc. c, Dto. 443)
		05 (art.10, inc. d, Dto. 443)
		06 (art.10, inc. e, Dto. 443)
		07 (art.10, inc. f, Dto. 443)
		08 (art.11, inc. a, mayorista Dto. 443)
		09 (art.11, inc. a, minorista Dto. 443)
		10 (art.11, inc. b, Dto. 443)
		11 (art.11, inc. c, Dto. 443)
		12 (art.11, inc. d, Dto. 443)
		13 (art.11, inc. e, Dto. 443)
		14 (art.11, inc. f, Dto. 443)
		15 (art.11, inc. g, Dto. 443)
		16 (art.40, Dto. 443)
		17 (art.1y2, Dto. 290 cereales)
		18 (art.1y2, Dto. 290 leche)
		19 (art.1y2, Dto. 290 ganado)
		20 (art.1y2, Dto. 290 prod. primarios)
		21 (art.3, Dto. 290)
		22 (art.4, Dto. 290)
		23 (art.5, Dto. 290)
		24 (art.6, Dto. 290)
		25 (art.7, Dto. 290)
		26 (art.8, Dto. 290)
		27 (art.12 bis, Dto. 290)

COMPROBANTES DE RETENCIÓN RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN¹

N°	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 02
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. Puede repetirse
3	Tipo de Comprobante (***)	N	1		11	11	1	VER TABLA IV
4	Letra del Comprobante	A	1		12	12	1	Fac/ND A, B, C, M u O (mayúscula). Otros Comprob.: O.
5	Número de comprobante	N	12		13	24	12	Ej: 999999999999
6	Fecha del Comprobante	F	10		25	34	10	DD/MM/AAAA
7	Retención/Recaudación/Percepción	N	1		35	35	1	0 (No) 1 (Si)
8	Anulación (solo retenc./recaudac.)	N	1		36	36	1	0 (No) 1 (Si)

(*) Para el Tipo de Identificador 02 el largo del registro debe ser siempre de 36 caracteres.

(**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula el/los comprobante/s correspondiente/s con las Retenciones/Recaudaciones efectuadas, omitidas y anuladas y las Percepciones efectuadas y omitidas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 02; y 01, 03 y 04 vinculados.
Este Código solo podrá repetirse en los identificadores 02 vinculados a un mismo identificador 01, 03 y 04.

(***) Las Notas de Débito (Agentes de Percepción) podrán ser informadas como Facturas.

TABLA IV		
Comprobantes de Retención/Recaudación y Percepción		
N°	Concepto del Dato	Referencias
3	Tipo de Comprobante	1 (Factura/Nota de Débito) (***)
		2 (Orden de Pago)
		3 (Liquidación)
		4 (Recibo)
		5 (Otros)

¹En el caso que el comprobante que da origen a la operación de retención, recaudación y/o percepción se utilice como constancia de las mismas, siempre que se cumpla con los requisitos dispuestos por esta resolución, no será obligatorio declarar los datos detallados en este registro.

ANULACIONES DE RETENCIONES/RECAUDACIONES

N°	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 03
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse
3	Número de Constancia de Anulación	N	14		11	24	14	Ej: 01001234567890
4	Fecha de la Anulación	F	10		25	34	10	DD/MM/AAAA
5	Concepto de la Anulación	N	1		35	35	1	VER TABLA V
6	Número de Constancia Original	N	14		36	49	14	Ej: 01001234567890
7	Importe de la Retenc/Recaud Original	A	8	2	50	60	11	Ej: 00099999,99
8	Fecha de la Retenc/Recaud Original	F	10		61	70	10	DD/MM/AAAA
9	Importe Anulado	A	8	2	71	81	11	Ej: 00099999,99
10	CUIT/CUIL del Anulado	A	13		82	94	13	Ej: 99-99999999-9

(*) Para el Tipo de Identificador 03 el largo del registro debe ser siempre de 94 caracteres.

(**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Retenciones/Recaudaciones anuladas con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 03 y 02 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.

TABLA V		
Anulación de Retenciones/Recaudaciones		
N°	Concepto del Dato	Referencias
5	Concepto de la Anulación	1(Operación/Contribuyente totalmente Exento o no alcanzado por el Impuesto o encuadrado en el Art. 184° Código Tributario Vigente).
		2(Productor de Seguros, única actividad).
		3(Retenciones Depositadas y no efectuadas).

ANEXO XXXI - DISEÑO DE ARCHIVO AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN DECRETO N° 443/04 – CONTINUACIÓN.-

PERCEPCIONES EFECTUADAS Y OMITIDAS

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 04
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse
3	Tipo de Percepción	N	1		11	11	1	1 (Efectuada) 3 (Omitida)
4	Concepto de Percepción	N	2		12	13	2	VER TABLA VI
5	Fecha de Percepción	F	10		14	23	10	DD/MM/AAAA
6	Fecha Emisión de Constancia	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
7	Número de Constancia	A	13		34	46	13	Ej: A001500001234
8	CUIT/CUIL del Percibido	A	13		47	59	13	Ej: 99-99999999-9
9	Base de Percepción	A	10	2	60	72	13	Ej: 0000099999,99
10	Alícuota	A	3	4	73	80	8	Ej: 009,9999
11	Importe Percibido	A	8	2	81	91	11	Ej: 00099999,99

(*) Para el Tipo de Identificador 04 el largo del registro debe ser siempre de 91 caracteres.

(**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Percepciones efectuadas y omitidas con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 04 y 02 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.

TABLA VI		
Percepciones Efectuadas y Omitidas		
Nº	Concepto del Dato	Referencias
4	Concepto de Percepción	01 (art.27, Dto. 443)
		02 (art.28, Dto. 443)
		03 (art.33, Dto. 443)
		04 (art.13, Dto. 290)
		05 (art.14, Dto. 290)
		06 (art.15, Dto. 290, Resol. 26/00)
		07 (art.15, Dto. 290, Resol. 48/00)
		08 (art.15, Dto. 290, Resol. 52/00)
		09 (art.15, Dto. 290, Resol. 54/00)
		10 (art.15, Dto. 290, Resol. 26/01)
		11 (art.15, Dto. 290, Resol. 69/01)
		12 (art.15, Dto. 290, Resol. 95/01)
		13 (art.15, Dto. 290, Resol. 301/02)
		14 (art.15, Dto. 290, Resol. 99/03)
		15 (2do párrafo art.150 CT)
		16 (Retenc. anterior silarpib Ag ret/per)

ANULACIONES DE PERCEPCIÓN

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 05
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse
3	Número de Constancia de Anulación	A	13		11	23	13	Ej: A001500001234
4	Fecha de la Anulación	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
5	Concepto de la Anulación	N	1		34	34	1	Debe ser 0
6	Importe Anulado	A	8	2	35	45	11	Ej: 00099999,99
7	CUIT/CUIL del Anulado	A	13		46	58	13	Ej: 99-99999999-9

(*) Para el Tipo de Identificador 05 el largo del registro debe ser siempre de 58 caracteres.

(**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Anulaciones de Percepción con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 05 y 06 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.

CONSTANCIAS DE ANULACIÓN DE PERCEPCIÓN

Nº	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Configuración/Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 06
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. Puede repetirse
3	Número de Constancia Original	A	13		11	23	13	Ej: A001500001234
4	Fecha de la Percepción Original	F	10		24	33	10	DD/MM/AAAA
5	Importe de la Percepción Original	A	8	2	34	44	11	Ej: 00099999,99
6	Importe Anulado	A	8	2	45	55	11	Ej: 00099999,99

(*) Para el Tipo de Identificador 06 el largo del registro debe ser siempre de 55 caracteres.

(**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula la/s constancia/s correspondiente/s con las Percepciones anuladas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 06 y 05 vinculados.
Este Código solo podrá repetirse en los identificadores 06 vinculados a un mismo identificador 05.

Aclaraciones Relevantes en el Proceso de Importación:

- 1- En el mismo archivo de importación de las Retenciones/Recaudaciones y Percepciones, deben estar los Comprobantes que dan origen a las mismas.
- 2- Deben importarse en archivos diferentes las Retenciones/Recaudaciones de las Percepciones.
- 3- Se recomienda a los fines de evitar errores en la importación de datos, que cuando se reimporte un mismo archivo previamente se elimine el anterior.

ANEXO XXXII- DECLARACIÓN NÚMERO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRAS Y/O PAGOS. (ART. 423° Y 460° R.N. 1/2011)

A - CÓDIGO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD EMISORA DE LIQUIDACIONES DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DE COMPRA Y/O PAGO.-

Código	Tarjetas
01	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA
02	ARGENCARD – MASTERCARD
03	AZUL
04	CABAL
05	CARTA FRANCA.
06	CREDECIAL ARGENTINA
07	DINERS
08	VISA ARGENTINA
09	TARJETA NARANJA

B - CÓDIGO TIPO DE MONEDA

Código	Tipo de Moneda	
01	Pesos	\$
02	Dólares	U\$S

ANEXO XXXIII – RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN – APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (ART. 463°, 470° Y 475° R.N. 1/2011)¹

A) RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN A PARTIR del 01-04-2009

Opera el Régimen de Recaudación por el sistema SIRCREB para los Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral según Decreto N° 248/2007 (B.O. 08-03-2007), R. Min. N° 30/2007 (B.O. 27-03-2007), R. Min N° 28/2009 (B.O. 24-02-2009) y R. Min. N° 52/2009 (B.O. 25-03-2009). Se efectúa la Recaudación aplicando alícuotas en función a la letra que se asigna a cada contribuyente en el padrón que SIRCREB pone a disposición de los Agentes de Recaudación.

LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA	LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA
A	Asignables	0.01 %	N	Asignables	1.20 %
B	Art. 11° y 12° del Convenio “Comisionistas e Intermediación”	0.05 %	O	Asignables	1.30 %
C	Art. 6° de Convenio “Construcciones”	0.10 %	P	Asignables	1.40 %
D	Asignables	0.20 %	Q	Asignables	1.50 %
E	Asignables	0.30 %	R	Asignables	1.60 %
F	Asignables	0.40 %	S	Asignables	1.80 %
G	Art. 13° del Convenio “Producción Primaria e Industria”	0.50 %	T	Actividad con Mayores Ingresos no Incluidos en Anexos I, II, III de la Res. Ministerial N° 30/2007 y modif.	2.00 %
H	Asignables	0.60 %	U	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo II de la Res. Ministerial N° 30/2007 y modif.	2.50 %
I	Art. 10° del Convenio “Profesiones Liberales”	0.70 %	V	Asignables	3.00 %
J	Asignables	0.80 %	W	Asignables	3.50 %
K	Asignables	0.90 %	X	Asignables	4.00 %
L	Actividad con Mayores Ingresos comprendida en Anexo I de la Res. Ministerial N° 30/2007 y modif. Art. 9° del Convenio “Transporte” Contribuyentes Locales de Córdoba	1.00 %	Y	Asignables	4.50 %
M	Asignables	1.10 %	Z	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo III de la Res. Ministerial N° 30/2007 y modif.	5.00 %

¹ Para años anteriores, ver Apéndice XXX

B) AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – DECRETO N° 707/2002- Y DECLARACIÓN JURADA F-347 (PARA PERÍODOS ANTERIORES A MAYO/2007)

1): FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS –DECRETO N° 707/2002- Y DECLARACIÓN JURADA F-347

1. DEPÓSITO:

Transferencia vía M.E.P. a la Cuenta 020 del Banco de la Provincia de Córdoba en el Banco Central, con la leyenda “para aplicar a la Cuenta Corriente 3218/04 de Sucursal 901 por impuesto de la Dirección de Rentas”.

2. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LOS DEPÓSITOS EFECTUADOS VIA MEP:

Presentar F-347 “Declaración Jurada de los depósitos efectuados via MEP-Régimen de Recaudación Decreto 707/02” en el Banco de la Provincia de Córdoba, Oficina de Impuestos Provinciales, sita en calle Ituzaingó 196. La declaración jurada F-347, podrá ser enviada por e-mail a “bpcba34@arnet.com.ar.”

2): INFORMACIÓN MENSUAL A CARGO DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN, CON RELACIÓN A LAS RECAUDACIONES PRACTICADAS

De acuerdo a lo previsto por el artículo 468° de la presente disposición normativa, las instituciones bancarias que operen como Agentes de Recaudación deberán presentar, ante la Dirección General de Rentas Declaración Jurada mensual, con las recaudaciones realizadas.

El vencimiento del plazo para su presentación será el día 20 o el día hábil inmediato posterior, del mes siguiente al cual fueran practicadas.

A. Datos globales relacionados con los depósitos del Agente:

1. Identificación de la Institución que opera como Agente de Recaudación:
 - ✓ Código de entidad bancaria
 - ✓ Razón Social
 - ✓ Cuit de la entidad bancaria
2. Período (mes calendario y año) de las operaciones informadas.
3. Monto total recaudado durante el mes considerando a tales efectos todas las sucursales o filiales de la entidad, discriminando por tipo de moneda (Pesos, Lecop, Lecor Córdoba).

B. Datos relacionados con la totalidad de las recaudaciones practicadas a cada contribuyente en el mes calendario:

- ✓ CUIT/CUIL
- ✓ CBU
- ✓ Moneda de la Cuenta.
- ✓ Monto total de créditos.
- ✓ Monto total recaudado.
- ✓ Cantidad de recaudaciones.

El formato del archivo que contendrá el detalle de las recaudaciones efectuadas y que será generado por el aplicativo señalado en el artículo 400° en diskette, es el siguiente:

2: INFORMACIÓN MENSUAL A CARGO DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN, CON RELACIÓN A LAS RECAUDACIONES PRACTICADAS. CONTINUACIÓN

Diseño archivo:

NRO.	CAMPO	FORM.	DESDE	HASTA	DESCRIPCIÓN	LONG.
1	CBU	N	1	22	CBU de la cuenta bancaria	22
2	CUIT	N	23	33	CUIT del contribuyente	11
3	Año	N	34	37	Año de la recaudación (aaaa)	4
4	Mes	N	38	39	Mes de la recaudación (mm)	2
5	Total de Créditos	N	40	54	Total de acreditaciones en la cuenta	15
6	Total de recaudación	N	55	69	Importe total de las recaudaciones	15
7	Cantidad de Recaudaciones	N	70	78	Cantidad de recaudaciones realizadas en el período	9
8	Tipo de Cuenta	N	79	80	Tipo de cuenta especificado en tabla de Tipo de Cuenta	2
9	Moneda de la Cuenta	N	81	82	Tipo de moneda de la cuenta de acuerdo a la tabla de monedas	2

Tabla de Tipo de Cuenta:

- 01 Caja de ahorro
- 02 Cuenta Corriente
- 03 Cuenta Custodia

Tabla de monedas:

- 01 Pesos
- 02 Lecop
- 03 Lecor Córdoba

En los campos Total de Créditos y Total de recaudaciones el formato a aplicar es de 13 enteros y dos decimales.

Si se quieren ingresar montos negativos, la primer posición del campo debe ser el signo (-) menos.

Por Ejemplo:

CBU	CUIT	AÑO	MES	TOTAL CRÉDITOS	TOTAL RECAUDADO	CANTIDAD DE OPERACIONES	(1)	(2)
0110010521111188237940	20000000001	2002	08	000000000070000	000000000004000	000000002	01	01
0110010521111188237947	20000000006	2002	08	-000000000050000	-000000000050000	000000002	01	01

(1) Tipo de cuenta

(2) Tipo de moneda

ANEXO XXXIV– IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR EXENCIÓN (ANEXO XII R.N. 1/2011)¹

IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR EXENCIÓN AUTOMOTORES CON 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD				
REQUISITOS				
Período Fiscal	Ley Impositiva Anual	Ser Titular de modelo	No adeudar el impuesto correspondiente al periodo:	Fecha Límite para cancelación de deudas.
2011 y siguientes	N° 9875 artículo 39° 2° párrafo y el que lo sustituya en el futuro	Año de fabricación tenga una antigüedad mayor o igual a diez (10) años en relación al periodo fiscal de vigencia de la Ley Impositiva para cada anualidad	Por los periodos no prescriptos ²	31-12 del año anterior

¹ Para años anteriores ver Apéndice XXXII

² No deben existir planes de pagos sin cancelar

ANEXO XXXV – INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS (ART. 528° R.N. 1/2011)

TABLA DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

CAMPO	Pos. Desde	Pos. Hasta	Long.	DESCRIPCIÓN
1 – Domino	1	9	8	Patente nueva.
2 - Dominio Anterior	10	18	8	Patente anterior.
3 - Código de Alta	19	24	5	Código descriptivo del motivo del alta según descripción de código adjunta.
4 - Tipo de vehículo	25	30	5	Código para el tipo de vehículo según descripción de código adjunta.
5 – CIP	31	46	15	Código descriptivo del vehículo según tabla de CIP.
6 - Peso / Cilindrada	47	57	10	Según corresponda para vehículos o motos.
7 - Municipio de Radicación	58	61	3	
8 - Origen del vehículo	62	67	5	Nacional o Importado.
9 - Año de Fabricación	68	72	4	Modelo de fabricación.
10 - Fecha de Alta	73	81	8	Fecha de inscripción o registro (DD/MM/AAAA).
11 - Tipo de documento	82	85	3	Código descriptivo del documento según tabla adjunta.
12 - Numero de documento	86	97	11	Nro DNI.
13 – Cuit	98	111	13	00-000000000000-00.
14 - Sexo / Pers. Jurídica	112	113	1	M F ó J.
15 - Nombre o Razón Social	114	154	40	Descripción del titular.
16 – Calle	155	205	50	Descripción genérica del domicilio del titular.
17 - Numero de puerta	206	212	6	Número de puerta del domicilio.
18 – Piso	213	215	2	
19 – Departamento	216	218	2	
20 – Barrio	219	239	20	
21 - Código Postal	240	250	10	
22 – Localidad	251	281	30	
23 - Fecha de Baja	282	290	8	Fecha de baja (DD/MM/AAAA).
24 - Código de Baja	291	296	5	Código descriptivo del motivo de la Baja.
25 – Marca	297	317	20	Descripción de la Marca.
26 – Modelo	318	348	30	Descripción del Modelo dentro de la marca.
27 - Devuelto por Correo	349	354	5	Código de Devolución. Adjuntar Tabla descriptiva de código (si aplica).

INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS

Consideraciones:

- Los registros deben tener la misma longitud.
- No deben tener caracteres de control intermedios.
- Deben estar ordenados por dominio (las primeras 8 posiciones).
- Los registros son de formato carácter.

Descripción de campos:

- Campo 01 : Debe consignarse las tres letras y tres dígitos correspondientes a nuevo dominio y en caso de motos o similares se consignará toda la secuencia de letras y números del dominio. Se completa con blancos a la derecha. (En caso de no poseer patente nueva dejar en blanco siendo obligatorio completar el Campo 02).
- Campo 02 : Debe consignarse la letra y los números de la chapa patente de aquellos vehículos que aun tengan ese dominio. Se completa con blancos a la derecha. (En caso de poseer solo patente nueva dejar en blanco siendo obligatorio completar el Campo 01).
- Campo 03 : Completar con el código de alta según la siguiente tabla. Se completa con blancos a la derecha.

Código	Descripción
---------------	--------------------

301	ALTA DE 0 KM
351	ALTA POR CAMBIO DE RADICACION
353	ALTA POR REINGRESO POR ROBO

- Campo 04 : El tipo de vehículo se debe codificar según la siguiente tabla. Se completa con blancos a la derecha.

Código	Descripción
---------------	--------------------

10	AUTOMOVILES (SEDAN COUPE O RURAL), AMBUL. COCHES FUN.
20	CAMIONETAS, JEEP, FURGONES, PICK-UP
30	CAMIONES O CAMION TRACTOR
40	ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES
50	CASA RODANTE, ACOPLADOS DE TURISMO Y TRAILERS Y SIMILARES
51	CASA RODANTE AUTOPROPULSADA
60	OMNIBUS, COLECTIVOS, MICRO OMNIBUS
70	MOTOS, CICLOMOTORES

ANEXO XXXV – INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS – CONTINUACIÓN –

71	MOTOS CON CABINA O MICRO COUPE
72	TRICICLOS
73	CUATRICICLOS
74	BICICLETAS CON MOTOR

Campo 05 : Corresponde al Código de Identificación Provincial (CIP) asignado a cada vehículo para determinar la base impositiva y descripción del modelo dentro de la marca. Publicado por la Secretaría de Ingresos Públicos. Se completa con blancos a la derecha.

Campo 06 : Cuando se trate de vehículos correspondientes a los códigos 10 a 60 se deberá informar el Peso, para los vehículos código 70 o superiores corresponde informar la Cilindrada.

Campo 07 : Se consignarán los tres primeros dígitos (de izquierda a derecha) del número de inscripción del Municipio en su carácter de Agente Recaudador ante la Dirección de Rentas.

Campo 08 : Se debe consignar 1 si el vehículo es nacional y 2 si es importado.

Campo 09 : Se debe informar el año de fabricación del vehículo, modelo con los cuatro dígitos del año .

Campo 10 : Con el formato fecha: Día (dos posiciones), Mes (dos posiciones), Año (cuatro posiciones), separados por el símbolo “ / ” se deberá informar la fecha de alta en esa municipalidad del vehículo.

Campo 11 : Se consignará el tipo de documento según la siguiente tabla

- 1 - Documento Nacional de Identidad.
- 2 - Libreta de Enrolamiento.
- 3 - Libreta Cívica.
- 4 - Otros.
- 9 – Cuit o Cuil.

Campo 12 : Número de documento según código anterior. Se completa con ceros a la izquierda .

Campo 13 : Número de Cuit o Cuil según el formato 00-000000000000-00 (En caso de no poseer el Cuit o Cuil dejar en blanco siendo obligatorio completar el Campo 12).

Campo 14 : Se consignará el sexo del titular (M F J) según sea:
Masculino “ M ”, Femenino “ F ” ó si es una Persona Jurídica “ J ”

ANEXO XXXV – INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS – CONTINUACIÓN –

- Campo 15 : Corresponde al apellido y nombre o razón social del titular del vehículo. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 16 : Consignar el nombre de la calle del domicilio del titular. De ser necesario agregar cualquier descripción genérica correspondiente al domicilio. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 17 : Completar con el número de puerta de la calle del domicilio del titular. Se completa con ceros a la izquierda.
- Campo 18 : Completar con el número de piso del domicilio del titular (numero ó PB SS - EP). Se completa con blancos a la izquierda.
- Campo 19 : Corresponde al departamento dentro del piso del domicilio del titular. Se completa con blancos a la izquierda.
- Campo 20 : Corresponde a la descripción del barrio del domicilio del titular. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 21 : Corresponde al código postal del domicilio del titular. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 22 : Corresponde a la descripción de la localidad del domicilio del titular. Se completa con blancos a la derecha.
- Campo 23 : Se consignará la fecha de baja si aplica en el formato fecha: Día (dos posiciones), Mes (dos posiciones), Año (cuatro posiciones), separados por el símbolo “ / ” (DD/MM/AAAA).
- Campo 24 : Se completa con el código de baja según la siguiente tabla o en blanco si no corresponde.

Código	Descripción
630	BAJA OTRA JURISDICCION SIN DEUDA
632	BAJA POR DESGUACE / DESTRUCCION SIN DEUDA
634	BAJA OTRA JURISDICCION CON DEUDA
635	BAJA POR DESGUACE / DESTRUCCION CON DEUDA
888	BAJA POR TRANSFERENCIA
636	BAJA POR ROBO SIN DEUDA
637	BAJA POR ROBO CON DEUDA
638	BAJA POR DOBLE EMPADRONAMIENTO CON DEUDA
639	BAJA POR DOBLE EMPADRONAMIENTO SIN DEUDA
640	BAJA POR ERROR DE CARGA SIN DEUDA
641	BAJA POR ERROR DE CARGA CON DEUDA

ANEXO XXXV – INFORMACIÓN MUNICIPIOS Y COMUNAS – CONTINUACIÓN –

Campo 25 : Corresponde a la descripción de la marca de fabricación del vehículo.

Campo 26 : Corresponde a la descripción completa del modelo con su identificación dentro de la marca de fabricación del vehículo.

Campo 27 : Corresponde a la descripción del código para la marca de los cedulones devueltos por correo. (por domicilio incorrecto, falta de datos, etc.).

ANEXO XXXVI- CONCESIONARIOS ADHERIDOS A A.R.C.C.A. (ART 529° R.N. 1/2011)

	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	CONC. OFICIAL	N° C.U.I.T.
1	A. NAÚM S.A.	Av. Colón 5075	Córdoba	Citroen	30-70455238-2
2	AVANT	Colón 4294	Córdoba	Peugeot	30-70705227-5
3	AUTO HAUS S.A.	Av. Castro Barros 1639	Córdoba	Volkswagen	30-68757999-9
4	AUTOMOTORES MAIPÚ S.A.	Av. Colón 4085	Córdoba	Volkswagen	30-65832985-1
5	CANTORE S.A.	Ruta Nac. 8 Km. 608	Río IV	M.Benz	30-56156832-0
6	CENTRO MOTOR S.A.	Av. Colón 5077	Córdoba	Toyota	30-66934093-8
7	CHEXA S.A.	Juan B. Alberdi S/N	Córdoba	Chevrolet	30-68102638-6
8	DACORD S.A.	Duarte Quiros 3845	Córdoba	M.Benz	30-64838212-6
9	JORGE GIORGI S.A.	Av. Santa Fé 1452	Monte Maíz	Renault	30-60157360-8
10	M. TAGLE (H) Y Cía. S.A.	Av. Colón 4320	Córdoba	Renault	30-56626254-8
11	MAIPÚ AUTOMOTORES S.A.	Valladolid 2005/25	Córdoba	Ford	30-59049342-9
12	MAIPÚ EXCLUSIVOS S.A.	Av. Colón 4083	Córdoba	Nissan	30-69429280-8
13	MATIX S.A.	Av. Colón 4200	Córdoba	Crysler	30-64064712-0
14	MONTEQUIN S.A.	Av. Gral. Savio 456	Río III	Renault	30-52262344-6
15	MOTCOR S.A.	Av. Colón 4300	Córdoba	Fiat	30-66338116-0
16	PENSUR S.A.	Duarte Quiros 4855	Córdoba	Chevrolet	30-67762507-0
17	RAMONDA MOTORS S.A.	Av. Pte. J. D. Perón 2289	Villa María	Chevrolet	30-66935645-1
18	TURIN S.A.	Ob. Videla del Pino 2315	Córdoba	Fiat	30-66940016-7
19	VESPASIANI AUTOMOTORES SA	Av. Juan B. Justo 5075	Córdoba	M.Benz	30-57948917-7
20	VESUBIO S.A.	AV. Pte. Perón 1718	Monte Maíz	Peugeot	30-63823316-5

ANEXO XXXVII– AGENTES DE INFORMACIÓN A.R.C.C.A. FORMATO DE REGISTROS CON DETALLE DE OPERACIONES (ART. 530° Y 533° R.N. 1/2011)

FORMATO DE LOS REGISTROS

Consideraciones Generales:

Los registros son de longitud fija, y se especifica en cada campo la longitud esperada.

No deben tener caracteres de control intermedios.

En el caso de tener más de un titular para el mismo vehículo se deberá repetir el registro completo cambiando los datos del titular, el porcentaje de titularidad y el domicilio, e indicar cual de ellos es responsable frente al tributo.

Tabla de Códigos de Operaciones:

00301 Alta 0 KM.

00351 Alta por cambio de radicación.

00401 Transferencia dentro de la jurisdicción.

00451 Venta de vehículo usado.

Tabla de Códigos de tipos de documentos:

00001 Documento Nacional de Identidad.

00002 Libreta de Enrolamiento.

00003 Libreta Cívica.

00004 Otros.

ANEXO XXXVII- AGENTES DE INFORMACIÓN A.R.C.C.A. FORMATO DE REGISTROS CON DETALLE DE OPERACIONES (ART. 530° Y 533° R.N. 1/2011) CONTINUACIÓN -

Las tablas de códigos propuestas podrán ser reemplazadas por otras similares. En este caso, se deberá informar la interpretación de cada código.

CAMPO	POS. DESDE	POS. HASTA	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
Dominio	1	8	8	Patente Nueva.
Dominio anterior	9	16	8	Patente Anterior.
Código de Operación	17	21	5	Código descriptivo del motivo del Alta, según descripción de códigos adjuntos.
Fecha de Operación	22	31	10	Fecha de operación (DD/MM/AAAA). Ej: fecha de alta en registro, fecha de transferencia, etc.
Tipo de Vehículo	32	36	5	Código de tipo de vehículo según tabla provista por RNPA.
Descripción Tipo de Vehículo	37	66	30	Descripción del tipo de vehículo según tabla provista por RNPA.
Código de Marca	67	71	5	Código de Marca.
Descripción de Marca	72	101	30	Descripción de la marca.
Código Modelo	102	106	5	Código de Modelo.
Descripción del Modelo	107	136	30	Descripción del Modelo dentro de la marca.
Peso / Cilindrada	137	146	10	Según corresponda para vehículos (peso) o motos (cilindrada).
Código del Registro del Automotor	147	151	5	Código de Registro Automotor que reporta la operación.
Origen del Vehículo	152	156	5	N = Nacional o I= Importado
Año de Fabricación	157	160	4	Modelo de Fabricación.
Fecha de Alta	161	170	10	Fecha de alta en Jurisdicción Córdoba (DD/MM/AAAA).
Tipo de Documento	171	175	5	Según tabla adjunta.
Número de Documento	176	186	11	Nro. Documento Nacional de Identidad.
Cuit	187	199	13	Formato 00-00000000-0.
Sexo / Pers. Jurídica	200	200	1	M = Masculino; F = Femenino o J = Persona Jurídica
Nombre o Razón Social	201	240	40	Nombre y Apellido del Titular / Razón Social.
Responsable	241	241	1	S = Si o N = No
Porcentaje	242	244	3	Porcentaje de titularidad de Dominio (tres enteros sin decimales).
Calle	245	294	50	Descripción genérica del domicilio del titular.
Número de Puerta	295	300	6	Número de puerta del Domicilio.
Piso	301	302	2	Piso.
Departamento	303	304	2	Departamento.
Barrio	305	324	20	Barrio.
Código Postal	325	334	10	Código Postal.
Localidad	335	364	30	Localidad.
Número de Chasis	365	389	25	Número de Chasis.
Número de Motor	390	414	25	Número de Motor.
Número de Carrocería	415	427	13	Número de Carrocería.
Precio de Venta	428	437	10	Precio de Venta (8 enteros, 2 decimales) Formato: 0000000000.
Código de Fábrica	438	440	3	Código de Fábrica según RNPA. Sólo para autos nacionales.
Descripción de Fábrica	441	470	30	Descripción de Fábrica según RNPA. Sólo para autos nacionales.

ANEXO XXXVIII – TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR: AGENTES DE INFORMACIÓN IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR PROVINCIA DE CÓRDOBA (ART. 535° Y 536° R.N. 1/2011)

Registro Seccional.			Encargado	Domicilio Registro	Localidad	C.P.
Aut.	Mot.	Mavi				
04073	28049		Sr. ALFREDO JOSE ZALLIO	SANTA FE 556	ALEJO LEDESMA	2662
04001	28001		Cdor. CARLOS ALBERTO MAZZALAY	CHILE 214	ALTA GRACIA	5186
04067	28046		Sra. ISABEL ANTONIA NOMICARIO	CHILE 421	ALTA GRACIA	5186
04002	28002		Sr. ANDRES BASILIO A. MICAELLI	JOSE VOCCOS 211	ARROYITO	2434
04003			Dr. LUIS TELESFORO FIGUEROA	PIO ANGULO 344	BELL VILLE	2550
04004	28004		Sr. OSCAR HILARIO QUIJADA	UNION No 298-CANALS	CANALS	2650
04005			Dra. ANA MARIA GIOVANOLLI	RIVERA INDARTE 72 20 215	CORDOBA	5000
04006			Esc. RENEE ANGELICA MOYANO	MONTEVIDEO 910	CORDOBA	5000
04007			Sra. ANA MARIA MONCADA	RIVERA INDARTE 72 3	CORDOBA	5000
04008			Lic. ALDO ALBERTO ABRIL	AV. GRL. PAZ 147 5o "B"	CORDOBA	5000
04035			Dr. SANTIAGO S ROMERO VAZQUEZ	SANTA ROSA 253 - PB "E"	CORDOBA	5000
04037			Esc. ANA MARIA BONIFAZI	RIVERA INDARTE 1303	CORDOBA	5000
04038			Dr. JUAN LUIS MAINA	AV. GENERAL PAZ 154 3oL.4	CORDOBA	5000
04040			Dr. CARLOS ANDRES AUCHTERLONIE	AYACUCHO 72 2° "201"	CORDOBA	5000
04041			Sra. STELLA MARIS ALARCIA	BOLIVAR 307 P.A.	CORDOBA	5000
04042			Cdor. RICARDO ALEJANDRO MEYER	AYACUCHO 72	CORDOBA	5000
04044			Cdor. ALBERTO ADOLFO JOSE BRUNA	URQUIZA 1245	CORDOBA	5000
04045			Int. Dra. CAROLA XIMENA CREMER	AV. MAIPU 177 3o "B"	CORDOBA	5000
04053			Dra. ANALIA GLORIA LABAT	AV. MAIPU 177 2o "D"	CORDOBA	5000
04055			Esc. JUANA NARCISA ROMERO	9 DE JULIO 258 1o "39"	CORDOBA	5000
04056			Lic. MARIA GRACIELA LUCIENTES	R. INDARTE 72 4o "413"	CORDOBA	5000
04059			Sr. JORGE ALBERTO GONZALEZ	J.L.CABRERA 611/15	CORDOBA	5000
04060			Dra. SANDRA CRISTINA RINALDI	27 DE ABRIL 1155	CORDOBA	5000
04061			Dr. CARLOS ORLANDO PEREZ QUIROS	BOLIVAR NRO.373	CORDOBA	5000
04062			Lic. FERNANDO MALDONADO	MARIANO MORENO 475 3	CORDOBA	5000
04063			Sr. ATILIO SANTIAGO OVIEDO	MARIANO MORENO 475 3opiso	CORDOBA	5000
04074			Dra. MARIA CLAUDIA LURASCHI	TUCUMAN NRO.49 CENTRO	CORDOBA	5000
04075			Esc. ALICIA SUSANA COUZO	AV. FUERZA AEREA 1919 "2"	CORDOBA	5000
04077			Lic. HUMBERTO KELE	MAIPU 177	CORDOBA	5000
04078			Sra. JOSEFINA KAMMERATH GORDILLO	9 DE JULIO 53 1o OF."5"	CORDOBA	5000
04009	28005		Int. Dr. ROLANDO FABIAN MAJUL	AV. SARMIENTO 289 PB	CORRAL DE BUSTOS	2645
04010	28006		Int. Dra. CRISTINA BEATRIZ CARENA	AMADEO SABATINI 548	COSQUIN	5166

ANEXO XXXVIII - Titulares Y/O Encargados De Los Registros Seccionales Dependientes De La Dirección Nacional De La Propiedad Automotor: Agentes De Información Impuesto A La Propiedad Automotor Provincia De Córdoba -Continuación-

Registro Seccional.						
Aut.	Mot.	Mavi	Encargado	Domicilio Registro	Localidad	C.P.
04068	28047		Dra. CRISTINA BEATRIZ CARENA	AV. SAN MARTIN 1276	COSQUIN	5166
04011	28007	54009	Esc. DOMINGO ALBERTO URANI	SAN MARTIN 369	CRUZ DEL EJE	5280
04012	28008		Sra. ADRIANA E. RIACHI DE FANIN	9 DE JULIO 76	DEAN FUNES	5200
04100			Anexado a 02001			
04076			Anexado a 04050			
04058	28041		Esc. OSCAR JOSE BELLONI	CABO 1° HUANCA 695/699	EMBALSE	5856
04013	28009		Dr. OSMAR ALBERTO BERNABEI	LA RIOJA 934	GRAL. CABRERA	5809
04014			Dr. LUIS FEDERICO BERTALOT	SAN MARTIN 90	HERNANDO	5929
04015	28011		Sr. ALBERTO MARCELO QUIROGA	PTE. J. D. PERON 281	HUINCA RENANCO	6270
04016	28012		Esc. AGUSTIN AGRELO MOYANO	TUCUMAN 255	JESUS MARIA	5220
04064	28045		Int. Dra. LUCIA VIRGINIA NEIRA	SANTIAGO DEL ESTERO 702	JESUS MARIA	5220
04079			Sr. JUAN ALBERTO MOYA	TUCUMAN NRO. 255 P.B.	JESUS MARIA	5220
04017	28013		Sra. STELLA MARIS DEL VALLE	GRAL PAZ 467	JOVITA	6127
04052	28039		Dr. JORGE OSCAR FAENZE	AV. DEL LIBERTADOR 717	JUSTINIANO POSSE	2553
04018			Dr. ANGEL OSVALDO TORRES	SARMIENTO 131	LABOULAYE	6120
04019	28015		Dr. GUILLERMO MIGUEL CATTANI	H. YRIGOYEN 239 1	LA CARLOTA	2670
04036	28032		Dr. ALEJANDRO ENRIQUE MOSQUERA	R. SAENZ PENA 293	LAS VARILLAS	5940
04021			Esc. EMILIO HECTOR RIVA	FRANCISCO BEIRO 344	MARCOS JUAREZ	2580
04054	28040		Sr. JORGE ALBERTO MORETTI	AV.ALEM 331	MARCOS JUAREZ	2580
04022	28018		Esc. BETTY LACERRA DE RECALDE FUNES	RAMON CARCANO 1316	MINA CLAVERO	5889
04023	28019		Sra. NOEMI MARIA BOGGIO DE NUNIA	MARCONI 161	MORTEROS	2421
04024	28020		Sr. RAFAEL NARCISO E. MARCHISIO	BELGRANO 126	OLIVA	5980
04065	28043		Esc. MARIA ALEJANDRA CABANILLAS	MANUEL BELGRANO No 540"E"	PORTENA	2415
04025	28021		Esc. MARTHA MAGDALENA GIRAUDO	URQUIZA 158	POZO DEL MOLLE	5913
04069	28048		Lic. GABRIELA DE CANDIDO	CHACABUCO 111	RIO CEBALLOS	5111
04026			Dr. ESTEBAN MIGUEL LLAMOSAS	MITRE 632	RIO CUARTO	5800
04039			Dr. DANIEL ALEJANDRO FERNANDEZ	HIPOLITO YRIGOYEN 1210	RIO CUARTO	5800
4066			Dr. EDUARDO FRANCISCO SANGUINETI	PEDERNERA 341	RIO CUARTO	5800
04081			Sr. JUAN RAFAEL SENESI	BELGRANO 463	RIO CUARTO	5800
04027	28023		Dr. CLAUDIO MIGUEL LOPEZ OSSES	LEANDRO ALEM 940	RIO SEGUNDO	5960
04050			Dra. ELSA SUSANA DUFOUR DE COUZO	SAN JUAN 680	RIO SEGUNDO	5960
04028			Int. Sr. JOAQUIN RUIZ	ALBERDI No 299	RIO TERCERO	5850

ANEXO XXXVIII – Titulares y/o Encargados de los Registros Seccionales Dependientes de la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor: Agentes de Información Impuesto a la Propiedad Automotor Provincia de Córdoba -Continuación-

Registro Seccional.						
Aut.	Mot.	Mavi	Encargado	Domicilio Registro	Localidad	C.P.
04048	28024		Dra. STELLA MARIS OLGUIN	ACUNA 217	RIO TERCERO	5850
04049			Dr. RAUL HECTOR RODRIGUEZ	LIBERTAD 455 1	RIO TERCERO	5850
04030	28026		Sra. MARIA ELENA GARAY DE DI COLA	SAN MARTIN 398	SAN AGUSTIN	5191
04029			Dr. ENRIQUE JU VENTURIZZI GANDINI	PASAJE C.NEWTON 1865-P.B	SAN FRANCISCO	2400
04051			Dr. HERMES ANTONIO ENRICI	MITRE 50	SAN FRANCISCO	2400
04031	28027		Dr. JUAN CARLOS SANZ	BELGRANO 454	SA. ROSA DEL RIO 1RO	5133
04080	28051		Sra. MARIA CRISTINA ANDRES	CORDOBA 13	UCACHA	2677
04020	28016		Sr. JUAN PARRAS GAMERO	AV. CARLOS S. YDE 783	VICUNA MACKENNA	6140
04046			Dr. JOSE LUIS HEREDIA	AV. GOYCOCHEA 612	VILLA ALLENDE	5105
04082			Dra. CLAUDIA ESTER VIGILANTE	GENERAL ROCA 248	VILLA ALLENDE	5105
04047			Dr. ROBERTO FRANCISCO LONGO	ESQUIU 42	VILLA CARLOS PAZ	5152
04071			Sra. ALICIA DEL CARMEN JAIME	MARIANO MORENO 151	VILLA CARLOS PAZ	5152
04034	28030		Sr. OSCAR ARTURO CAMANO	SARMIENTO 836	VILLA DE MARIA	5248
04032	28028	54021	Dr. SIMON ALBERTO UEZ	CARCANO Y PTE. PERON	VILLA DOLORES	5870
04033			Dra. LIDIA ESTHER ORSI DE NONIS	ENTRE RIOS 1301	VILLA MARIA	5900
04043			Dr. ROBERTO EUGENIO BORDAS	AMADEO SABATTINI 283	VILLA MARIA	5900
04057			Dr. ORLANDO ENRIQUE SELLA	SAN JUAN 1204	VILLA MARIA	5900
	28003		Sra. ROSA M. ECHEANDIA Y ZUBIETA	PIO ANGULO 344	BELL VILLE	2550
	28031		Cdor. RAMON EDMUNDO SUAREZ	ARTIGAS 336	CORDOBA	5000
	28034		Esc. EDITH CATALINA ZILBERBERG	ALVEAR 251	CORDOBA	5000
	28042		Arq. SANTIAGO MARTIN LOPEZ OSSES	OBISPO TREJO 414"PA"	CORDOBA	5000
	28044		Dra. LIDIA UEHARA	ARTURO M. BAS 373	CORDOBA	5000
	28010	54023	Int. Dra. OLGA ZULEMA SIRONI	LINIERS 192	HERNANDO	5929
	28014		Dr. FERNANDO JOSE CONESA	INDEPENDENCIA 231-1* 29	LABOULAYE	6120
	28017	54032	Int. Dr. JUAN IGNACIO PIO BAS	HIPOLITO YRIGOYEN 1333	MARCOS JUAREZ	2580
	28022		Cdor. PEDRO JORGE MARTIN FOURCADE	MITRE 632	RIO CUARTO	5800
	28025		Dra. MARIA ITURRASPE DE COLOMBERO	PJE.CHAMPAGNAT 43	SAN FRANCISCO	2400
	28037		Anexado a 28025			
	28036		Int. Dra. CLAUDIA ESTER VIGILANTE	GENERAL ROCA 248	VILLA ALLENDE	5105
	28038	54019	Cdra. DANIEL ANTONIO MONTOYA	GRAL.PAZ 101 - LOC.29	VILLA CARLOS PAZ	5152
	28029		Dr. JUAN JOSE ACEDO	LISANDRO DE LA TORRE 222	VILLA MARIA	5900
	28035		Anexado a 28029			

ANEXO XXXVIII Titulares y/o Encargados de los Registros Seccionales Dependientes de la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor: Agentes de Información Impuesto a la Propiedad Automotor Provincia de Córdoba
-Continuación-

Registro Seccional.						
Aut.	Mot.	Mavi	Encargado	Domicilio Registro	Localidad	C.P.
	28050	54022	Sra. ROSA VILMA BOETTO	CATAMARCA 673	VILLA MARIA	5900
		54001	Int. Cdra. GABRIELA SILVINA BERRINO	AV. SAN MARTIN 328	ADELIA MARIA	5843
		54002	Sra. OLGA E. CALVILLO DE EXPOSITO	AV. BELGRANO 164 of.26	ALTA GRACIA	5186
		54003	Esc. SIBIARDO LOZA	TUCUMAN 369	BELL VILLE	2550
		54004	Sra. ALICIA M. SICCO DE QUIJADA	BELGRANO N° 314	CANALS	2650
		54005	Dra. MARIA FERNANDA CASAS	TREJO 769 PB NUEVA CBA.	CORDOBA	5000
		54006	Int. Dr. SANCHEZ IGNACIO GARZON	TREJO 769 PB. NUEVA CBA.	CORDOBA	5000
		54007	Dra. MIRIAM C. BRUSSINO DE GAY	TREJO 769 PB NUEVA CBA.	CORDOBA	5000
		54008	Sr. GERARDO ALFONSO GAY	TREJO 769 PB NUEVA CBA.	CORDOBA	5000
		54010	Esc. EDUARDO LUIS MONTEOLIVA	INDEPENDENCIA 120	DEAN FUNES	5200
		54011	Sra. ANITA A. FASANO DE CHIAPELLA	LA RIOJA 934	GRAL.CABRERA	5809
		54024	Esc. ENRIQUETA ROSULA PARELLADA	RECONQUISTA 241	HUINCA RENANCO	6270
		54025	A/C Sra. ALICIA MARTA SICO DE QUIJADA	BELGRANO N° 314	CANALS	2650
		54026	Int. Sr. RAUL ERNESTO PERALTA	PIO LEON 187	JESUS MARIA	5220
		54027	Dr. LUIS EDUARDO SCIGLIANO	INDEPENDENCIA 133	LABOULAYE	6120
		54028	Int. Sr. FABRICIO JAVIER JAUREGUY	SAN MARTIN 353	LA CARLOTA	2670
		54029	Lic. LIDIA ANA BOSCHETTI	SAN MARTIN 367	LAS VARILLAS	5940
		54030	A/C Srta. CLAUDIA ALEJANDRA MOLINA	GRAL. PAZ 532 LOCAL 3	LEONES	2594
		54031	A/C Sra. MARIA MARTA MANA	JULIO A.ROCA 547	VICUNA MACKENNA	6140
		54033	Dr. ANTONIO H. CONTI SANTA CRUZ	BVARD. ILLIA N780	MORTEROS	2421
		54034	A/C Srta. CLAUDIA ALEJANDRA MOLINA	GRAL PAZ 532-LOCAL 3	LEONES	2594
		54012		MITRE 46	OLIVA	5980
		54035	Dr. JOSE LUIS AIMAR	LAS HERAS 240	ONCATIVO	5986
		54013	A/C Sra. ESTELA SILVIA SUSANA VALLE	ALVEAR 1570 PB	RIO CUARTO	5800
		54014	Dr. AUKHA NATALICIO BARBERO BECERRA	12 OCTUBRE 60	RIO TERCERO	5850
		54015	Cdra. VIVIANA BEATRIZ LOSER	COLON 321	SAMPACHO	5829
		54016	Esc. ALDO NELAY STICCA	LIBERTAD 1074	SAN FRANCISCO	2400
		54017	Lic. LILIANA PRINS	BELGRANO 533	STA.ROSA DEL RIO 1*	5133
		54018	Esc. MARIA SELINA LABAT	L.A.VERRI S/N	UCACHA	2677
		54020	Esc. GRACIELA RAMONA LOCATTI	OB.FERREYRA 494	V.DEL ROSARIO	5963

ANEXO XXXIX – FORMATO DE LOS REGISTROS – AGENTES DE INFORMACIÓN TITULARES Y/O ENCARGADOS DE LOS REGISTROS (ART. 537° Y 539° R.N. 1/2011)

Campo	Largo	Tipo	Desde	Hasta
VERSIÓN	4	C	1	4
TIPO	2	C	5	6
REGISTRO	5	N	7	11
FECHA	8	N	12	19
DOMINIO1	8	N	20	27
DOMINIO2	8	N	28	35
CERTIFICADO	22	C	36	57
CODIGO_AUTO	36	C	58	93
CODIGO_IMPORTADO	8	C	94	101
FABRICA	30	C	102	131
MARCA	30	C	132	161
MODELO	30	C	162	191
ANEXO_AUTOMOTOR	2	N	192	193
PESO	6	N	194	199
CARGA	6	N	200	205
PAIS_FABRICACION	3	N	206	208
PAIS_PROCEDENCIA	3	N	209	211
NUMERO_MOTOR	22	C	212	233
MARCA_MOTOR	25	C	234	258
NUMERO_CHASIS	22	C	259	280
MARCA_CHASIS	25	C	281	305
FECHA_VIGENCIA	8	N	306	313
FECHA_INSCRIPCION	8	N	314	321
MODELO_AÑO	4	N	322	325
USO1	1	N	326	326
USO2	1	C	327	327
TIPO_DOCUMENTO	6	C	328	333
DOCUMENTO	11	N	334	344
PORC_TITULARIDAD	6	N	345	350
NOMBRE_TITULAR	150	C	351	500
CALLE	40	C	501	540
NUMERO	5	N	541	545
PISO	2	C	546	547
DEPTO	3	C	548	550
LOCALIDAD	40	C	551	590
CODIGO_POSTAL	5	N	591	595
CUIL / CUIT	11	N	596	606
NRO_REGISTRO	5	N	607	611
FECHA_CAMBIO_REGISTRO	8	N	612	619
DESDE_FECHA_REQUERIDO	8	N	620	627
HASTA_FECHA_REQUERIDO	8	N	628	635
NUMERO_AGENTE	15	C	636	650
TIPO_VEHICULO	5	N	651	655
FECHA_BAJA	8	N	656	663

Campo	Largo	Tipo	Desde	Hasta
FECHA_TRANSFERENCIA	8	N	664	671
FIN_REGISTRO	2		672	673

Aclaraciones y Requerimientos del FORMATO DE LOS REGISTROS

Tipo vehículo	Descripción
10	AUTOMOVILES
20	CAMIONETAS, Pick-UP
30	CAMIONES
40	ACOPLADOS, SEMIRREMOLQUES
50	TRAILERS Y SIMILARES
51	CASA RODANTE AUTOPROPULSADA
60	OMNIBUS
70	MOTOS
71	MOTOS C/CABINA
72	TRICICLOS
73	CUATRICICLOS
74	BICICLETAS CON MOTOR

Requerimientos en el envío de los datos
Los registros enviados en los archivos deben ser complementarios, es decir sólo operaciones nuevas (sin repetir las ya enviadas)
Las operaciones deben ser informadas en el orden que se efectúan en el registro
Formato de fechas: AAAAMMDD
El Código tipo de Vehículo debe ser informado según los códigos establecidos en RENTAS
Los datos no obligatorios son los siguientes: Dominio2, Numero_motor, Numero_chasis, Color
El campo "Peso" será obligatorio para los tipos de vehículos: 30,40,50,70,71 y 72
La fecha de rige (el momento en que empieza a tributar el automotor en la provincia de Córdoba) se corresponde con la Fecha_Vigencia informada por el registro.
Por cada titular asociado al automotor se deben enviar los datos de: Documento, Tipo_Documento, Porcentaje_titularidad, Nombre_titular, calle, número, Piso, dpto., localidad, codigo_postal y Cuit

ANEXO XL - DISEÑO DE ARCHIVO DETALLE DE DEPÓSITOS EFECTUADOS VIA MEP FONDO PARA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL – TÍTULO III LEY N° 9505 (ART. 541° R.N. 1/2011)

NOMBRE DE ARCHIVO A REMITIR:

Para Lotería: FOPAISL_AAMMDD
Para CET S.A: FOPAISC_AAMMDD

DESCRIPCION:

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1" ?>
<xsd:schema xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema">
  <xsd:element name="MEP_FDO_INC_SOC" type="mep_fdo_inc_soc" />
  <xsd:complexType name="mep_fdo_inc_soc">
    <xsd:sequence>
      <xsd:element name="SUJETO" type="sujeto" minOccurs="1" maxOccurs="unbounded"/>
    </xsd:sequence>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="sujeto">
    <xsd:sequence>
      <xsd:element name="MEPS" type="meps" minOccurs="1" maxOccurs="1"/>
    </xsd:sequence>
    <xsd:attribute name="CUIT" use="required">
      <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
          <xsd:length value="11"/>
          <xsd:pattern value="[0-9]{11}"/>
        </xsd:restriction>
      </xsd:simpleType>
    </xsd:attribute>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="meps">
    <xsd:sequence>
      <xsd:element name="MEP" type="mep" minOccurs="1" maxOccurs="unbounded"/>
    </xsd:sequence>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="mep">
    <xsd:attribute name="numero" use="required">
      <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
          <xsd:length value="10"/>
          <xsd:pattern value="[0-9]{10}"/>
        </xsd:restriction>
      </xsd:simpleType>
    </xsd:attribute>
    <xsd:attribute name="cuentaDeposito" use="required">
      <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
```

```

        <xsd:length value="08"/>
        <xsd:pattern value="[0-9]{8}"/>
    </xsd:restriction>
</xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="concepto" use="required">
    <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
            <xsd:enumeration value="01"/>
            <xsd:enumeration value="02"/>
            <xsd:enumeration value="03"/>
            <xsd:enumeration value="04"/>
        </xsd:restriction>
    </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="año" use="required">
    <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:integer">
            <xsd:minInclusive value="2008"/>
            <xsd:maxInclusive value="2100"/>
        </xsd:restriction>
    </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="mes" use="required">
    <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:integer">
            <xsd:minInclusive value="1"/>
            <xsd:maxInclusive value="12"/>
        </xsd:restriction>
    </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="periodo" use="required">
    <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
            <xsd:enumeration value="01"/>
            <xsd:enumeration value="02"/>
            <xsd:enumeration value="03"/>
            <xsd:enumeration value="04"/>
        </xsd:restriction>
    </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="fechaMEP" use="required">
    <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:date"/>
    </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="montoCapital">
    <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:double"/>
    </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>

```

```

    <xsd:attribute name="montoRecargo">
      <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:double"/>
      </xsd:simpleType>
    </xsd:attribute>
  </xsd:complexType>
</xsd:schema>

```

ACLARACIONES:

SUJETO CUIT: Será identificado por el Nro. de Cuit.

MEP Número: Deberá indicar el Nro. correspondiente a la MEP generada.

CUENTA DEPOSITO: Indicará el Nro. de Cuenta en la que se depositarán los fondos.

CONCEPTO: 1 - Lotería, 2 - Quiniela, 3 – Ots.Juegos, 4 – CET.

AÑO: Año de Depósito.

MES: Mes de Depósito.

PERIODO:

- 1 (1ra. Quincena o 1ra. Semana).
- 2 (2da. Quincena o 2da. Semana).
- 3 (3ra. Semana).
- 4 (4ta. Semana).

Se identificará si se trata de semanas o quincenas, por análisis del Concepto.

FECHA MEP: Fecha en que se genera la misma (Fecha de Depósito).

MONTO CAPITAL: Monto a depositar.

RECARGO: Recargo en caso de corresponder (*).

(*) Se aclara que si se paga recargos correspondientes a un período depositado irá en otra Mep, en cuyo caso el Monto Capital irá en cero.

EJEMPLO:

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" ?>
<MEP_FDO_INC_SOC>
  <SUJETO_CUIT="20226855484">
    <MEPS>
      <MEP numero="12345678901" cuentaDeposito="12345678" concepto="01" a "04 " Año= "2008"
mes="1" periodo="01" fechaMEP="2008-08-08" montoCapital="0" montoRecargo="0"/>
    </MEPS>
  </SUJETO>
</MEP_FDO_INC_SOC>

```

ANEXO XLI - MODELO DE LIBRO DE REGISTROS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ENTIDADES REGIDAS POR LEY N° 21526 Y SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 1436/1980 Y MODIFICATORIOS (ART. 498° Y 504° R.N. 1/2011)

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tipo de Instrumento	Deudor o Librador	Acreedor o Beneficiario	Importe Documentado	Alícuota	Monto del Imp. de Sellos	Observaciones

**ANEXO XLII- MODELO DE LIBRO ESPECIAL TARJETAS DE CRÉDITOS Y COMPRAS
(ART. 507° R.N. 1/2011)**

NOMBRE DE LA ENTIDAD						
DETALLE IMPUESTO DE SELLOS						
MES:			PROVINCIA: CÓRDOBA			
Fecha	N° Identificadorio	Moneda	Base Imponible	Alícuota	Impuesto	Obsevac.

ANEXO XLIII– INSTRUCCIONES PARA LLENADO LIBRO ESPECIAL OBLIGATORIO PARA REGISTRAR CONTRATOS F. 08 (ART. 510° R.N. 1/2011)

INSTRUCCIONES PARA LLENADO LIBRO ESPECIAL OBLIGATORIO PARA REGISTRAR CONTRATOS F. 08

- LUGAR EMISIÓN: coincidente con lugar última certificación (incluida firma cónyuge)
- TIPO AUTOMOTOR: debe consignarse las características a efectos de distinguir a que vehículo se refiere
- ORIGEN: Nacional – Importado – Coupe
- % TRANSFERENCIA: % que se transfiere (Ej. 50% - 100% - Condominio, etc.)
Este porcentaje se aplica únicamente sobre la tabla
- BASE IMPONIBLE: Valor dado por las partes
- IMPUESTO: la resultante de comparar el valor de tabla o el resultado de multiplicar base imponible por alícuota el que fuere mayor
- RECARGO: Consignar el % del mismo según Art. 223° C.T. (Ley 6006 T.O. 2004) y modificaciones) y su importe.
- TOTAL: Suma de Impuesto y Recargos
-

OBSERVACIONES: SE DEBERÁ CONSIGNAR CUALQUIER DATO DE INTERÉS PARA ACLARAR LOS ACTOS (EJ. EXENTO: MUNICIPALIDAD DE CBA.; DONACIÓN: GRATUITA; ETC.).-

LIBRO REGISTRO DE CONTRATOS Y TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES
FORMULARIO 08

Lugar Emisión	Fecha Última Certificación	Dominio Vehículo	Marca	Modelo Año	Tipo	Origen	% Transf.	Base Imponible	Impuesto	Recargo % Monto	Total	Observaciones

ANEXO XLIV- LIBRO REGISTRO DE TRANSFERENCIAS DE AUTOMOTORES (ART. 510° R.N. 1/2010)

LIBRO REGISTRO PRENDAS C/ REGISTRO Y TODOS LOS OTROS DATOS VINCULADOS CON LA TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES (EXCEPTO FORMULARIO 08)

Dominio	Lugar Emisión	Fecha Emisión	Acreedor	Deudor	Garantía	Plazo	Base Imponible	Alic.	Impuesto	Recargos	Total	Observaciones

ANEXO XLV— MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS (ART. 512° R.N. 1/2011)

REGISTRO SECCIONAL AUTOMOTOR N°
INSCRIPCIÓN N°
IMPUESTO DE SELLOS PAGADO POR
DECLARACIÓN JURADA MES
IMPUESTO
RECARGO
TOTAL EXENCIÓN

ANEXO XLVI- MODELO DE SELLO DE INSTRUMENTOS DUPLICADOS O FOTOCOPIADOS. (ART. 512° R.N. 1/2011

REGISTRO DEL AUTOMOTOR SECCIONAL N°	
INSCRIPCIÓN N°	
REPUESTO EL SELLADO EN ORIGINAL	
CON FECHA	LIBRO N°
FOLIO	MONTO